



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 407

SAN SALVADOR, MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 2015

NUMERO 104

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO	
Decretos Nos. 6 y 7.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	4-14
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto No. 71.- Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.	15
Acuerdo No. 290.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 257, de fecha 14 de mayo de 2015, por medio del cual se encarga el Despacho de Turismo.	16
Acuerdo No. 301.- Se encarga el Despacho de Trabajo y Previsión Social, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Oscar Armando Morales.	16
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Bellas Artes y Decreto Ejecutivo No. 44, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	17-32
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia "Ministerio Cristiano Vida Eterna" y Acuerdo Ejecutivo No. 65, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	33-36
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 68.- Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.	37-59
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 500 y 604.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal.	60-81
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-0030 y 15-0453.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio a favor de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.	82-83
Acuerdos Nos. 15-0644, 15-0652, 15-0461, 15-0462 y 15-0633.- Reconocimiento de estudios académicos.	83-85
Acuerdo No. 15-0294.- Ampliación de servicios educativos en el Colegio Hans Christian Andersen, ubicado en el municipio de San Salvador.	86
Acuerdo No. 15-0358.- Se reconoce a la señora Eva Angelina Flores de Lizama, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del Colegio "Los Pinos", ubicado en el municipio de San Miguel.	86-87
Acuerdo No. 15-0360.- Se reconoce como directora del Colegio Eucarístico, a la profesora Enriqueta Argelia Lemus Aguilar.	87-88

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No. 73.- Se Transfiere al señor Myr. Art. Hugo Alejandro Quevedo Arteaga, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas... 88

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 67.- Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna. 89-101

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 222-D, 285-D, 344-D, 396-D, 397-D, 401-D, 413-D, 451-D, 453-D, 454-D y 455-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 102-104

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, de los municipios de Antigua Cuscatlán y San Juan Opico. 105-108

Decreto No. 7.- Derogatoria a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del municipio de Santa Rosa de Lima. 109

Decreto No. 23.- Estatutos de la Secretaría de Cultura de San Salvador. 110-118

Certificación de Acuerdo No. 2.- Se declara lesivo al interés público y a la seguridad jurídica, el Permiso de Ampliación y Remodelación del Hotel Casa Santa Elena, de fecha 20 de noviembre de dos mil catorce, emitido por la municipalidad de Antigua Cuscatlán. 118

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Colonia Murillo", "Lomas de San Pedro de la Lotificación Lomas de San Pedro", "Caserío La Majada Cantón Cuyantepeque" y "Usuarios del Agua Potable Felipe Rivera, del Cantón San Antonio La Junta" y Acuerdos Nos. 1, 12 (2) y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jiquilisco, Metapán y Sensuntepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica... 119-135

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Muerte Presunta..... 136

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 136

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 137-147

Aceptación de Herencia 147-162

Herencia Yacente 162-163

Título de Propiedad 163-165

Título Supletorio 165-174

Título de Dominio..... 175

Juicio de Ausencia..... 175

Cambio de Nombre 175-176

Diseño Industrial 176

Nombre Comercial 176-177

Convocatorias 177

Reposición de Certificados 177-183

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Administrador de Condominio.....	184	Marca de Producto.....	216-221
Reposición de Libros.....	184		
Marca Industrial.....	185	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Municipal.....	185-186	Aceptación de Herencia.....	222-225
Edicto de Emplazamiento.....	186	Título de Propiedad.....	225-226
Otros.....	186-187	Título Supletorio.....	227
Marca de Servicios.....	187-190	Renovación de Marcas.....	227
Marca de Producto.....	190-203	Nombre Comercial.....	227-228
		Convocatorias.....	228-229
DE SEGUNDA PUBLICACION		Subasta Pública.....	229
Aceptación de Herencia.....	204-208	Reposición de Certificados.....	230
Título de Propiedad.....	208	Disminución de Capital.....	230-231
Título Supletorio.....	209-210	Balance de Liquidación.....	232
Nombre Comercial.....	210-211	Título Municipal.....	233
Señal de Publicidad Comercial.....	211	Emblemas.....	233
Convocatorias.....	212	Marca de Servicios.....	234
Reposición de Certificados.....	212-213	Reposición de Cheque.....	234-235
Marca de Servicios.....	213-216	Marca de Producto.....	235-240

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 06****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual tiene por objeto normar las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y las de éstos con los productores de caña de azúcar.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 de la referida Ley, se creó el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es la máxima autoridad encargada de la aplicación de la aludida Ley.
- III. Que de acuerdo con el Art. 11, numeral 13 de la citada Ley, el CONSAA debe presentar al Ministerio de Hacienda su proyecto de presupuesto anual de operaciones para su inclusión en el Presupuesto General del Estado y de conformidad al Art. 16 de la misma Ley, el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo, será financiado con una contribución aportada por los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios por cada libra de azúcar extraída.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 880, de fecha 4 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 233, Tomo No. 405, del 12 del mismo mes y año, se estableció en \$0.000502 la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2014/2015; la cual se estima en 1,600,040,000 libras, lo cual totaliza un monto de \$803,220; dichos recursos, así como los saldos de años anteriores por \$400,000, servirán para financiar el presupuesto de gastos e inversiones anuales del CONSAA, para el ejercicio financiero fiscal 2015, en armonía con el Art. 16 de la Ley relacionada en el primer considerando.
- V. Que con el propósito que el CONSAA pueda disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre del mismo año, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, adicionando en la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 07 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$803,220), en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales; asimismo, incorporar el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,203,220.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En la Sección -A Presupuesto General del Estado:
 - A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 41 – Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 – Contribuciones a Productos Especiales, se adiciona el específico 41102 – Contribución por Libra de Azúcar Extraída, con la cantidad de \$803,220.
 - B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, se adiciona la Línea de Trabajo 07 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con los recursos y propósitos siguientes:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		803,220
07 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	Transferir los recursos de la Contribución Especial que aportan los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios, para que el CONSAA norme las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y las de éstos con los productores de caña de azúcar.	803,220

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Total Gasto de Contribuciones Especiales
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		803,220	803,220
2015-4100-4-07-07-24-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	803,220	803,220

- 2) En la Sección B Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II -GASTOS, adiciónase el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para el ejercicio financiero fiscal 2015, así:

Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Normar con justicia, racionalidad y transparencia las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios del país y la de éstos con los productores de caña de azúcar, así como propiciar el ordenamiento y desarrollo sostenible de la agroindustria azucarera salvadoreña.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Cumplir los mandatos definidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y velar por su estricto cumplimiento.

Garantizar justicia, racionalidad y transparencia dentro de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, a través de la aplicación de acciones encaminadas a cumplir las disposiciones de la citada Ley.

Promover la optimización de la productividad y competitividad agrícola, industrial y comercial de la agroindustria azucarera en el ámbito nacional e internacional, logrando que los resultados coadyuven al desarrollo económico y social del país.

Destinar recursos y esfuerzos para atender la verificación de las operaciones de producción, autoconsumo y comercialización de la caña de azúcar, azúcar y miel final dentro de la agroindustria, a través de la realización de auditorías en los ingenios del país y del registro de contratos de compraventa de caña de azúcar.

Realizar estudios técnicos, referentes a la producción, consumo y determinación de precios en el sector azucarero.

Financiar programas y proyectos de beneficio social para los productores de caña y sus trabajadores, que incluye desarrollo de capital humano, educación, fomento cultural y protección del medio ambiente.

3. Objetivos

Ordenar las relaciones institucionales, de producción y comercio entre los diversos actores que intervienen en la agroindustria azucarera.

Mantener vigilancia constante sobre las actividades de siembra, cultivo, cosecha de caña de azúcar, producción, auto consumo industrial y comercialización de azúcar y miel final, así como su distribución anual entre los ingenios para su expendio en el territorio nacional y promover la apertura de nuevos mercados que permitan a la agroindustria nacional, la exportación de azúcar y miel final en mejores condiciones que hagan posible su fortalecimiento y sostenibilidad.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		
16 Transferencias Corrientes		803,220
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	803,220	
Financiamiento		
32 Saldos de Años Anteriores		400,000
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	400,000	
Total		1,203,22

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	683,835
02	Servicios Técnicos y Legales	Director Ejecutivo	519,385
Total			1,203,220

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	1,189,745
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,059,645
Remuneraciones	404,745
Bienes y Servicios	654,900
Gastos Financieros y Otros	71,100
Impuestos, Tasas y Derechos	1,200
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	69,900
Transferencias Corrientes	59,000
Transferencias Corrientes al Sector Privado	50,000
Transferencias Corrientes al Sector Externo	9,000
Gastos de Capital	13,475
Inversiones en Activos Fijos	13,475
Bienes Muebles	11,675
Intangibles	1,800
Total	1,203,220

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		683,835
01 Dirección y Administración	Normar y supervisar las relaciones productivas y comerciales entre los diferentes agentes económicos de la agroindustria azucarera nacional.	683,835
02 Servicios Técnicos y Legales		519,385
01 Supervisión, Ordenamiento y Control	Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.	519,385
Total		1,203,220

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		278,060	266,600	71,100	57,600	10,475	673,360	10,475	683,835
2015-4116-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Dirección y Administración	278,060	266,600	71,100	57,600		673,360		673,360
22-2 Recursos Propios						10,475		10,475	10,475
02 Servicios Técnicos y Legales		126,685	388,300		1,400	3,000	516,385	3,000	519,385
2015-4116-4-02-01-21-2 Recursos Propios	Supervisión, Ordenamiento y Control	126,685	388,300		1,400		516,385		516,385
22-2 Recursos Propios						3,000		3,000	3,000
Total		404,745	654,900	71,100	59,000	13,475	1,189,745	13,475	1,203,220

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
401.00 - 500.99	1	5,400
501.00 - 600.99	1	6,600
601.00 - 800.99	1	9,600
801.00 - 1,000.99	2	20,400
1,001.00 - 1,300.99	4	59,010
1,301.00 - 1,700.99	2	39,600
2,000.00 - 2,300.99	3	75,600
2,301.00 en adelante	1	52,075
Total	15	268,285

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	1	52,075
Personal Técnico	7	141,000
Personal Administrativo	5	63,210
Personal de Servicio	2	12,000
Total	15	268,285

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

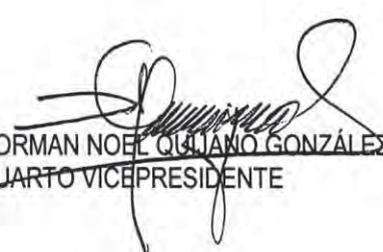
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes mayo del año dos mil quince.


LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRÉSIDENTA


GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

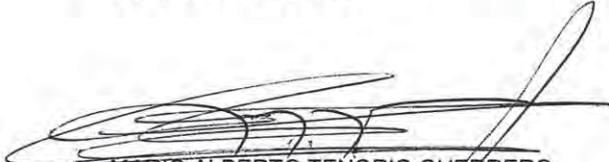

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE



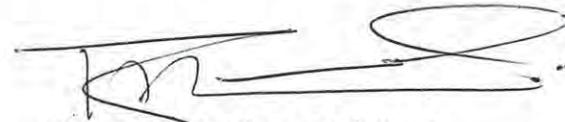
GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO



MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO



JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO



ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO



JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,




SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda

DECRETO No. 07**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1087, de fecha 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 357, del 20 del mismo mes y año, reformado mediante Decreto Legislativo No. 43, de fecha 10 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 384, del 13 de julio del mismo año, se estableció una contribución especial de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, por cada quintal de café oro clase, entregado por el productor y liquidado por el tostador, beneficiador o beneficiador exportador; la que sería recaudada por el Ministerio de Hacienda y destinada para el Consejo Salvadoreño del Café, a fin de realizar por sí o mediante cualquier entidad privada, actividades relacionadas con la investigación científica y transferencia de tecnología aplicable a la caficultura, así como a la recopilación de estadísticas necesarias para la formulación y evaluación de la política cafetalera nacional.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 944, de fecha 4 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 406, del 18 del mismo mes y año, se aprobaron las Disposiciones Transitorias para el Uso del Fondo de la Contribución Especial, creada por Decreto Legislativo No. 1087, de fecha 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 357, del 20 del mismo mes y año, destinada a la adquisición de bienes y servicios para el control de la roya en el Parque Cafetalero de El Salvador, las cuales en su Art. 1 autorizan al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que haga uso del saldo al 31 de diciembre de 2014, del fondo proveniente de dicha contribución especial, con el propósito de utilizarlos para la adquisición de insumos de control de la roya del Parque Cafetalero de El Salvador y atender oportunamente a los beneficiados que serán seleccionados por dicho Ministerio, con apoyo del Consejo Salvadoreño del Café y del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA).
- III. Que mediante Nota DGT-DEX-066-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, la Dirección General de Tesorería informó que el saldo de dicho Fondo, registrado en la Subcuenta Contable 41201018 Consejo Salvadoreño del Café, de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda, al 31 de diciembre de 2014, asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,879,110.04).
- IV. Que a efecto que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda contar con los recursos provenientes de dicho Fondo, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre de ese mismo año, incorporando en el Apartado II – INGRESOS, la Fuente Específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público, con la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,879,110) y en el Apartado III – GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 07 Desarrollo Rural,

incrementando la Línea de Trabajo 01 Gestión del Desarrollo Rural, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con el monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,879,110).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A Presupuesto General del Estado, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 16 Transferencias Corrientes, incorpórase la Cuenta 165 Otras Transferencias Corrientes del Sector Público, Fuente Específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público, con la cantidad de \$1,879,110 provenientes de la Subcuenta Contable 41201018 Consejo Salvadoreño del Café, Cuenta Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda.
- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Agricultura y Ganadería, en los numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 07 Desarrollo Rural, se incrementa la Línea de Trabajo 01 Gestión del Desarrollo Rural, con el monto de \$1,879,110 provenientes del saldo al 31 de diciembre de 2014 de la referida contribución especial, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

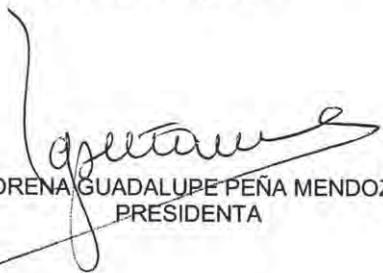
Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Desarrollo Rural		1,879,110
01 Gestión del Desarrollo Rural	Coordinar la ejecución y seguimiento de programas y proyectos de Desarrollo Rural que contribuyan a la producción y productividad de las familias rurales a nivel nacional.	1,879,110
Total		1,879,110

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

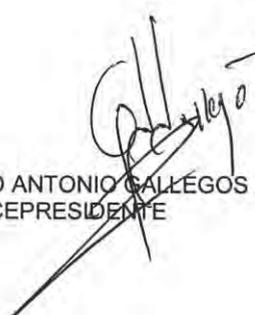
Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
07 Desarrollo Rural		1,879,110	1,879,110
2015-4200-4-07-01-21-1 Fondo General	Gestión del Desarrollo Rural	1,879,110	1,879,110
Total		1,879,110	1,879,110

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.



LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA



GUILLERMO ANTONIO CALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE



NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE



GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO



MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO



JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARÍA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO



ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO



JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,




SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 71.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 894, de fecha 21 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 333, del 17 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la cual en su artículo 64 estableció que la personalidad y existencia jurídica de las asociaciones y fundaciones, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante la inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las fundaciones. Asimismo, el artículo 65 de dicha Ley, contempló que el Órgano Ejecutivo, por medio del entonces Ministerio del Interior, otorgará el reconocimiento de la personalidad y existencia jurídica de la entidad, aprobará los estatutos y mandará a publicarlos en el Diario Oficial, inscribiendo a la entidad en el Registro; y,
- IV. Que se hace necesario introducir reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo con relación a la atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en la materia, en el sentido de aclarar que deberá emitir el Decreto Ejecutivo en referencia, por habersele conferido por Ley las atribuciones relativas al Registro de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Refórmase en el Art. 34, el numeral 6), de la siguiente manera:

"6) Emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y a las instituciones de carácter religioso, de conformidad con la Ley, llevando el registro de las mismas; así como autorizar a las asociaciones y fundaciones extranjeras para operar en el país;".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 290.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 257, emitido por esta Presidencia el día 14 de mayo del corriente año, en el sentido que el Despacho de Turismo se encarga del 31 de mayo al 7 de junio del presente año y no del 31 de mayo al 6 de junio como se mencionó inicialmente, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, en ausencia del señor Ministro Licenciado José Napoleón Duarte Durán, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el período comprendido del 31 de mayo al 7 de junio de 2015; quedando en todo lo demás vigente el mencionado Acuerdo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 301.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 12 de junio del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 3 de junio, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez y tratándose del día 12 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dos del mes de junio de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SESENTA Y NUEVE. LIBRO SIETE. CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Santa Ana, a las trece horas del día diez de enero del año dos mil trece. Ante mí, NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: WALTER ISAAC ORTIZ PINEDA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos veinticinco mil ciento dos-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos diez mil ciento ochenta-ciento siete-seis; WILLIAM ISAÍAS ORTIZ PINEDA, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos dos mil ciento sesenta y cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento treinta mil seiscientos ochenta y uno- ciento quince-nueve; JESSICA STEFANY ABREGO ORELLANA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos ochenta y cinco-ciento cuarenta y tres-seis; todos salvadoreños por nacimiento, a quienes no conozco, y los he identificado por medio de sus respectivos documentos de identidad antes relacionados. Y ME DICEN: PRIMERO: Que siendo éstos el lugar, la hora y día señalado en la respectiva convocatoria para celebrar La Asamblea Constitutiva de una Fundación, que actuará dentro de todo el territorio de La República y fuera de éste; y habiendo sometido a consideración de los presentes la agenda a desarrollarse, ésta fue aprobada por unanimidad con los siguientes puntos: I) Comprobación de asistencia, II) Elección de presidente y secretario provisionales, III) Acuerdo sobre la Constitución de La Asociación, IV) Aprobación de los Estatutos, V) Elección de los miembros que integrarán los Cuerpos Directivos.- Habiendo comprobado además, I) Que están presentes el número de personas convocadas para celebrar La Asamblea, II) Que se efectuó la elección de un Presidente y un Secretario provisionales, siendo electos por unanimidad los señores: Walter Isaac Ortiz Pineda, como Presidente provisional, y Jessica Abrego, como Secretaria provisional, ambos de generales antes expresadas. SEGUNDO: Que los presentes unánimemente acordaron: constituir LA FUNDACION cuya denominación será: FUNDACIÓN BELLAS ARTES, la que en el transcurso de la presente Escritura se denominará "LA FUNDACION".- TERCERO: Que después de haber sido discutidos y analizados, se aprobaron los Estatutos que normarán a dicha ASOCIACIÓN, quedando compuestos de CUARENTA Y UN Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BELLAS ARTES.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO: ARTÍCULO UNO, CREACION DE LA ENTIDAD: Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN BELLAS ARTES, como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS, DOMICILIO DE LA ENTIDAD: El domi-

cilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD: ARTÍCULO CUATRO: Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) prestar el servicio social de Educación e Instrucción artística, respecto de las todas las ramas de las Bellas Artes; b) contribuir en la promoción de actos y actividades relacionados con la orientación vocacional y emprendedurismo en las bellas artes tales como exposiciones, producciones artísticas, conciertos, recitales; c) proponer y/o acompañar acciones concretas dirigidas a la promoción en bellas artes por medio de la creación de eventos públicos y/o participación y cooperación en actividades culturales promovidas por entidades públicas y privadas; d) Contribuir y crear programas, talleres, capacitaciones, foros, convivios, festivales, temporadas artísticas, eventos de sensibilización, para el fomento y construcción de patrones culturales en bellas artes; e) Crear redes de apoyo, entre la fundación y entidades, empresas privadas, Gobiernos, Instituciones Oficiales, Autoridades, Funcionarios, y representantes de Instituciones Públicas, Autónomas o Autárquicas, Sociedad Civil y otros, dentro del territorio nacional, como de países extranjeros, que permitan la inserción exitosa de las personas cualificadas y calificadas educadas o instruidas en la fundación, así como la promoción de intercambios de cooperación entre la fundación y las instituciones antes mencionadas; así como todo tipo de colaboración para la realización de los eventos que la fundación promueva; f) Constituirse en una entidad colaboradora en programas de concientización, sensibilización, capacitación, entre otros, que contribuyan en el establecimiento de patrones culturales en el establecimiento y desarrollo de las bellas artes; g) Cualquier otra actividad lícita, que sea necesaria para el cumplimiento de los fines que se deriven o sean consecuencia de sus objetivos, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres. ARTICULO CINCO, ACTIVIDADES PRINCIPALES: Para el logro y consecución de sus fines u objetivos "LA FUNDACION" realizará: a) Gestión, planificación, administración y ejecución de programas de formación artística, en los alumnos y alumnas de la escuela, adecuando el programa a la disciplina y el nivel que cada uno de ellos presente, respecto de una evaluación diagnóstica que realizarán sus maestros; b) constituir, organizar, Dirigir y administrar la Escuela de Bellas artes, con la cual se concreten todas y cada una de las actividades que se realicen para la consecución de sus fines; c) gestionar, negociar, facilitar y canalizar donaciones, empréstitos, o en general, la adquisición a bajo costo o gratis, de insumos, tecnologías, instrumentos, material didáctico, capacitaciones, muebles e inmuebles y cualquier otro bien que sea necesario para favorecer a la población educacional de la escuela; d) En general realizar toda actividad que propicie la obtención, promoción, divulgación y fortalecimiento de la educación e instrucción en las bellas artes, aportando a la prevención social, y al desarrollo cultural ciudadano y del país en general. CAPITULO III DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO SEIS: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros

fundadores han aportado en iguales partes a favor de la Fundación. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente que en el futuro reciba la Fundación; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SIETE: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION; ARTÍCULO OCHO: El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL, ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea General, debidamente convocada e instalada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos. ARTÍCULO DIEZ: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuantas veces se considere necesario, siempre y cuando fuere debidamente convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cien por ciento de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria un día después contados a partir del día de la fecha señalada para la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por acuerdo del cien por ciento de los votos. ARTÍCULO ONCE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador o persona de su confianza. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DOCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier interpretación, modificación, reforma o derogación posterior de los mismos; c) Conocer, Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación; d) Conocer, Aprobar y/o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva y/o auditores en su caso; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) crear, modificar o suprimir cualquier organismo o puesto de trabajo que se considere necesario para el buen funcionamiento y consecución de los fines u objetivos de la Fundación. Pudiendo en consecuencia designar o contratar a personas particulares o miembros fundadores, para que ocupen los cargos de los organismos que establezca; g) Elegir y evaluar anualmente, así como remover en caso necesario al Auditor Externo, señalándole sus emolumentos, y aprobar sus informes; h) Acordar con el sesenta seis por ciento de los votos, la destitución de cualquiera de los fundadores, por las causales y de acuerdo al Régimen Disciplinario de los presentes estatutos, reglamento interno y demás leyes aplicables. i) Decidir con el cien por ciento de los votos sobre la disolución de la Fundación; j) Acordar con el cien por ciento de los votos sobre la reestructuración de la Junta Directiva de la Fundación en casos que sea necesario para la buena marcha de la Fundación; k) Decidir todos aquellos asuntos establecidos en los Estatutos, Reglamento Interno, y demás

Leyes aplicables; así como decidir en cualquier caso de interés para la Fundación y que no estén contemplados en sus estatutos, reglamentos internos o leyes pertinentes. Las atribuciones contempladas en los literales b), h), i), y j) del presente artículo sólo podrán ejercerse en Asamblea General Extraordinaria; CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTÍCULO TRECE: La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO CATORCE: DURACION DE LOS CARGOS DIRECTIVOS, Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, contados a partir de la fecha de la elección, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo o en cualquier otro cargo. ARTÍCULO QUINCE: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISEIS: QUORUM. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será el setenta y cinco por ciento de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el setenta y cinco por ciento de sus miembros; ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación y presentarlos a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) La identificación y formulación de los proyectos que la Fundación pueda ejecutar en cumplimiento de sus fines; g) La gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; h) El seguimiento de los proyectos específicos de cooperación de la Fundación con otras entidades; i) La administración financiera y contable directa e inmediata de los fondos de la fundación; j) Proponer a la asamblea General la selección, el nombramiento y la remoción del personal empleado o adscrito de la Fundación; k) Proponer a la Asamblea General la designación de cualquier miembro para la representación conjunta o separada de la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Asamblea General; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, y proponer a la Junta Directiva Puntos Agenda de interés de la fundación, para ser incluidos en las

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva o la Asamblea General; ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO, Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Verificar el quórum en las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y g) las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno, y demás Leyes aplicables. ARTÍCULO VEINTE: ATRIBUCIONES DEL TESORERO, Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, depositar y custodiar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno, y demás Leyes aplicables. ARTICULO VEINTIUNO: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASOS ESPECIALES, en casos especiales de muerte, impedimento permanente, renuncia, o expulsión debidamente comprobados de cualquier miembro de la Junta Directiva, ésta sesionará válidamente con el ochenta por ciento de los miembros que queden, debiendo tomar decisiones con los votos de la mitad más uno de los mismos, mientras la Asamblea general no realice la reestructuración de las atribuciones y funciones y/o sustitución que corresponda. ARTÍCULO VEINTIDÓS, LIBROS DE ACTAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CREDENCIALES: Las decisiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Las certificaciones, constancias y credenciales se extenderán en el papel membreado de la Fundación, y llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS, RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los integrantes de la Junta Directiva serán responsables por los actos que realicen durante el periodo que duren sus cargos. Además estarán obligados a rendir cuentas a la Asamblea General sobre su gestión cuando sea requerido. CAPITULO VII, DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTICUATRO, MIEMBROS FUNDADORES: Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han conformado la Asamblea General Constitutiva de la Fundación. Los fundadores podrán proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos compatibles con los fines o en favor de la Fundación y de la población en general, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICINCO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener

voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Optar a cargos de cualquier organismo creados por la fundación; d) Los demás derechos que les otorgue los Estatutos, Reglamentos, Asamblea General de la Fundación, y demás Leyes aplicables. ARTICULO VEINTISÉIS, DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación, y demás Leyes aplicables. ARTICULO VEINTISIETE, PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por destitución acordada por la Asamblea General, previo el procedimiento señalado en los Estatutos; y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva dirigida a la Asamblea General. CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO: CAUSALES DE SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN A LOS MIEMBROS; ARTICULO VEINTIOCHO, MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva y demás Leyes aplicables. Los miembros fundadores podrán ser sancionados al incurrir en faltas leves y/o graves. ARTICULO VEINTINUEVE, FALTAS LEVES: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave. ARTICULO TREINTA, FALTAS GRAVES: Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos, el buen nombre y prestigio de la Fundación; c) Hacer uso del nombre, prestigio y de cualquier tipo de bienes de la fundación en beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales a la Fundación; d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; y e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la fundación y/o personas relacionadas a la misma f) por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y demás leyes aplicables. ARTICULO TREINTA Y UNO SANCIONES: Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente capítulo serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con destitución. ARTICULO TREINTA Y DOS, PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES: corres-

ponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que si quiere haga uso de su derecho de defensa; el día y hora señalados, la junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso que ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanuda dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente, y dentro de veinticuatro horas después de notificada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso. ARTICULO TREINTA Y TRES, PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES: corresponde a La Asamblea General conocer y resolver de las faltas graves cometidas por los miembros Fundadores, de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta, la Junta directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el Artículo precedente. ARTICULO TREINTA Y CUATRO, PRESCRIPCIÓN: Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las Acciones para sancionar la falta grave prescriben en seis meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN ARTICULO TREINTA Y CINCO No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad de sus miembros fundadores. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE LOS ESTATUTOS ARTICULO TREINTA Y SIETE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cien por ciento de los miembros de la fundación en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO TREINTA Y OCHO Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en

el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y UNO Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. CUARTO: En la misma sesión a que se refiere la Cláusula anterior se procedió a elegir la primera Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en los nuevos estatutos y que fungirán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: WALTER ISAAC ORTIZ PINEDA; SECRETARIO: WILLIAM ISAÍAS ORTIZ PINEDA; TESORERO: JESSICA STEFANY ABREGO ORELLANA.- Se hace constar que los electos aceptaron sus respectivos cargos, y juraron cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes de la República, quedando en poder de la Tesorera electa el capital inicial aportado.- La suscrita Notario DOY FE que Advertí a los otorgantes de las obligaciones contenidas en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube integrado en un solo acto, sin interrupción, manifestando que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-///W.I.O.P.///W.I.O.P///J.S.A.O.///N.M. GALVAN//.

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio CIENTO DOCE FRENTE a folio CIENTO DIECISIETE FRENTE del LIBRO SIETE DE MI PROTOCOLO, que caducará el día VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE; y para ser entregado al señor WALTER ISAAC ORTIZ PINEDA, en su calidad de presidente de la FUNDACIÓN BELLAS ARTES; extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, el día diez de enero del año dos mil trece.

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las diez horas del día cuatro de febrero del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO ONCE.- LIBRO NUEVE.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de Mayo de año dos mil catorce, ante mí CLAUDIA VERENA VEGA DE LEON, Notario, de este domicilio, comparecen los señores WALTER ISAAC ORTIZ PINEDA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos veinticinco mil ciento dos-siete, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- doscientos diez mil ciento ochenta-ciento siete-seis; WILLIAM ISAIAS ORTIZ PINEDA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos dos mil ciento sesenta y cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento treinta mil seiscientos ochenta y uno-ciento quince-nueve; JESSICA STEFANY ABREGO ORELLANA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos ochenta y cinco-ciento cuarenta y tres-seis, Y ME DICEN: I) Que según consta en ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, otorgada en la esta ciudad, a las trece horas del día diez de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO. Notario, de este domicilio, se realizó la Constitución de la Fundación Bellas Artes, de naturaleza, denominación, nacionalidad, domicilio y plazo, estatutos ampliamente descritos en su antecedente; II) Que por un error involuntario, en dicha escritura: a) se mencionó equivocadamente en el PUNTO PRIMERO de la misma: "Habiendo comprobado además, I) Que están presentes el número de personas convocadas para celebrar La Asamblea, II) Que se efectuó la elección de un Presidente Provisional y un Secre-

tario Provisional, siendo electos por unanimidad los señores: Walter Isaac Ortiz Pineda, como Presidente Provisional, y Jessica Abrego, como Secretaria Provisional, ambos de generales expresadas." b) Además a lo largo del articulado se señalan los quórum, sin tomar en cuenta el número de fundadores; c) En el artículo uno, erróneamente se consignó que es de utilidad pública; d) En el artículo cuatro, en su literal "g" no se deja claro a que otra actividad se refiere; e) Además en el Artículo dieciséis y veintiuno se establece erróneamente el quórum para sesionar, f) En el artículo veintiuno no se menciona la cantidad específica para la toma de decisiones que se menciona en dicho artículo; g) además no hay una debida separación en la Escritura Pública de Constitución, de separación de los artículos en sus estatutos; III) Por lo que vienen a Rectificar la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, siendo que: I) Que los presentes unánimemente acordaron: constituir LA FUNDACIÓN cuya denominación será FUNDACIÓN BELLAS ARTES, II) Que después de haber sido discutidos y analizados, se aprobaron los Estatutos que normarán a dicha FUNDACIÓN, quedando compuesto de CUARENTA Y UN Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BELLAS ARTES.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO. CREACIÓN DE LA ENTIDAD.** Créase en la ciudad de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN BELLAS ARTES, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- **ARTÍCULO DOS. DOMICILIO DE LA ENTIDAD.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- **ARTÍCULO TRES.** La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPÍTULO II OBJETO O FINALIDAD.- ARTÍCULO CUATRO.** Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) Prestar el servicio social de Educación no formal e instrucción artística, respectos a todas las ramas de las Bellas Artes; b) Contribuir en la promoción de actos y actividades relacionados con la orientación vocacional y emprendedurismo en las bellas artes tales como exposiciones,

producciones artísticas, conciertos recitales; c) Proponer y/o acompañar acciones concretas y dirigidas a la promoción en bellas artes por medio de la creación de eventos públicos y/o participación y cooperación en actividades culturales promovidas por entidades públicas y privadas; d) Contribuir y crear programas, talleres, capacitaciones, foros, convivios, festivales, temporadas artísticas eventos de sensibilización, para el fomento y construcción de patrones culturales en bellas artes; e) Crear redes de apoyo, entre La Fundación y entidades, empresas privadas, Gobiernos, Instituciones Oficiales, Autoridades, Funcionarios, y Representantes de Instituciones Públicas, Autónomas o Autárquicas, Sociedad Civil y otros, dentro del territorio nacional, como de países extranjeros, que permitan la inserción exitosa de las personas calificadas y calificadas educadas o instruidas en La Fundación, así como la promoción de intercambios de cooperación entre La Fundación y las instituciones antes mencionadas; así como todo tipo de colaboración para la realización de los eventos que la fundación promueva; f) Constituirse en una entidad colaboradora en programas de concientización, sensibilización, capacitación, entre otros, que contribuyan en el establecimiento de patrones culturales en el establecimiento y desarrollo de las bellas artes; g) Cualquier actividad artística lícita, que sea necesaria para el cumplimiento de los fines que se deriven o sean consecuencia de sus objetivos, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres.- **ARTÍCULO CINCO.- ACTIVIDADES PRINCIPALES.** Para el logro y consecución de sus fines u objetivos "LA FUNDACIÓN" realizará: a) Gestión, planificación, administración y ejecución de programas de formación artística, en los alumnos y alumnas de la escuela, adecuando el programa a la disciplina y el nivel que cada uno de ellos presente, respecto de una evaluación diagnóstica que realizarán sus maestros; b) Constituir, organizar, dirigir y administrar la Escuela de Bellas Artes, con la cual se concreten todas y cada una de las actividades que se realicen para la consecución de sus fines; c) Gestionar, negociar, facilitar y canalizar donaciones, empréstitos, o en general, la adquisición a bajo costo o gratis, de instrumentos, tecnologías, instrumentos, material didáctico, capacitaciones, muebles e inmuebles y cualquier otro bien que sea necesario para favorecer a la población

educacional de la escuela; d) En general realizar toda actividad que propicie la obtención, promoción, divulgación y fortalecimiento de la educación e instrucción en las bellas artes, aportando a la prevención social, y si al desarrollo cultural ciudadano y del país en general.- **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO SEIS.** El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han aportado en iguales partes a favor de La Fundación. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente que en el futuro reciba La Fundación; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que La Fundación adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO SIETE.** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO OCHO.** El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO NUEVE.** La Asamblea General, debidamente convocada e instalada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos.- **ARTÍCULO DIEZ.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuantas veces se considere necesario, siempre y cuando fuere debidamente convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria un día después contando a partir del día de la fecha señalada para la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por acuerdo de dos de los votos de los miembros fundadores.- **ARTÍCULO ONCE.** Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito o por otro miembro fundador o persona de su

confianza. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- **ARTÍCULO DOCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier interpretación, modificación, reforma o derogación posterior de los mismos; c) Conocer, Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación; d) Conocer, Aprobar y/o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta directiva y/o auditores en su caso; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Crear, modificar o suprimir cualquier organismo o puesto de trabajo que se considere necesario para el buen funcionamiento y consecución de los fines u objetivos de la Fundación. Pudiendo en consecuencia designar o contratar a personas particulares o miembros fundadores, para que ocupen los cargos de organismo que establezca; g) Elegir y evaluar anualmente, así como remover en caso necesario al Auditor Externo, señalándole sus emolumentos y aprobar sus informes; h) Acordar con dos de los votos, la destitución de cualquiera de los fundadores, por las causales y de acuerdo al Régimen Disciplinario de los presentes estatutos, reglamento interno y demás leyes aplicables; i) Decidir con dos de los votos de los miembros fundadores sobre la disolución de la Fundación; j) Acordar con dos de los votos de los miembros fundadores sobre la reestructuración de la Junta Directiva de la Fundación en caso que sea necesario para la buena marcha de la Fundación; k) Decidir todos aquellos asuntos establecidos en los Estatutos, Reglamento Interno, y demás leyes aplicables; así como decidir en cualquier caso de interés para la Fundación y que no estén contemplados en sus estatutos, reglamentos internos o leyes pertinentes. Las atribuciones contempladas en los literales b), h), i) y j) del presente artículo sólo podrán ejercerse en Asamblea General Extraordinaria. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO TRECE.** La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero. La

Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE. DURACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, contados a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo o en cualquier otro cargo.- **ARTÍCULO QUINCE. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- **ARTÍCULO DIECISÉIS. QUÓRUM.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de dos de sus miembros fundadores.- **ARTÍCULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, proyectos y presupuestos de la Fundación y presentarlos a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) La identificación y formulación de los proyectos que la Fundación pueda ejecutar en cumplimiento de sus fines; g) La gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales; h) El seguimiento de los proyectos específicos de cooperación de la Fundación con otras entidades; i) La administración financiera y contable directa e inmediata de los fondos de la Fundación; j) Proponer a la Asamblea General la selección, el nombramiento y la remoción del personal empleado o adscrito de la Fundación; k) Proponer a la Asamblea General la designación de cualquier miembro para la representación conjunta o separada de la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- **ARTÍCULO**

DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Asamblea General; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, y proponer a la Junta Directiva Puntos Agenda de interés de la Fundación, para ser incluidos en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; y e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTÍCULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de acta de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Verificar el quórum en las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y g) Las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno, y demás Leyes aplicables.- ARTÍCULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, depositar y custodiar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno, y demás Leyes aplicables.- ARTÍCULO VEINTIUNO. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASOS ESPECIALES. En casos especiales de muerte, impedimento permanente, renuncia, o expulsión debidamente comprobados cualquier miembro de la Junta Directiva, ésta sesionará válidamente con dos de los miembros fundadores, debiendo tomar decisiones, mientras la

Asamblea General no realice la reestructuración de las atribuciones y funciones y/o sustitución que corresponda.- ARTÍCULO VEINTIDÓS. LIBROS DE ACTAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CREDENCIALES. Las decisiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Las certificaciones y credenciales se extenderán, en el papel membretado de la Fundación, y llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación.- ARTÍCULO VEINTITRÉS. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva serán responsables por los actos que realicen durante el período que duren sus cargos. Además estarán obligados a rendir cuentas a la Asamblea General sobre su gestión cuando sea requerido.- CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO VEINTICUATRO. MIEMBROS FUNDADORES. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han conformado la Asamblea General Constitutiva de la Fundación. Los fundadores podrán proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito compatibles con los fines o en favor de la Fundación y de la población en general, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación de acuerdo al criterio que para tal efecto establezcan la Junta Directiva.- ARTÍCULO VEINTICINCO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Optar a cargos de cualquier organismo creado por la fundación; d) Los demás derechos que les otorgue los Estatutos, Reglamentos, Asamblea General de la Fundación, y demás leyes aplicables.- ARTÍCULO VEINTISÉIS. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea

General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación, y demás leyes aplicables.- **ARTÍCULO VEINTISIETE. PÉRDIDA DE LA CANTIDAD DE MIEMBROS FUNDADOR.** La calidad de miembros fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por destitución acordada por la Asamblea General, previo el procedimiento señalado en los Estatutos; y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva dirigida a la Asamblea General.- **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. CAUSALES DE SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN A LOS MIEMBROS.-** **ARTÍCULO VEINTIOCHO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva y demás leyes aplicables. Los miembros fundadores podrán ser sancionados al incurrir en faltas leves y/o graves.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE. FALTAS LEVES.** Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas; d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave.- **ARTÍCULO TREINTA. FALTAS GRAVES.** Son faltas graves que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos, el buen nombre y prestigio de la Fundación; c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la fundación en

beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación; d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la fundación y/o persona relacionada a la misma; y f) por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y demás leyes aplicables.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. SANCIONES.** Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente capítulo serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y caso de faltas graves, con destitución.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES.** Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento de la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que si quiere haga uso de su derecho de defensa; el día y hora señalados, la Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con sólo la vista del informativo; en caso que ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente, y dentro de veinticuatro horas después de notificada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO EN**

CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver de las faltas graves cometidas por los miembros Fundadores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el Artículo precedente. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. PRESCRIPCIÓN.** Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar la falta grave prescriben en seis meses contando a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores.- **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad de sus miembros fundadores.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donará a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- **CAPÍTULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cien por ciento de los miembros de la fundación en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.- **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** Los documentos sujetos al registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- **ARTÍCULO CUARENTA.** La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- III) En la misma sesión a que se refiere la Cláusula anterior se procedió a ratificar la primera Junta Directiva,

de conformidad a lo establecido en los nuevos estatutos y que fungirán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: WALTER ISAAC ORTIZ PINEDA; SECRETARIO: WILLIAM ISAÍAS ORTIZ PINEDA; TESORERO: JESSICA STEFANY ABREGO ORELLANA.- Haciendo constar que los electos aceptaron sus respectivos cargos, y juraron cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes de la República, quedando en poder de la Tesorera electa el capital inicial aportado.- III) Los otorgantes me dicen: Que ratifican todos los demás puntos establecidos en la escritura de constitución, y hecha en la presente rectificación, ratifican el contenido de las mismas en todas sus partes y todo lo demás en el documento notarial antes relacionado. Yo el Suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes de las obligaciones contenidas en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-Enmendados: VEINTINUEVE- CASOS DE FALTAS LEVES- Directiva.-valen.- Entrelíneas:Corresponden a la junta.- valen.- "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE"// "ILEGIBLE"// "CLAVEDLEÓN"// "RUBRICADAS".

CLAUDIA VERENA VEGA DE LEON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: de folios veinticinco frente a folios treinta y dos vuelto, del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, y para ser entregado a la FUNDACIÓN BELLAS ARTES, extendiendo, firmando y sellando el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día diecisiete del mes de mayo del año dos mil catorce.

CLAUDIA VERENA VEGA DE LEON,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION BELLAS ARTES:**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, NACIONALIDAD,****DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO UNO. CREACION DE LA ENTIDAD. Créase en la ciudad de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION BELLAS ARTES, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS. DOMICILIO DE LA ENTIDAD. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Prestar el servicio social de Educación no formal e instrucción artística, respectos a todas las ramas de las Bellas Artes;
- b) Contribuir en la promoción de actos y actividades relacionados con la orientación vocacional y emprendedurismo en las bellas artes tales como exposiciones, producciones artísticas, conciertos recitales;
- c) Proponer y/o acompañar acciones concretas y dirigidas a la promoción en bellas artes por medio de la creación de eventos públicos y/o participación y cooperación en actividades culturales promovidas por entidades públicas y privadas;
- d) Contribuir y crear programas, talleres, capacitaciones, foros, convivios, festivales, temporadas artísticas, eventos de sensibilización, para el fomento y construcción de patrones culturales en bellas artes;
- e) Crear redes de apoyo, entre la Fundación y entidades, empresas privadas, Gobiernos, Instituciones Oficiales, Autoridades, Funcionarios, y Representantes de Instituciones Públicas, Autónomas o Autárquicas, Sociedad Civil y otros, dentro del territorio nacional, como de países extranjeros, que permitan la inserción exitosa las personas calificadas y

calificadas educadas o instruidas en la Fundación, así como la promoción de intercambios de cooperación entre la fundación y las instituciones antes mencionadas; así como todo tipo de colaboración para la realización de los eventos que la fundación promueva;

- f) Constituirse en una entidad colaboradora en programas de concientización, sensibilización, capacitación, entre otros, que contribuyan en el establecimiento de patrones culturales en el establecimiento y desarrollo de las bellas artes;
- g) Cualquier actividad artística lícita, que sea necesaria para el cumplimiento de los fines que se deriven o sean consecuencia de sus objetivos, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres.

ARTICULO CINCO. ACTIVIDADES PRINCIPALES. Para el logro y consecución de sus fines u objetivos "LA FUNDACIÓN" realizará:

- a) Gestión, planificación, administración y ejecución de programas de formación artística, en los alumnos y alumnas de la escuela, adecuando el programa a la disciplina y el nivel que cada uno de ellos presente, respecto de una evaluación diagnóstica que realizarán sus maestros;
- b) Constituir, organizar, dirigir y administrar la Escuela de Bellas Artes, con la cual se concreten todas y cada una de las actividades que se realicen para la consecución de sus fines;
- c) Gestionar, negociar, facilitar y canalizar donaciones, empréstitos, o en general, la adquisición a bajo costo o gratis, de instrumentos, tecnologías, instrumentos, material didáctico, capacitaciones, muebles e inmuebles y cualquier otro bien que sea necesario para favorecer a la población educacional de la escuela;
- d) En general realizar toda actividad que propicie la obtención, promoción, divulgación y fortalecimiento de la educación e instrucción en las bellas artes, aportando a la prevención social, y al desarrollo cultural ciudadano y del país en general.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO SEIS. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han aportado en iguales partes a favor de la Fundación. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, que en el futuro reciba La Fundación; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SIETE. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO OCHO. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada e instalada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos.

ARTICULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cuantas veces se considere necesario, siempre y cuando fuere debidamente convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria un día después contando a partir del día de la fecha señalada para la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por acuerdo de dos de los votos de los miembros fundadores.

ARTICULO ONCE. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito o por otro miembro fundador o persona de su confianza. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO DOCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier interpretación, modificación, reforma o derogación posterior de los mismos;
- c) Conocer, aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación;
- d) Conocer, aprobar y/o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta directiva y/o auditores en su caso;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles, inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Crear, modificar o suprimir cualquier organismo o puesto de trabajo que se considere necesario para el buen funcionamiento y consecución de los fines u objetivos de la Fundación. Pudiendo en consecuencia designar o contratar a personas particulares o miembros fundadores, para que ocupen los cargos de organismo que establezca;
- g) Elegir y evaluar anualmente, así como remover en caso necesario al Auditor Externo, señalándole sus emolumentos y aprobar sus informes;
- h) Acordar con dos de los votos, la destitución de cualquiera de los fundadores, por las causales y de acuerdo al Régimen Disciplinario de los presentes estatutos, reglamento interno y demás leyes aplicables;
- i) Decidir con dos de los votos de los miembros fundadores sobre la disolución de la Fundación;
- j) Acordar con dos de los votos de los miembros fundadores sobre la reestructuración de la Junta Directiva de la Fundación en caso que sea necesario para la buena marcha de la Fundación;
- k) Decidir todos aquellos asuntos establecidos en los Estatutos, Reglamento Interno, y demás leyes aplicables; así como decidir en cualquier caso de interés para la Fundación y que no estén contemplados en sus estatutos, reglamentos internos o leyes pertinentes. Las atribuciones contempladas en los literales b), h), i) y j) del presente artículo solo podrán ejercerse en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TRECE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO CATORCE. DURACION DE LOS CARGOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, contados a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo o en cualquier otro cargo.

ARTICULO QUINCE. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISEIS. QUORUM. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de dos de sus miembro fundadores.

ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, proyectos y presupuestos de la Fundación y presentarlos a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) La identificación y formulación de los proyectos que la Fundación pueda ejecutar en cumplimiento de sus fines;
- g) La gestión financiera de proyectos ante entidades nacionales o internacionales;
- h) El seguimiento de los proyectos específicos de cooperación de la Fundación con otras entidades;

- i) La administración financiera y contable directa e inmediata de los fondos de la Fundación;
- j) Proponer a la Asamblea General la selección, el nombramiento y la remoción del personal empleado o adscrito de la Fundación;
- k) Proponer a la Asamblea General la designación de cualquier miembro para la representación conjunta o separada de la Fundación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo;
- l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Asamblea General;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, y proponer a la Junta Directiva Puntos Agenda de interés de la Fundación, para ser incluidos en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de acta de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Verificar el quórum en las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y
- g) Las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno, y demás leyes aplicables.

ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, depositar y custodiar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, y
- d) Las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno, y demás leyes aplicables.

ARTICULO VEINTIUNO. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASOS ESPECIALES. En casos especiales de muerte, impedimento permanente, renuncia, o expulsión debidamente comprobados cualquier miembro de la Junta Directiva, ésta sesionará válidamente con dos de los miembros fundadores, debiendo tomar decisiones, mientras la Asamblea General no realice la reestructuración de las atribuciones y funciones y/o sustitución que corresponda.

ARTICULO VEINTIDOS. LIBROS DE ACTAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CREDENCIALES. Las decisiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva se consignarán en actas que deberán asentarse en los libros autorizados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Las certificaciones y credenciales se extenderán en el papel membretado de la Fundación, y llevarán la firma del Secretario y el sello de la Fundación.

ARTICULO VEINTITRES. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva serán responsables por los actos que realicen durante el período que duren sus cargos. Además estarán obligados a rendir cuentas a la Asamblea General sobre su gestión cuando sea requerido.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO. MIEMBROS FUNDADORES. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han conformado la Asamblea General Constitutiva de la Fundación. Los fundadores podrán proponer a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito compatibles con los fines o en favor de la Fundación y de la población en general, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación de acuerdo al criterio que para tal efecto establezcan la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICINCO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Optar a cargos de cualquier organismo creado por la fundación;
- d) Los demás derechos que les otorgue los Estatutos, Reglamentos, Asamblea General de la Fundación, y demás leyes aplicables.

ARTICULO VEINTISEIS. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Las demás que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación, y demás leyes aplicables.

ARTICULO VEINTISIETE. PERDIDA DE LA CANTIDAD DE MIEMBROS FUNDADOR. La calidad de miembros fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por destitución acordada por la Asamblea General, previo el procedimiento señalado en los Estatutos; y
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva dirigida a la Asamblea General.

CAPITULO VIII.**REGIMEN DISCIPLINARIO. CAUSALES DE SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y****PROCEDIMIENTOS DE APLICACION A LOS MIEMBROS.**

ARTÍCULO VEINTIOCHO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Los miembros fundadores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva y demás leyes aplicables. Los miembros fundadores podrán ser sancionados al incurrir en faltas leves y/o graves.

ARTICULO VEINTINUEVE. FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) La inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones, que sean designadas;
- d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación que no sea constitutiva de falta grave.

ARTICULO TREINTA. FALTAS GRAVES. Son faltas graves que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos, el buen nombre y prestigio de la Fundación;
- c) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la fundación en beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales de la Fundación;
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año;
- e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o persona relacionada a la misma; y
- f) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y demás leyes aplicables.

ARTICULO TREINTA Y UNO. SANCIONES. Los miembros fundadores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente capítulo serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y caso de faltas graves, con destitución.

ARTICULO TREINTA Y DOS. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. Corresponden a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento de la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que si quiere haga uso de su derecho de defensa; el día y hora señalados, la Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con sólo la vista del informativo; en caso que ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente, y dentro de veinticuatro horas después de notificada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso.

ARTICULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS GRAVES. Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver de las faltas graves cometidas por los miembros Fundadores, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el Artículo precedente.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. PRESCRIPCION. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses, contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores. Las acciones para sancionar la falta grave prescriben en seis meses, contando a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCION.**

ARTICULO TREINTA Y CINCO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad de sus miembros fundadores.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donará a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.**REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable del cien por ciento de los miembros de la Fundación en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los documentos sujetos al registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 44.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la denominada FUNDACIÓN BELLAS ARTES, constituida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las trece horas del diez de enero de dos mil trece, ante los oficios de la Notario NATALIA MARGARITA GALVÁN SERRANO, y con posterior rectificación otorgada por escritura pública celebrada en la misma ciudad, a la quince horas y treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil trece, ante los oficios de la Notario CLAUDIA VERENA VEGA DE LEÓN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Fundación, los cuales constan de CUARENTA Y UN Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiárase el carácter de persona jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACIÓN BELLAS ARTES.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día trece del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C000548)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA

"MINISTERIO CRISTIANO VIDA ETERNA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA "MINISTERIO CRISTIANO VIDA ETERNA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: Promover la predicación del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a todos los habitantes del país.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Serán miembros de la Iglesia, todas aquellas personas que habiendo aceptado a Jesucristo como su Salvador Personal, y dando evidencia de su cambio de conducta y vida en santidad y que espontáneamente decidan unirse a la Iglesia, aceptando asimismo sus principios de fe y conducta.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Iglesia.
- c) Participar en todas las actividades de La Iglesia.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, previa convocatoria.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La Calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.

- c) Por comprobada inmoralidad.
- d) Por apartarse de los Principios Doctrinales de La Iglesia.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art.10.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros que pertenecen a la misma.

Art.12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con ocho días de anticipación.

Para la celebración será necesaria la asistencia de la mayoría de los Miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión, excepto en los casos especiales señalados por estos Estatutos.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de La Iglesia.
- f) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.14.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico y tres Vocales.

Art.15.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art.16.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha convocada por el Presidente.

Art.17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art.18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la Iglesia,
- b) Ser mayor de dieciocho años,
- c) Tener capacidad para el cargo,
- d) Observar buena conducta pública y privada.

Art.19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones, de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Aceptar las renunciaciones de los miembros y decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, y
- j) Acordar la celebración de cualquier contrato para cuyo efecto se autorizará al Síndico.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a La Iglesia, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe, que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de Documentos y Registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y Depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones, que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia, y demás acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 24.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo doce, Literal "a", de estos Estatutos.

CAPITULO VII**DEL PATRIMONIO****Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:**

- a) Las contribuciones voluntarias de los miembros,

- b) Donaciones, Herencias, Legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

En caso de disolverse, una vez hecha la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, será donado a una Iglesia Evangélica que la Asamblea General acuerde.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a La Iglesia.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- Toda propiedad inmueble será escriturada y registrada a nombre de la Iglesia y no podrá ser cedida, vendida o arrendada en su totalidad o en parte sin el consentimiento del sesenta por ciento de los miembros de la Iglesia Local.

Art. 32.- La Iglesia "Ministerio Cristiano Vida Eterna", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 065

San Salvador, 07 de abril de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA "MINISTERIO CRISTIANO VIDA ETERNA", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las diez horas del día doce de julio del dos mil catorce, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 06, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F056986)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 68.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 101 de la Constitución de la República, el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna de la persona; correspondiendo al Estado la promoción del desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y la defensa del interés de los consumidores;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 776, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo No. 368, del 8 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Protección al Consumidor;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 52, de fecha 12 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 371, del 16 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor;
- IV. Que a la Ley de Protección al Consumidor se le introdujeron sustanciales reformas a través del Decreto Legislativo No. 286, de fecha 31 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 398, del 19 de febrero del mismo año;
- V. Que en tal sentido, resulta indispensable actualizar la normativa reglamentaria que desarrolle los aspectos necesarios para facilitar la aplicación de la citada Ley; por lo que se hace necesario emitir un nuevo Reglamento que sustituya al vigente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Finalidad y ámbito de aplicación

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la ejecución y desarrollo de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Consumidor.

Están sujetos a esta regulación todos los consumidores y proveedores, en los términos establecidos en el Art. 2 de la Ley de Protección al Consumidor, los órganos que integran la Defensoría del Consumidor y los integrantes del Sistema Nacional de Protección al Consumidor.

Denominaciones

Art. 2.- En el presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Ley:** Ley de Protección al Consumidor.
- b) **Centro:** Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor, comprendiendo sus delegaciones territoriales.
- c) **Defensoría:** Defensoría del Consumidor.
- d) **Medios alternos de solución de conflictos o medios alternos:** Procedimientos de avenimiento, conciliación, mediación y arbitraje que se tramitan en el Centro de Solución de Controversias de la Defensoría del Consumidor.
- e) **Política o PNPC:** Política Nacional de Protección al Consumidor
- f) **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.
- g) **Sistema o SNPC:** Sistema Nacional de Protección al Consumidor.
- h) **Tribunal:** Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor.

TÍTULO II**DE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Respeto a los derechos del consumidor**

Art. 3.- Los proveedores, tanto públicos como privados, están obligados a respetar los derechos de los consumidores establecidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Atención a personas con discapacidad

Art. 4.- La Defensoría deberá apoyar a las personas con cualquier tipo de discapacidad, tanto en la presentación de sus denuncias, como en la tramitación de los distintos procedimientos, mediante la implementación de mecanismos que les permitan ejercer los derechos garantizados por la Ley, de forma efectiva y en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II**DERECHO A LA SEGURIDAD Y A LA CALIDAD****Toma de muestras de productos**

Art. 5.- Cuando se realice toma de muestra de productos, los delegados de la Defensoría deberán levantar acta con la finalidad de hacer constar las condiciones y circunstancias en las que se desarrolló la diligencia. En dicha acta también deberá hacerse constar, de acuerdo con la normativa aplicable, en su caso, el lote existente, cuando resulte posible, la cantidad de muestras retiradas del establecimiento, sus características y condiciones; así como la forma en que será resguardada la muestra y cualquier otra circunstancia que se considere necesaria.

Si en el establecimiento no se encontraran muestras del producto a verificar, también deberá dejarse constancia en acta.

El acta debe ser firmada por los delegados de la Defensoría y por el proveedor o la persona encargada del establecimiento que presencie la práctica de la diligencia. El proveedor o encargado deberá estampar el sello respectivo.

En caso que el representante del establecimiento no se encuentre autorizado o se niegue a firmar, se dejará constancia de esta circunstancia en el acta.

Deberá entregarse copia del acta de toma de muestra al proveedor o encargado del establecimiento.

Análisis de muestras

Art. 6.- Las muestras deberán ser trasladadas al laboratorio de análisis respectivo para su estudio, tomando las medidas necesarias para su adecuada conservación.

Realizado el estudio de la muestra, el analista de laboratorio deberá emitir un informe de resultados, describiendo los hallazgos respectivos.

Destino final de las muestras

Art. 7.- Corresponderá a los técnicos de la Unidad de Seguridad y Calidad restituir las muestras cuando éstas no hubieren perdido su calidad o inocuidad. En caso contrario, procederán a su destrucción. En ambos casos se deberá dejar constancia de las condiciones en que se realice la entrega o destrucción de las muestras, todo previa resolución de la Presidencia de la Defensoría.

Denuncia ante el Tribunal Sancionador

Art. 8.- Cuando se hubieren encontrado incumplimientos a la normativa nacional o internacional aplicable, la Presidencia de la Defensoría deberá presentar la denuncia correspondiente al Tribunal Sancionador.

CAPÍTULO III**PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES****Cálculo de intereses**

Art. 9.- En los contratos de compraventa a plazos, mutuos y créditos de cualquier clase, sujetos al pago por cuotas o al vencimiento del plazo, los intereses se calcularán con base al año calendario, de trescientos sesenta y cinco o trescientos sesenta y seis días, según corresponda, sobre los saldos diarios pendientes de cancelar.

Los intereses que correspondan al día en que se efectúe el pago, se contabilizarán en el siguiente período de cálculo.

Cobro de comisiones

Art. 10.- Se entenderá por comisión, la contraprestación o la retribución económica que paga el consumidor por la recepción efectiva de bienes o servicios adicionales a la prestación que constituye el objeto propio del contrato a cargo del proveedor.

Para que las comisiones a cobrar a los consumidores se consideren debidamente identificadas y descritas en el contrato, deberá detallarse en el mismo el concepto de la comisión, el monto de la misma, el servicio adicional a prestar, la forma de cálculo y de pago.

Tratándose de los servicios de carácter financiero, para calificar si un servicio es inherente a otro y por tanto, si corresponde pagar comisión por el mismo, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley y en la normativa correspondiente que hubiere dictado la autoridad competente.

Recargos

Art. 11.- Los recargos estarán debidamente identificados en el contrato cuando se detalle el incumplimiento contractual del consumidor que dará origen al mismo, el monto, la forma de cálculo y de pago.

Cobro indebido de comisiones y recargos

Art. 12.- Constituirán cobros indebidos de comisiones y recargos los que se realicen en contravención a lo establecido por la legislación o la normativa correspondiente, aun cuando en los documentos contractuales se les identifique con denominación distinta a la que legalmente corresponde.

Comunicación del ejercicio del derecho de retracto al proveedor

Art. 13.- Cuando el consumidor decida ejercer su derecho de retracto, deberá comunicarlo al proveedor, en su domicilio o en cualquiera de sus establecimientos.

Si el consumidor realiza la comunicación verbalmente, el proveedor o la persona encargada del establecimiento extenderá constancia, debidamente sellada y firmada, en la que expresará el contenido de la comunicación, el lugar y la fecha.

Si la notificación se realizare mediante la presentación de escrito, el proveedor o la persona encargada del establecimiento debe colocar al pie de aquel, o en comprobante separado, una razón de presentación del mismo, en la que exprese el lugar, día y hora de la recepción, la cual debe firmar y sellar.

En caso que el proveedor o la persona encargada del establecimiento rehusare aceptar la comunicación o se negare a entregar constancia de su recepción, el consumidor podrá acudir al Centro de Solución de Controversias a comunicar su voluntad de hacer valer su derecho de retracto.

Tratándose de los contratos a distancia, la comunicación del ejercicio del derecho de retracto, podrá realizarse por el mismo medio técnico de comunicación a través del que se otorgó el contrato.

Comunicación del ejercicio del derecho de retracto ante la Defensoría

Art. 14.- En los casos a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, al presentarse el consumidor ante el Director del Centro a comunicar su deseo de ejercer el derecho de retracto, corresponderá a este funcionario levantar acta, si la comunicación se hace de manera verbal; o colocar razón de presentación al pie del escrito respectivo, firmada y sellada, cuando la comunicación se realizare por ese medio. En el primer caso, el Director extenderá certificación del acta levantada, y en el segundo, certificación del escrito con la correspondiente razón de presentado.

Si el interesado acude a alguna de las oficinas descentralizadas de la Defensoría y la comunicación la hace verbalmente, el Coordinador del Centro de Solución de Controversias levantará acta que deberá remitir al Director del Centro, con la finalidad que emita certificación de la misma. Cuando la comunicación la haga de forma escrita, el Coordinador deberá consignar la razón de presentación del escrito en los términos establecidos en el inciso anterior y remitirá el escrito al Director del Centro, a fin que emita la correspondiente certificación.

Notificación al proveedor

Art. 15.- La manifestación del consumidor realizada ante la Defensoría, relativa a su voluntad de ejercer el derecho de retracto, será notificada por el Centro al proveedor. En el acto de notificación deberá entregársele al proveedor una copia de la certificación que hubiere extendido el Director del Centro.

Consecuencias del ejercicio del derecho de retracto

Art. 16.- Habiéndose notificado al proveedor el ejercicio del derecho de retracto, estará obligado a devolver al consumidor las sumas que este hubiere abonado en cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato respectivo. Esta devolución deberá realizarla dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de aquel en que hubiere recibido la comunicación.

En caso que el proveedor no devolviera las sumas debidas al consumidor, este podrá presentar la respectiva denuncia ante el Centro de Solución de Controversias.

Advertencias sobre conservación del embalaje

Art. 17.- El proveedor está obligado a informar de manera clara al consumidor y usuario, al momento de la contratación, la necesidad de conservar en buen estado el bien y los elementos originales del embalaje, como las etiquetas, certificados de garantía, manuales de uso, cajas y elementos de protección o su valor respectivo.

De no haberse cumplido por parte del proveedor la obligación anterior, no será exigible al consumidor o usuario la obligación establecida en el Art. 13-A, letra b) romano V de la Ley.

Prohibición de condicionamiento para la adquisición de bienes o servicios

Art. 18.- Para los efectos establecidos en el Art. 18, letra a) de la Ley, se entiende que dos o más bienes o servicios son complementarios cuando el uso de uno de ellos requiera indispensablemente del uso del otro u otros.

Constituirá práctica abusiva, condicionar la contratación de un bien o servicio a la adquisición de servicios que conlleven obligaciones adicionales a las necesarias para alcanzar el fin previsto por los consumidores al solicitar la contratación.

Gestiones indebidas de cobro

Art. 19.- La prohibición establecida en el Art. 18, letra f) de la Ley, en el sentido de impedir al proveedor la realización de gestiones de cobro difamatorias o injuriantes en perjuicio del deudor y su familia, así como la utilización de medidas de coacción física o moral con tal fin, es aplicable tanto respecto del deudor principal como de los terceros que hubieren constituido garantías a favor del acreedor.

La responsabilidad por tales prácticas abusivas podrá deducirse contra el acreedor, o contra sus cesionarios y sucesores, cuando tales prácticas hubieren sido realizadas por estos.

Sobre la información personal y crediticia del consumidor

Art. 20.- Los proveedores sólo podrán compartir información personal y crediticia del consumidor, con la debida autorización de este y únicamente en las condiciones en que dicha autorización haya sido conferida.

En la autorización que otorgue el consumidor respecto de su información personal, deberán expresarse los fines y el sector de proveedores, con los que la misma ha de ser compartida.

En lo concerniente a los datos sobre el historial de crédito brindados por los consumidores a los agentes económicos, deberá estarse a lo dispuesto en la legislación que regula la materia.

Fecha de aplicación de pagos

Art. 21.- Todo pago efectuado por el consumidor deberá ser aplicado el mismo día en que efectivamente se hizo, siempre que se haga a través de los medios establecidos o autorizados por el proveedor y aun cuando se realice por medio de terceros autorizados por este para ello.

Requisitos de los contratos de adhesión

Art. 22.- Los contratos de adhesión y sus anexos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar redactados en términos claros, expresando esencialmente la naturaleza del contrato celebrado, el objeto y finalidad del mismo, las especificaciones sobre el bien o servicio que se contrata, el plazo del contrato; el precio, tasas o tarifas; la facturación y forma de pago, la forma en que el consumidor puede hacer sus reclamos, los derechos y obligaciones de las partes y las formas de terminación;
- b) Redactarse en idioma castellano;
- c) Estar escritos con caracteres legibles a simple vista, cuya altura no sea menor a 3 milímetros, entendiéndose dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter;
- d) No contener referencias o remisiones a textos o documentos que no se le faciliten al consumidor de manera previa o simultánea a la celebración del contrato, salvo la remisión a leyes de la República;
- e) No incluir renunciaciones a derechos que las leyes reconocen al consumidor;
- f) Deberán agruparse separadamente en el contrato los derechos del consumidor y los del proveedor, al igual que las obligaciones de ambos;
- g) Contener todas las especificaciones referidas al costo total del contrato, el cual incluirá además del precio, tasa o tarifa, otros costos o cargos vinculados a la operación, tales como comisiones, recargos o seguros que hayan sido condición para contratar;
- h) No deberán contener ninguna cláusula que pueda calificarse como abusiva, conforme al Art. 17 de la Ley;
- i) Mencionar los documentos de obligación que suscriba el consumidor en relación al contrato, tales como letras de cambio o pagarés;
- j) Establecer, ya sea en el mismo contrato o en documento anexo que se entregue previa o simultáneamente al consumidor, la garantía del bien o servicio prestado con todos los requisitos estipulados en el Art. 33 de la Ley;
- k) Deberá especificarse el tratamiento que se dará a los casos de fecha de vencimiento de pago en día no hábil, de conformidad con la Ley;
- l) Las formas de terminación del contrato, debiendo incluir la posibilidad y condiciones de ejercicio de los derechos de renuncia, desistimiento, retracto y a darse de baja, en los casos en los que, de conformidad con la Ley y este Reglamento, el consumidor goce de los mismos; y,
- m) La firma o firmas que correspondan.

Otras obligaciones de los proveedores en los contratos de adhesión

Art. 23.- Cuando se trate de contratos de adhesión, todo proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de los consumidores los formularios de los contratos, a fin que puedan conocerlos antes de suscribirlos, debiendo facilitar su obtención mediante impresos o cualquier otro medio;
- b) Explicar detalladamente todas las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato y sus anexos, además de facilitar al consumidor la lectura detallada del contrato antes de la suscripción, o que le sea leído por la persona que el consumidor designe, si no pudiese hacerlo por sí mismo; y,
- c) Proporcionar al consumidor copia del contrato y sus anexos.

Cláusulas adicionales de libre discusión

Art. 24.- No deberán aparecer como parte del formulario impreso del contrato que se entrega al consumidor, sino que deberán pactarse como cláusulas adicionales, libremente discutidas por las partes y no como una condición para la celebración del contrato, las estipulaciones siguientes:

- a) La autorización para compartir información crediticia y personal del consumidor;
- b) El sometimiento a cualquier medio alternativo de solución de conflicto;
- c) Las circunstancias bajo las cuales se entendería prorrogado el contrato; y,
- d) La determinación del tribunal al que, por razón del territorio, se someten las partes en caso de acción judicial.

Especificaciones sobre el bien o servicio

Art. 25.- Las cláusulas en que se describa el bien o servicio objeto del contrato, deberán contener de manera clara, precisa, veraz y completa las especificaciones siguientes:

- a) Las características del bien o servicio objeto del contrato;
- b) La forma en que será prestado el servicio o en que se entregará el bien;
- c) Los servicios complementarios;
- d) Cualquier riesgo o efecto secundario previsible, si los hubiere, que pudiera provocar directamente el uso del bien o servicio; y,
- e) La forma de utilización del bien o servicio, instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo.

Especificaciones sobre el precio, tarifas, tasas, facturación y forma de pago

Art. 26.- Las cláusulas relativas al precio, tarifas o tasas, así como la facturación y forma de pago, deberán contener las especificaciones siguientes:

- a) El valor de los servicios prestados o del bien a adquirir;
- b) Todo cargo adicional que se realice, su concepto y monto;
- c) Cualquier otro costo o pago adicional, incluyendo pagos a terceros, como primas por seguros, siempre que sean requeridos como condición de la contratación;
- d) El plazo, número de cuotas, período o fecha y forma de pago, incluyendo lugares o medios técnicos para hacerlo efectivo, en su caso;
- e) La forma de cálculo de los intereses o comisiones;
- f) Los impuestos que genere la prestación del servicio, en su caso;
- g) Las fechas de corte, de emisión de la factura y límite de pago; y,
- h) La concurrencia de las circunstancias señaladas en el Art. 19, letra m) de la Ley, que justifiquen cargos por pago anticipado.

Especificaciones sobre la terminación contractual

Art. 27.- Las cláusulas relativas a la terminación del contrato, deberán contener las especificaciones siguientes:

- a) Las causales de terminación del contrato, debiendo incluir la posibilidad y condiciones de ejercicio de los derechos de renuncia, desistimiento, retracto y a darse de baja, en los casos en los que, de conformidad con la Ley y este Reglamento, el consumidor goce de los mismos;
- b) La forma, condiciones y el término para dar el aviso para la terminación del contrato celebrado sin fijación de plazo;
- c) La forma de pago de cuentas pendientes, en caso de terminación anticipada.

Cláusulas penales

Art. 28.- Los montos que se pacten en concepto de penalización a cargo del consumidor por los daños que pueda causar al proveedor a consecuencia de incumplimientos contractuales, deberán corresponder a la naturaleza y contenido de las prestaciones de las partes y al valor del contrato.

La Defensoría podrá declarar el carácter de abusivas de las respectivas cláusulas, de ser procedente, antes o después de producido el incumplimiento por parte del consumidor. En este último caso, para analizar la correspondencia entre el daño causado y la penalización, deberá tenerse en cuenta los criterios establecidos en el Art. 17 letra i) de la Ley.

Contratos de ventas al crédito

Art. 29.- Todo contrato en que se formalice una venta al crédito, deberá contener de manera clara, precisa y veraz, las especificaciones siguientes:

- a) El precio de venta del bien, al contado;
- b) Todo cargo adicional que se realice, su concepto y monto;
- c) Cualquier otro costo o pago adicional, como los seguros, incluyendo pagos a terceros, siempre que sean requeridos como condición para la contratación;
- d) El plazo, número de cuotas, período o fecha y forma de pago, incluyendo lugares o medios técnicos para hacerlo efectivo, en su caso;
- e) El monto total de los intereses y la tasa de interés efectiva anual;
- f) La forma de cálculo de intereses, comisiones y recargos, conforme a lo establecido en la Ley; y
- g) La indicación sobre la transferencia de dominio.

El contenido de esta disposición se entiende, sin perjuicio de las regulaciones que sobre venta a plazos establece la legislación.

Contratos de seguros

Art. 30.- En los contratos de seguros deberán especificarse claramente los riesgos cubiertos y los riesgos excluidos, la forma de hacer efectivo el reclamo, el plazo para efectuarlo, la prima y cualquier otra circunstancia relevante.

Revisión y retiro de formularios que puedan incluir cláusulas abusivas

Art. 31.- La Defensoría podrá revisar los formularios de los contratos de adhesión de toda persona que tenga la calidad de proveedor, quien debe prestar la colaboración necesaria.

La Presidencia de la Defensoría designará al personal de la institución que se encargará de realizar la revisión de los formularios. Esta revisión deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciban los documentos mencionados.

Practicada la revisión, se levantará acta en la que se dejará constancia de los resultados. La Presidencia de la Defensoría deberá emitir resolución y notificarla dentro del plazo de tres días, ya sea habilitando el uso de los formularios, o haciendo observaciones relativas a la posible existencia de cláusulas abusivas.

Si se realizaren observaciones, se dará audiencia al proveedor por el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, para que se pronuncie sobre las mismas.

Transcurrido el plazo antes mencionado, la Presidencia de la Defensoría dispondrá de tres días para emitir resolución final y notificarla.

Si determinare que los formularios contienen cláusulas abusivas, prohibirá el uso de los mismos y ordenará su retiro; sin perjuicio de iniciar un procedimiento para imponer la sanción o sanciones que correspondan.

Cuando se tratare de formularios de contratos de adhesión utilizados por proveedores de servicios financieros, que no fueron depositados oportunamente en la institución encargada de su fiscalización y vigilancia y que se encuentren en circulación, la Presidencia de la Defensoría deberá remitirlos a aquella institución, con la finalidad de efectuar una revisión conjunta entre ambas entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Revisión conjunta de formularios con entidades fiscalizadoras de servicios financieros

Art. 32.- Los proveedores de servicios financieros deberán depositar los formularios de sus contratos de adhesión en la entidad encargada de su fiscalización y vigilancia, en dos ejemplares impresos. Además, se remitirán en formato electrónico o según lo requiera la entidad fiscalizadora.

El depósito de los instrumentos y la solicitud de revisión, deberá realizarse mediante la presentación de un escrito firmado por el proveedor o por quien ejerza la representación del mismo.

La entidad fiscalizadora deberá hacer del conocimiento de la Defensoría la presentación de la solicitud y de los respectivos formularios, así como remitirle copia de los mismos, dentro de los dos días posteriores a su recepción.

La Presidencia de la Defensoría y el titular de la entidad fiscalizadora designarán al personal de cada institución que se encargará de realizar la respectiva revisión, acto que deberá efectuarse dentro del plazo máximo de doce días contados a partir de la recepción de los formularios por parte de la Defensoría. Del acto de revisión, deberá levantarse acta de manera conjunta.

La institución que ejerza la fiscalización y vigilancia deberá emitir resolución y notificarla, dentro de los dos días siguientes a la fecha del acta mencionada en el inciso anterior, teniendo como base los criterios expresados en tal documento. En dicha resolución, se habilitará la utilización de los formularios o se determinarán observaciones para adecuarlos a la normativa que protege los derechos de los consumidores. En este último caso, se dará audiencia al proveedor por el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que se pronuncie sobre las observaciones y realice las correcciones que fueren pertinentes.

Transcurrido el plazo antes mencionado, si el proveedor hubiere evacuado la audiencia conferida, la institución encargada de su fiscalización y vigilancia y la Defensoría, analizarán los argumentos presentados, verificarán conjuntamente los cambios efectuados por el proveedor, en su caso y en un plazo máximo de siete días, levantarán acta haciendo constar la verificación realizada y las conclusiones resultantes de la revisión.

La institución fiscalizadora deberá emitir resolución y notificarla, dentro de los dos días siguientes a la fecha del acta referida en el inciso anterior, determinando si las observaciones fueron superadas o no y habilitando o prohibiendo el uso de los formularios, según corresponda.

Si el proveedor no presentare los formularios corregidos dentro del término establecido en los incisos anteriores, o habiéndolos presentado, las observaciones no hubieren sido superadas, la institución fiscalizadora emitirá resolución final en tal sentido y prohibirá el uso de los formularios.

Al producirse los efectos establecidos en el inciso anterior, quedará a salvo el derecho del proveedor de iniciar un nuevo procedimiento para la respectiva revisión y autorización del uso de los formularios.

Si transcurrieren treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud y de efectuado el respectivo depósito, sin que se hubiese realizado la notificación de la resolución final del procedimiento de revisión conjunta de formularios, ya sea autorizando o prohibiendo su uso, se entenderá que los mismos cumplen con la correspondiente normativa y en consecuencia, podrán ser utilizados por el proveedor de servicios financieros de que se trate, bajo la responsabilidad de la entidad que debió emitir la resolución final.

Bienes duraderos y novedosos en el mercado

Art. 33.- Respecto de los bienes de naturaleza duradera y que sean novedosos en el mercado, deberá establecerse expresamente en el contrato respectivo el plazo durante el cual el proveedor se obliga a asegurar al consumidor un adecuado servicio técnico y la existencia de repuestos. Dicho plazo no podrá ser menor al de la garantía de fábrica del bien.

Son bienes de naturaleza duradera o bienes duraderos, aquellos que, sin consumirse, se deterioran poco a poco por el uso a lo largo de su vida útil.

Efectos del cumplimiento de las obligaciones del consumidor.

Art. 34.- Cuando el consumidor hubiere dado cumplimiento a las obligaciones surgidas de un contrato, el proveedor deberá proceder a la cancelación de las garantías constituidas a su favor respecto del contrato principal, con la consecuente entrega de los documentos y bienes sobre los que recaen las mencionadas garantías, en su caso.

Asimismo, el proveedor deberá entregar al consumidor un documento denominado finiquito o cancelación en el que se declare que ha cumplido con las obligaciones respectivas surgidas del contrato.

Reclamación de daños y perjuicios por parte del consumidor

Art. 35.- Cuando el consumidor reclame reparación de daños y perjuicios por deficiencia, mala calidad o retraso en la entrega de los bienes y servicios contratados, a través de los medios alternos de solución de conflictos, deberá ofrecer y aportar los elementos de prueba de que disponga para determinar el monto de lo que reclame.

Los consumidores también tendrán derecho a indemnización por los daños y perjuicios que les causare el proveedor al entregarles bienes o poner a su disposición servicios a título gratuito, en virtud de una eventual contratación comercial.

Cuando los daños y perjuicios que se aleguen, en procedimientos administrativos de solución de conflictos, sean consecuencia de la prestación de algún servicio público, la carga de la prueba se invertirá a favor del consumidor.

CAPÍTULO IV**DERECHO A LA INFORMACIÓN****Obligación de proporcionar información legible**

Art. 36.- La información que los proveedores están obligados a proporcionar a los consumidores según lo dispuesto en la legislación aplicable, sobre todas las características de los bienes y servicios ofrecidos de acuerdo a su naturaleza y que pueda incidir en la decisión de consumo, debe expresarse en letra de tamaño y forma fácilmente legible.

Cumplimiento de la obligación de información sobre precio

Art. 37. Para dar cumplimiento a la obligación de informar al consumidor el precio, todo proveedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Si fueren bienes envasados o empaquetados, el proveedor deberá indicar el precio claramente en los empaques o envases, en carteles visibles, estantes, o cualquier otro medio idóneo;
- b) Tratándose de bienes no envasados o no empaquetados y del ofrecimiento de servicios, podrán utilizarse carteles, listas, menús u otros medios idóneos colocados en lugares adecuados a disposición del consumidor, que permitan una clara visualización del precio, atendiendo a la especial naturaleza del bien o servicio.

En todo caso, esta información debe ser expuesta a los consumidores de manera clara, veraz, completa, oportuna y fácilmente accesible.

Obligación de informar regulaciones sobre productos a la Defensoría

Art. 38.- Para efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 28, inciso 1° de la Ley, el Ministerio de Salud, la Dirección Nacional de Medicamentos, el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, el Organismo Salvadoreño de Normalización y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán informar a la Defensoría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, toda regulación dictada con relación a productos alimenticios, bebidas, medicamentos o productos que puedan incidir en la salud humana o animal.

Aspectos a informar por el proveedor respecto de los contratos

Art. 39.- Es obligación del proveedor explicar al consumidor, de manera veraz, clara, precisa, completa y oportuna, el contenido y consecuencias de los siguientes aspectos contractuales, independientemente que se expresen en el contrato o en sus anexos:

- a) Todas las obligaciones, principales y accesorias, surgidas para ambas partes;
- b) Las condiciones establecidas en el contrato, para el goce de los respectivos bienes o servicios;
- c) Cada una de las penalidades previstas en el contrato para el caso de incumplimiento de obligaciones.

Derecho a leer los contratos

Art. 40.- El consumidor tiene derecho a leer por sí mismo y de manera detallada, antes y después de la suscripción, el contenido de los contratos que otorgue y sus anexos. Si no pudiese leerlo por sí mismo, se deberá permitir que le sea leído por un tercero que el consumidor designe.

Documentación relativa a viviendas

Art. 41.- En el caso de comercialización de viviendas, se facilitará al comprador la documentación completa suscrita por el proveedor, relativa a las características higiénico-sanitarias y constructivas de su vivienda y el cumplimiento de los estándares de construcción exigidos por las autoridades respectivas, así como la documentación en la que se defina en planta a escala, la vivienda y el trazado de todas sus instalaciones y los materiales empleados en su construcción, en especial aquellos a los que el usuario no tenga acceso directo.

Cuando la vivienda sea vendida antes de su terminación, el vendedor entregará la documentación que acredite las condiciones técnicas de la obra, de la calidad y tipo de los materiales, muebles, instalaciones y componentes que serán incorporados, del precio de la vivienda y la fecha de entrega.

La información sobre comercialización de viviendas deberá especificar también las condiciones del entorno en donde se ubica la vivienda, tales como fragilidad ambiental y posibles riesgos.

Previo a la celebración del contrato, el comprador puede solicitar se le muestre la información mencionada en el inciso anterior.

Información sobre administración de áreas comunes en residenciales

Art. 42.- En el caso de oferta o venta de viviendas sujetas a régimen de condominio o ubicadas en complejos residenciales en los que los propietarios administran en conjunto algunas áreas comunes del inmueble donde se encuentra el condominio o el complejo residencial, deberá informarse a los interesados todos los aspectos relativos al régimen de condominio o comunitario, desde el primer contacto que tengan con el proveedor o sus dependientes.

Prohibición relativa al ofrecimiento de productos vencidos o alterados

Art. 43.- Los proveedores no podrán ofrecer al público, donar o poner en circulación a cualquier título, toda clase de productos o bienes, con posterioridad a la fecha de vencimiento.

La fecha colocada en el empaque, ya sea como fecha de vencimiento, caducidad, expiración o como límite para el consumo del bien o producto en óptimas condiciones, podrá expresarse utilizando cualquiera de las palabras, frases o abreviaturas siguientes: "Fecha de vencimiento", "Consumirse antes de", "Vence", "Fecha de caducidad", "Expira el", "EXP.", "VTO.", "Venc.", "V.", "Cad.", "Ven.", o cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento del producto.

Productos sustitutos o imitaciones

Art. 44.- Cuando se tratare de productos sustitutos de algún otro, o de aquellos que ya no fueren cien por ciento naturales, por haber sufrido algún tipo de alteración, deberá expresarse en el empaque, envase o envoltura, la palabra "sustituto", "imitación" o cualquier otra autorizada por la normativa vigente en El Salvador, en letras más destacadas, en un lugar fácilmente visible del empaque o envoltura; señalándose además, en castellano y de forma clara y completa, su verdadera composición y características.

Información de promociones y ofertas

Art. 45.- Cuando los comerciantes propongan a los consumidores promociones u ofertas especiales de bienes o servicios, estarán obligados a informar al consumidor de manera clara las condiciones en las cuales se realiza la promoción o la oferta, el precio total del bien o servicio respecto del que se hace la promoción u oferta, o los elementos o mecanismos para llegar a determinar su monto total y el plazo durante el cual se mantendrán vigentes las promociones u ofertas en cada caso, por cualquier medio de publicidad o mediante avisos o carteles fijados en lugares visibles del establecimiento o etiquetas adheridas a los bienes.

Elementos y condiciones para determinar la existencia de publicidad engañosa o falsa

Art. 46.- Para establecer si determinada publicidad es engañosa o falsa, la Defensoría podrá examinar aspectos relativos a las siguientes características de los bienes, actividades o servicios y otros aspectos en relación con la publicidad efectuada respecto de las mismas:

- a) Procedencia geográfica o comercial de los bienes, naturaleza, composición, destino del bien, necesidad o necesidades que está llamado a satisfacer, idoneidad para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen, disponibilidad de los bienes por parte del comerciante, novedad que supere el bien en el mercado;

- b) Características concernientes a la calidad y categoría de los bienes o servicios, cantidad ofrecida y, en general, especificaciones de los mismos; así como los resultados que se esperan de su utilización;
- c) Mecanismo seguido para la fabricación y fecha de fabricación;
- d) Forma de suministrar el bien o de prestar el servicio de que se trate;
- e) Precio total del bien o servicio o mecanismo para llegar a determinarlo;
- f) Condiciones de carácter jurídico y económico exigidas por el proveedor para la adquisición del bien, actividad o servicio;
- g) Condiciones bajo las cuales se realizará la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- h) Condiciones de uso de los bienes o servicios;
- i) Razones que conllevan al proveedor a proponer al público la promoción o la oferta, en su caso;
- j) Naturaleza del comerciante, cualificaciones y méritos de que goza.

Infracciones que corresponde sancionar a otra autoridad

Art. 47.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley, cuando la Defensoría constate la existencia de posibles infracciones a las regulaciones que deben cumplir los productos que puedan incidir en la salud, cuyo conocimiento compete a otras autoridades, deberá comunicarlo a las mismas dentro del plazo de veinticuatro horas, para que procedan conforme a la normativa correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría podrá dictar las medidas cautelares que fueren procedentes, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento, debiendo remitir tales actuaciones a la autoridad competente en los términos establecidos en el inciso anterior.

TÍTULO III DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

CAPÍTULO ÚNICO

Competencia y delegación de potestades de la Presidencia de la Defensoría

Art. 48.- Las atribuciones que las disposiciones legales otorgan a la Presidencia de la Defensoría, podrán delegarse en los empleados y funcionarios de la Institución, salvo aquellas que por disposición de la Constitución o las leyes queden expresamente exceptuadas.

La delegación deberá decidirse mediante acuerdo escrito de la Presidencia de la Defensoría, en el que deberá expresarse el nombre del empleado o funcionario delegado, las atribuciones y facultades que se delegan y, en su caso, el plazo para el cual se decide la delegación.

Inspectores y Auditores

Art. 49.- La Defensoría podrá practicar de oficio las inspecciones y auditorías que estime necesarias, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Para la práctica de inspecciones, auditorías y otras diligencias, la Defensoría contará con personal técnico, el cual actuará, previa delegación realizada por la Presidencia de la institución.

Ámbito territorial de actuaciones

Art. 50.- Con la finalidad de agilizar y facilitar la tramitación de procedimientos encaminados a proteger los derechos de los consumidores, los empleados y funcionarios de la Defensoría podrán trasladarse a cualquier lugar del país para practicar inspecciones, auditorías, decretar medidas cautelares, iniciar procedimientos y, en general, para pronunciar cualquier acto, ya se trate de actos de trámite o de resoluciones finales, según sea su competencia.

Diligencias previas al procedimiento sancionatorio

Art. 51.- En los casos en que los empleados de la Defensoría practiquen diligencias en el ejercicio de las funciones de inspección o auditoría y que de las mismas se advirtiere la existencia de incumplimientos que pudieran constituir infracciones a las leyes que corresponde aplicar a la Defensoría, tales elementos deberán ser remitidos a la Presidencia de la Defensoría para que, de ser procedente, presente la denuncia correspondiente ante el Tribunal Sancionador, adjuntando la documentación en que consten los mismos.

En los casos en que el procedimiento sancionatorio deba iniciar, una vez concluida la intervención del Centro de Solución de Controversias, de conformidad al Art. 143, letras a) y c) de la Ley, éste deberá remitir al Tribunal Sancionador la certificación de la resolución que pone fin a la etapa de medios alternos de solución de controversias, con el expediente original completo.

Representación judicial por parte de la Defensoría

Art. 52.- La Defensoría podrá representar a los consumidores, directamente o por medio de apoderados nombrados por la Presidencia, con la finalidad de defender sus derechos en sus relaciones de consumo, ante los tribunales del país.

La representación judicial por parte de la Defensoría procederá, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Se hayan agotado los medios alternos de solución de conflictos previstos en la Ley, sin haber llegado a un acuerdo;
- b) Se haya alcanzado acuerdo conciliatorio que pueda ejecutarse;
- c) Exista resolución definitiva del Tribunal Sancionador que contenga decisión que pueda ser ejecutada judicialmente a favor del consumidor; y,
- d) En general, cuando la pretensión del consumidor pueda dar lugar a una acción judicial.

El interesado en que la Defensoría le represente, deberá presentar solicitud en las oficinas de la entidad, dirigida a la Presidencia, adjuntando la documentación que pueda servir de base a la pretensión correspondiente.

Si dicha documentación estuviere incompleta, se prevendrá al solicitante para que subsane la deficiencia u omisión dentro del plazo que se le establezca, según corresponda.

Analizada la solicitud y subsanada o no la prevención, si fuere el caso, la Defensoría se pronunciará sobre aquella, admitiéndola o denegándola.

Reconocimientos

Art. 53.- La Defensoría propiciará el otorgamiento de reconocimientos a las personas, empresarios o entidades que se distingan en el respeto, protección y ayuda al consumidor.

Para tales efectos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La adopción de normas y políticas orientadas a prevenir infracciones a la Ley;
- b) La implementación de normas y políticas orientadas a una mejor atención al cliente;
- c) El nivel de cumplimiento de la legislación que protege los derechos de los consumidores en un sector en particular o con relación a una actividad específica; y,
- d) Los logros, aportes e innovaciones relacionados con el respeto y fortalecimiento de la protección de los derechos del consumidor.

La evaluación de los criterios expresados se realizará, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que desarrolla el sector al que pertenece la persona o entidad a la que se decida otorgar reconocimiento.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Elección y nombramiento del Consejo

Art. 54.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Presidencia de la Defensoría hará las convocatorias para la elección de las ternas a que se refiere el Art. 72, letras c), d) y e) de la Ley.

Las reuniones para la elección de las ternas deberán celebrarse al menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la finalización del período del miembro a sustituirse.

Las convocatorias podrán realizarse a través de notas o mediante publicación en un periódico de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la respectiva reunión, indicando lugar, día y hora de la misma.

Realizada la elección por el sector correspondiente, las ternas serán remitidas por la Presidencia de la Defensoría al Presidente de la República, al menos con diez días de antelación a la fecha límite en que se debe efectuar el nombramiento.

Si por cualquier motivo no se realizara el nombramiento o toma de posesión en el término legal correspondiente, el miembro que estuviese desempeñando el cargo continuará en sus funciones, hasta que se realice el nombramiento y toma de posesión del miembro sustituto.

La elección y nombramiento de los suplentes se realizará a través del mismo procedimiento que el de los propietarios.

Suplencia de los miembros del Consejo Consultivo

Art. 55.- Corresponderá a los miembros suplentes del Consejo Consultivo, reemplazar a los propietarios en caso de vacaciones temporales.

En caso de vacancia definitiva de cualquiera de los consejales, actuará provisionalmente el respectivo suplente, mientras se nombra al sustituto.

La Presidencia de la Defensoría, dentro del término de treinta días posteriores a la fecha de inicio de la vacancia, hará la convocatoria para la celebración de reunión de elección de la terna, de la que se nombrará al miembro que completará el período iniciado por el miembro que dejó la vacante.

La referida terna se remitirá al Presidente de la República, dentro de los cinco días posteriores a la elección, para que efectúe el nombramiento correspondiente.

Al procedimiento de elección a que se refiere este artículo se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo que antecede.

Dietas

Art. 56.- Los miembros propietarios y suplentes del Consejo Consultivo devengarán dietas por cada sesión a la que asistan, no excediendo el pago de éstas de cuatro por mes. El monto de la dieta a pagar por cada sesión, no podrá exceder de un salario mínimo mensual para el sector comercio y servicio y será fijado por la Presidencia de la Defensoría, mediante un acuerdo.

TÍTULO V DEL TRIBUNAL SANCIONADOR CAPÍTULO ÚNICO

Licencias en casos de ausencia temporal

Art. 57.- En caso de ausencia temporal de algún miembro del Tribunal Sancionador, deberá tramitarse la respectiva licencia ante la Presidencia de la Defensoría.

Suplencia de los miembros del Tribunal Sancionador

Art. 58.- En casos de vacancia temporal, excusa o recusación de los miembros del Tribunal Sancionador, serán reemplazados por los suplentes. En todo caso, el suplente llamado integrará el Tribunal en el cargo del segundo vocal.

En las situaciones previstas en el inciso anterior, la Presidencia del Tribunal será sustituida por el primer vocal, quien a su vez será sustituido por el segundo vocal. Los miembros suplentes serán llamados por la Presidencia del Tribunal o quien haga sus veces.

En caso de renuncia o destitución de alguno de los miembros del Tribunal Sancionador, el Presidente de la República nombrará a otro propietario o suplente para el período que falte.

TÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Idioma

Art. 59.- El idioma en que se desarrollarán los procedimientos será el castellano. Si la persona no puede darse a entender en castellano, podrá hacerse acompañar de un intérprete. En caso de personas con discapacidad que no puedan comunicarse verbalmente, la Defensoría podrá facilitar o gestionar la intervención de un intérprete.

Para una mejor atención, el Centro contará con ejemplares de la Ley y este Reglamento en sistema braille.

Representación

Art. 60.- La comparecencia de las partes e interesados en los diversos procedimientos ante la Defensoría, podrá realizarse personalmente o a través de representante debidamente acreditado.

Los poderes para ejercer representación ante la Defensoría podrán otorgarse por escritura pública o mediante escrito firmado por la parte interesada. Este escrito podrá presentarse personalmente o por medio de tercero, en cuyo caso deberá legalizarse notarialmente la firma respectiva.

También podrá designarse al apoderado en audiencia, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

En el caso de representación en el trámite de los medios alternos de solución de controversias, el apoderado deberá estar facultado de manera expresa para tal efecto.

Adopción de medidas cautelares por la Presidencia de la Defensoría

Art. 61.- La Presidencia de la Defensoría podrá decretar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares establecidas en el Art. 100 de la Ley, cuando concurren los supuestos que en ella se establecen. En la resolución respectiva, se señalarán los términos en los que se adopta la medida y se podrá delegar al empleado o funcionario que ejecutará la medida, expresando la forma en que deberá hacerse efectiva.

Para tal fin, al momento de ejecutar la medida cautelar, los empleados o funcionarios de la Defensoría deberán levantar actas en las que se haga constar las circunstancias que originan la situación de riesgo, con las formalidades establecidas en el Art. 101 de la Ley. Las actas serán firmadas también por el proveedor y en caso de negarse a ello, deberá hacerse constar dicha circunstancia en la misma.

La documentación correspondiente deberá remitirse a la Presidencia de la Defensoría, para los efectos legales previstos en el Art. 99 de la Ley.

Formalidades para la práctica de diligencias

Art. 62.- Para la práctica de inspecciones y de cualquier otra diligencia fuera de la institución, los empleados o funcionarios de la Defensoría deberán identificarse con el carné que se les proporcionará y acreditar su intervención con la delegación que al efecto emita la Defensoría.

Practicada la diligencia, deberán levantar acta que firmarán juntamente con el proveedor o el encargado del establecimiento, quien deberá estampar el sello correspondiente. En caso que éste se negare a firmar, deberá hacerse constar dicha circunstancia.

Actas, informes y demás documentos de funcionarios de la Defensoría

Art. 63.- Las actas mediante las cuales los funcionarios de la Defensoría hagan constar las actuaciones que realicen, harán fe, en tanto no se demuestre con prueba pertinente y suficiente su inexactitud o falsedad.

El mismo valor probatorio tendrán los informes y otros documentos que emitan los funcionarios y empleados de la Defensoría, en el ejercicio de sus funciones.

Medios de notificación

Art. 64.- Las notificaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, que posibilite la constancia por escrito, permita comprobar su recepción y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. De la misma forma, podrá citar, solicitar informes y, en general, efectuar toda clase de acto de comunicación procesal.

Cuando se señale lugar para recibir notificaciones, éstas podrán realizarse por el medio que autorice el solicitante o interesado, siempre que se deje constancia por escrito de la recepción de la notificación.

En el supuesto de haberse autorizado la notificación por medio de correo postal, se practicará mediante envío de una copia certificada de la resolución o acto correspondiente a la dirección señalada para tal efecto.

Obligación de informar

Art. 65.- Los proveedores están obligados a poner a disposición de la Defensoría la información que les sea requerida, para el cumplimiento eficiente de las funciones de la institución.

La autoridad que realice el requerimiento deberá determinar en cada caso el plazo dentro del cual el proveedor deberá cumplirlo, teniendo en cuenta la naturaleza de la información solicitada. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días.

Formalidades de escritos de proveedores

Art. 66.- Todo escrito dirigido por los proveedores a la Defensoría, ya se trate de peticiones o de cumplimientos a requerimientos realizados por funcionarios o empleados de aquella, deberá ser firmado por el proveedor o su representante.

En caso de representación, deberá adjuntarse al escrito correspondiente, la documentación con que se legitime la personería con la que actúa el representante.

Remisión de escritos a autoridades competentes

Art. 67.- Cuando los administrados presenten escritos ante unidades organizativas u oficinas de la Defensoría que no sean las competentes para decidir sobre las respectivas peticiones, éstas deberán remitir el escrito correspondiente a la unidad u oficina que resulte competente para decidir sobre lo planteado.

En caso que la Defensoría del Consumidor no sea competente para resolver las peticiones planteadas por los ciudadanos, la Presidencia de la institución deberá remitirlas por escrito a la otra autoridad o institución de la Administración Pública que resulte competente, conforme a las leyes.

CAPÍTULO II**MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS****SECCIÓN I****DENUNCIA, AVENIMIENTO, CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN****Análisis de denuncia**

Art. 68.- Interpuesta una denuncia ante el Centro de Solución de Controversias, la Defensoría analizará, dentro de un plazo máximo de tres días contados a partir de la presentación, si la materia sobre la que versa es de su competencia, si la controversia puede ser sometida a medios alternos y si el reclamo reúne los requisitos previstos por el legislador.

En los casos en que la interposición de la denuncia se realice por medios no presenciales o a través de ventanillas de atención descentralizadas, el plazo de análisis de procedencia de la misma podrá extenderse hasta cinco días.

Durante esta fase de análisis de la denuncia, la Defensoría podrá realizar gestiones frente al proveedor, que permitan complementar o aclarar los datos aportados en la misma.

Improcedencia de los medios alternos de solución de controversias

Art. 69.- Será declarada la improcedencia de los medios alternos de solución de controversias, con relación a aquellas disputas entre proveedor y consumidor que no sean susceptibles de transacción y de las que estén inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan poder de disposición o no sean susceptibles de transacción.

El acto que declare la improcedencia del sometimiento a los medios alternos de solución de controversias, será emitido por el Director del Centro de Solución de Controversias o, en su caso, por los Gerentes de las oficinas regionales, en el plazo de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud.

Declarada la improcedencia, se iniciará el procedimiento sancionatorio mediante la remisión al Tribunal Sancionador de la certificación respectiva por parte del Centro de Solución de Controversias.

Prevención al denunciante

Art. 70.- En caso que la denuncia no cumpliera con los requisitos formales, se prevendrá al denunciante para que dentro del plazo de tres días subsane lo que corresponda. La comunicación de la prevención deberá realizarse al día siguiente de emitido el acto de prevención.

Inadmisión de la denuncia

Art. 71.- Si la prevención que se hubiere realizado no fuere subsanada en el plazo establecido para ello, el Centro de Solución de Controversias o la Gerencia de la oficina regional, en su caso, declarará inadmisibles la denuncia.

Serán también improponibles, las denuncias sobre asuntos que no constituyan materia de protección al consumidor, en los términos que establecen los Arts. 2 y 3 de la Ley.

El acto que declare la inadmisión de la denuncia, admitirá recurso de revocatoria en un plazo máximo de tres días, el cual deberá ser interpuesto ante quien lo emitió.

Efecto de la prescripción de las acciones

Art. 72.- Será improponible cualquier denuncia, en los casos en que hubiese transcurrido el plazo de prescripción previsto en el Art. 107, inciso 1° de la Ley, por lo que no podrá darse trámite a la misma.

Aplicación de disposiciones de manera complementaria

Art. 73.- En lo que no estuviere regulado, para el desarrollo de las audiencias de conciliación, se aplicarán las disposiciones de la Ley que regulan las audiencias de mediación.

Comunicación de acuerdo de arreglo de controversia

Art. 74.- En cualquier etapa del desarrollo de los medios alternos de solución de conflictos y siempre que no se hubiese pronunciado resolución decretando el desistimiento, conforme al Art. 112 de la Ley o decidiendo remitir el expediente al Tribunal Sancionador, el consumidor podrá comunicar al Centro de Solución de Controversias que ha llegado a un acuerdo directo con el proveedor, que permita poner fin a la controversia, de lo cual se levantará un acta. En ese caso, el Centro dará el debido seguimiento al acuerdo al que las partes hubieren podido llegar.

Oportunidad de desistir

Art. 75.- Interpuesta una denuncia ante el Centro de Solución de Controversias, el interesado podrá desistir de la misma, hasta antes de que se hubiere remitido la certificación correspondiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio.

Avenimiento

Art. 76.- Una vez admitida la denuncia, se procurará lograr un avenimiento entre el consumidor y el proveedor, en los términos establecidos en el Art. 110 de la Ley.

Si no se llegare a un avenimiento entre las partes, se hará constar dicha circunstancia en acta.

Ratificación de la denuncia

Art. 77.- Concluida la etapa de avenimiento sin arreglo o habiéndose incumplido el acuerdo de avenimiento, la parte consumidora deberá ratificar la denuncia por cualquier medio y cuando corresponda, la Defensoría le prevendrá, a efecto que presente la documentación necesaria para continuar con el procedimiento.

Conciliación

Art. 78.- En los casos en que proceda la conciliación, conforme a lo establecido en el Art. 111 de la Ley, la Defensoría realizará el nombramiento del conciliador, dentro del término de cinco días, pudiendo designar además un sustituto para que pueda comparecer a la audiencia, en caso que el conciliador designado no se presentare por razones de fuerza mayor.

En el mismo plazo, se fijará fecha y hora para la audiencia conciliatoria, la cual podrá realizarse en una o varias sesiones.

Si en la sesión, las partes deciden de común acuerdo posponer la discusión para una sesión futura, se suspenderá la audiencia de conciliación y se fijará nueva fecha para continuarla. En tal caso, se levantará un acta haciendo constar la suspensión y la fecha en que se celebrará la nueva sesión.

De la mediación

Art. 79.- La mediación procederá cuando el consumidor lo solicite de manera expresa. En este caso, la Defensoría realizará el nombramiento del mediador, dentro del término de cinco días, pudiendo también designar un sustituto para que comparezca a la audiencia, en el caso que el mediador designado no se presentare por razones de fuerza mayor.

En el mismo plazo se fijará fecha y hora para la audiencia de mediación, la cual podrá realizarse en una o varias sesiones.

Acuerdo y acta

Art. 80.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, las partes suscribirán un acuerdo de mediación o de conciliación, que también será firmado por el mediador o el conciliador, en el que se consignarán de manera expresa los puntos acordados. También deberán incorporarse las obligaciones que se generen del entendimiento, el lugar, las condiciones y plazos para su cumplimiento, en los casos en que haya lugar, así como los efectos del documento.

El acuerdo se recogerá en un acta que las partes y el funcionario del Centro suscribirán en triplicado y se expedirán tantas copias como partes hubiere.

Cuando las partes no hubieren logrado acuerdo alguno, el mediador o conciliador redactará un acta haciendo constar únicamente la ausencia de acuerdo, excluyendo toda otra declaración o manifestación que éstas vertieren en la audiencia.

Conclusión de procedimientos de medios alternos de solución de conflictos

Art. 81.- Los procedimientos de medios alternos de solución de conflictos concluirán, por las siguientes causas:

- a) Por el logro de acuerdo, total o parcial, entre las partes;
- b) Por acuerdo alcanzado en arreglo directo entre las partes;
- c) Por la falta de acuerdo, en cuyo caso se remitirá el expediente al Tribunal Sancionador;
- d) Por desistimiento;
- e) Por no haber subsanado la prevención formulada con relación a la ratificación de la denuncia; y,
- f) Por la inasistencia no justificada a las audiencias programadas, con las consecuencias establecidas en el Art. 112 de la Ley.

Seguimiento del acuerdo

Art. 82.- Será obligación del Centro, verificar el efectivo cumplimiento de los acuerdos suscritos por las partes, bajo las siguientes pautas de actuación:

- a) El sistema de seguimiento y verificación por parte del Centro, se realizará a través de llamadas telefónicas, contactos electrónicos, o por medios escritos;
- b) El seguimiento se hará una vez vencido el plazo establecido en el acuerdo como fecha máxima para el cumplimiento de lo acordado; y,
- c) Del seguimiento se deberá dejar constancia en acta suscrita por la persona designada para tal fin.

**SECCIÓN II
DEL ARBITRAJE****Acreditación de árbitros**

Art. 83.- La Presidencia de la Defensoría acreditará a los árbitros institucionales y ordenará su inclusión en la lista oficial de árbitros del Centro.

Cuando las partes soliciten el nombramiento de árbitros independientes, la Presidencia deberá autorizar la participación de los mismos.

Procedimiento de acreditación

Art. 84.- Para ser acreditado como árbitro, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito ante el Centro de Solución de Controversias, acompañada de su hoja de vida y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos.

El Centro de Solución de Controversias evaluará la documentación y, de ser procedente, propondrá al titular de la institución la acreditación del solicitante. La Presidencia decidirá mediante resolución razonada.

En caso que se decida la acreditación de árbitros institucionales, se ordenará su incorporación en la lista de árbitros autorizados por la Defensoría.

Para la acreditación de los árbitros de las instituciones con las que exista convenio, éstas remitirán el listado a la Defensoría con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, para los efectos indicados en los incisos anteriores.

En el caso de los árbitros institucionales, deberán además comprobar la participación y, en su caso, la aprobación de los cursos de especialización, congresos, conferencias o seminarios que realice la Defensoría, así como la aceptación a realizar posteriormente los cursos de actualización que se les requieran. Asimismo, deberán manifestar que aceptan las tarifas del arancel de pago de árbitros que emita la Defensoría.

Imparcialidad de los árbitros

Art. 85.- Todo árbitro nombrado debe ser y permanecer imparcial e independiente ante las partes en la causa que se ventila.

De igual manera, toda persona propuesta como árbitro, antes de aceptar su nombramiento, hará saber a las partes, al Centro y a los demás árbitros que hayan sido nombrados, cualquier circunstancia que no garantice su imparcialidad.

Asimismo, si en el período comprendido entre la aceptación del cargo y la oportunidad en la cual se dicte laudo, surgiere alguna situación que afecte su imparcialidad o independencia, el árbitro deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito al Centro.

Rechazo del nombramiento por parte de los árbitros

Art. 86.- Si todo o parte del tribunal designado por las partes, no aceptare el encargo, el Coordinador del Centro procederá conforme lo hubieren previsto éstas.

Si no hubieren previsto tal situación, el Coordinador convocará a las partes a una audiencia para la designación del o los árbitros que resulten necesarios.

Recusación de los árbitros

Art. 87.- Los árbitros nombrados por el Centro o por las partes, podrán ser recusados por circunstancias motivadas que hagan dudar de su imparcialidad. La Dirección del Centro dictará una orden para la suspensión del asunto, dará audiencia al árbitro recusado en la siguiente audiencia y emitirá decisión al respecto, dentro de los dos días siguientes a la audiencia conferida.

El árbitro que hubiere sido recusado podrá renunciar a su cargo, sin que ello implique aceptación de los hechos aludidos en la recusación.

Si el Centro admitiera los motivos de recusación, la parte que nombró al árbitro lo sustituirá y la audiencia deberá instalarse en los siguientes dos días. En caso que la parte no realice el nombramiento, lo hará el Centro, del listado de árbitros institucionales.

Tarifas y honorarios de los árbitros

Art. 88.- La remuneración de los árbitros institucionales, excepto los que actúen en virtud de un convenio, correrá a cargo de la Defensoría y se realizará en la cuantía y forma establecidas en el arancel de pago de árbitros que apruebe la institución, por medio del Presidente, el cual será revisado cada año.

Exclusión de la lista de árbitros institucionales

Art. 89.- El Presidente de la Defensoría podrá, por iniciativa propia o a solicitud del Director del Centro de Solución de Controversias, suprimir o excluir árbitros del listado de la Defensoría, cuando se compruebe fehacientemente que han dejado de cumplir con alguno de los requisitos que habilitaron su nombramiento o que en su desempeño hayan mostrado una conducta reñida con los principios o valores institucionales.

Para tal efecto, se conferirá audiencia al árbitro durante el término de cinco días para que se pronuncie sobre el incumplimiento que se le atribuye y presente las pruebas que considere pertinentes. Valorada la argumentación y pruebas presentadas, se emitirá el pronunciamiento que conforme a Derecho corresponda.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Denuncia de la Presidencia de la Defensoría con medida cautelar previa**

Art. 90.- En los casos en que la Presidencia de la Defensoría hubiese dictado medida cautelar y corresponda iniciar procedimiento ante el Tribunal Sancionador, presentará la denuncia respectiva en los términos que indica el Art. 143 de la Ley, dentro del término de cinco días posteriores a la adopción de la medida.

Si de la Presidencia de la Defensoría no se presentare la denuncia para el inicio del procedimiento sancionatorio en el término legal, la medida perderá su vigencia, quedando a salvo el derecho de los consumidores afectados, de promover los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

Remisión de expediente al Tribunal Sancionador o a la Presidencia de la Defensoría

Art. 91.- En los casos en que el procedimiento sancionador deba iniciar con la certificación remitida por el Centro de Solución de Controversias, el expediente tramitado en esta sede deberá cerrarse con un acto administrativo que exprese que no se llegó a acuerdo alguno, que una de las partes desistió de someter el conflicto a medios alternos de solución de conflictos, o que se declaró la improcedencia de estos medios. La certificación de este acto será remitida al Tribunal en el plazo establecido por la Ley.

Tratándose de intereses colectivos o difusos, no obstante llegarse a un arreglo conciliatorio, se remitirá el expediente a la Presidencia de la Defensoría, para que proceda a presentar la denuncia que permita iniciar el procedimiento sancionatorio, en los casos en que existan elementos suficientes sobre el posible cometimiento de una infracción.

Prevención

Art. 92.- Cuando la denuncia tuviere defectos u omisiones que deben ser subsanados o corregidos por el denunciante, el Tribunal Sancionador prevendrá por una sola vez al denunciante para que, en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, subsane la prevención.

Inadmisibilidad

Art. 93.- El Tribunal Sancionador declarará inadmisibile la denuncia, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) El denunciante no subsane o corrija, dentro del plazo establecido, los defectos de la denuncia señalados en la prevención que se le hubiese hecho; o,
- b) La denuncia y la respuesta a la prevención que se le hubiere realizado al denunciante no contengan los elementos necesarios para imputar el presunto cometimiento de una infracción a la Ley.

La inadmisión de una denuncia declarada por el Tribunal Sancionador deja a salvo el derecho del denunciante de presentar una nueva denuncia, si fuere procedente.

Resolución de improponibilidad

Art. 94.- Cuando el asunto denunciado no constituya materia de protección al consumidor o cuando se compruebe que el denunciante o denunciado no se encuentra legitimado pasivamente, la denuncia será declarada improponible.

Auto de inicio y citación del presunto infractor

Art. 95.- El procedimiento iniciará mediante una resolución que contenga esencialmente una breve descripción de los hechos que motivan su inicio, la identificación del presunto infractor, así como la calificación preliminar de la o las posibles infracciones y de la correspondiente sanción.

En el mismo acto, se ordenará la citación del presunto infractor para que comparezca a ejercer su defensa en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, o en el de tres días, en el caso de procedimiento simplificado al que se refiere el Art. 144-A de la Ley. Asimismo, se hará el pronunciamiento que corresponda sobre las medidas cautelares, en su caso.

En la notificación o citación, se hará del conocimiento del presunto infractor el texto íntegro del auto de inicio y deberá entregársele copia de la denuncia y de la documentación recabada por la Defensoría, previo al inicio del procedimiento sancionatorio.

Medidas cautelares

Art. 96.- En los casos que la Presidencia de la Defensoría haya decretado medidas cautelares conforme a lo dispuesto en los Arts. 99 y 100 de la Ley, una vez recibida la denuncia, el Tribunal citará al proveedor para que comparezca a audiencia especial, a fin que se pronuncie sobre las medidas decretadas. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación del acto que la ordena.

El proveedor también podrá comparecer mediante escrito, exponiendo sus argumentos.

Valoradas las razones expuestas por el proveedor, en la resolución de inicio del procedimiento, el Tribunal resolverá sobre las medidas cautelares, ya sea confirmándolas, modificándolas o revocándolas.

Cuando la denuncia deba tramitarse conforme al procedimiento simplificado y se hubieren adoptado medidas cautelares anticipadamente, el Tribunal dará audiencia al proveedor en la misma resolución de inicio, para que se pronuncie sobre las medidas decretadas en el mismo plazo otorgado para la contestación.

Cuando sea el Tribunal Sancionador el que adopte las medidas, deberá motivar la procedencia de las mismas, justificando la concurrencia de los supuestos previstos en el Art. 99 de la Ley. También deberá expresar claramente los alcances de la medida adoptada.

En este caso, el proveedor podrá pronunciarse sobre las medidas cautelares al comparecer en el procedimiento sancionatorio a ejercer su defensa.

Para la ejecución de las medidas decretadas, el Tribunal solicitará a la Defensoría la colaboración necesaria.

Medios de prueba

Art. 97.- Las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y el Tribunal podrá también ordenarlas de oficio.

Cuando el Tribunal disponga la realización de prueba pericial, podrá nombrar a los peritos de entre los incluidos en la lista con que cuente la Defensoría, o de entre los que presten sus servicios con base en convenios o acuerdos de cooperación celebrados por la Defensoría con otras instituciones. También, podrá solicitarse el apoyo a otras instituciones de la Administración Pública, para la designación de un experto en la materia de que se trate.

Resolución final

Art. 98.- La resolución final se emitirá en el término de diez días después de concluidas las actuaciones.

Recurso de revocatoria

Art. 99.- La resolución final admitirá recurso de revocatoria, el cual deberá tramitarse conforme al Derecho Común.

En caso de haberse realizado aclaraciones o correcciones a la resolución final, el recurso de revocatoria podrá presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta última resolución.

TÍTULO VII**DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR****CAPÍTULO I****COORDINACIÓN DEL SISTEMA****Coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección al Consumidor**

Art. 100.- La coordinación del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, estará a cargo de la Defensoría, la cual tendrá la función de apoyar y coordinar a las distintas instituciones públicas que lo conforman, para el logro de la protección efectiva de los derechos del consumidor, en sus distintos ámbitos de acción.

El funcionamiento coordinado del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, se fortalecerá con la formulación e implementación de la Política Nacional de Protección al Consumidor, la elaboración de un Plan de Acción y la celebración de convenios con las instituciones que lo conforman.

Política de protección al consumidor y plan de acción

Art. 101.- Corresponderá a la Defensoría, conforme a lo dispuesto en el Art. 57, inciso 2º de la Ley, la facultad de presentar propuestas al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, para la formulación de la política nacional de protección al consumidor y su plan de acción.

La política nacional de protección al consumidor será un mecanismo para brindar una atención integral a las necesidades del consumidor, tomando en cuenta las necesidades de la población, la normativa vigente y la existencia de un mercado abierto y competitivo, entre otros aspectos.

La Defensoría, en su función coordinadora, propiciará que la política nacional de protección al consumidor se elabore con la participación de distintos sectores relacionados con la protección de los derechos de los consumidores.

El plan de acción definirá las acciones concretas para la implementación de la política nacional.

Celebración de convenios

Art. 102.- La Defensoría podrá celebrar convenios de gestión con todos los miembros del Sistema, como una herramienta para implementar, fortalecer y legitimar los acuerdos alcanzados entre las instituciones.

Sistema informático integrado

Art. 103.- De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la Ley, toda institución del Sistema está obligada a remitir a la Defensoría los datos relativos a todas las denuncias de consumidores que reciban y de las resoluciones que emitan.

Tales datos serán recibidos el último día hábil de cada semana y contendrán las estadísticas de las denuncias, un detalle del contenido esencial de las mismas y el estado en que se encuentran, indicando la última resolución que se hubiere emitido y notificado; incluyendo, en su caso, los resultados de las inspecciones realizadas.

La información recibida se registrará, formando una base de datos electrónica que contenga todos los aspectos referentes a la denuncia y lo resuelto por la entidad correspondiente.

Las denuncias que hayan sido resueltas, podrán ser consultadas por las autoridades competentes y por el público en general.

En los casos en que se hubiese interpuesto demanda ante una Sala de la Corte Suprema de Justicia, deberá hacerse constar así en el registro.

CAPÍTULO II**DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES****Fines y atribuciones**

Art. 104.- Las Asociaciones de Consumidores deberán tener entre sus fines, la protección de los derechos del consumidor.

Bajo tal finalidad, podrán realizar actividades de difusión de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; informar, orientar y educar a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos; brindarles asesoría cuando la requieran; estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección de los derechos de los consumidores y efectuar o apoyar investigaciones en el área de consumo y representar ante la Defensoría a los consumidores, cuando se trate de la defensa de intereses colectivos o difusos.

Las asociaciones de consumidores serán directamente responsables de las acciones que realicen y de las informaciones que aporten.

Acreditación

Art. 105.- Para ser acreditadas ante la Defensoría, las asociaciones que ya se encuentren constituidas, deberán tener entre sus finalidades la protección de los derechos del consumidor y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 164 de la Ley.

Con el propósito de iniciar el trámite de acreditación ante la Defensoría, quien ejerza la representación de la asociación, deberá presentar una solicitud en formulario que proporcionará la institución, comprobando en debida forma su existencia legal, mediante la presentación de sus estatutos.

Cumplidas estas formalidades y valorados los requisitos que establece la Ley, serán acreditadas por la Defensoría.

Pérdida de la acreditación

Art. 106.- El Presidente de la Defensoría instruirá y resolverá los procedimientos tendientes a determinar si existe incumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en el Art. 164 de la Ley, por parte de las asociaciones de consumidores.

El procedimiento se iniciará mediante denuncia de cualquier persona, o cuando la Presidencia de la Defensoría tenga conocimiento, por cualquier medio, del posible incumplimiento.

Iniciado el procedimiento por resolución, en la cual se señale el presunto incumplimiento, se dará audiencia a la asociación de consumidores por el término de tres días para que ejerza su defensa.

Con la comparecencia o no de la asociación, se abrirá a prueba por el término de cinco días, dentro del cual podrán presentarse todas las pruebas admitidas por el derecho común, en lo que fuere aplicable.

Vencido el término de prueba, la Presidencia emitirá resolución en el plazo máximo de quince días, en el cual se resolverá si se ha establecido o no el incumplimiento, y en su caso, la pérdida de la acreditación de la asociación.

La resolución definitiva admitirá recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación ante la Presidencia de la Defensoría y será tramitado conforme al Derecho Común.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES****CAPÍTULO ÚNICO****Plazos**

Art. 107.- Los plazos establecidos en el presente Reglamento únicamente comprenden días hábiles.

Derogatoria

Art. 108.- Derógase el Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 52, de fecha 12 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 371, del 16 del mismo mes y año.

Vigencia

Art. 109.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,

Ministro de Economía.

ACUERDO No. 500

San Salvador, 13 de abril de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas el día 30 de julio de 2013 y notas que remiten información complementaria presentadas los días 28 de enero y 3 de julio de 2014, y 23 de enero de 2015, suscritas por el señor TUNG-YUAN TSAI, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-170701-105-4, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada; asimismo solicitud presentada el día 30 de enero de este año, relativa a que se le autorice ampliación de la actividad autorizada y extender sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca Concordia Industrial Park, de 11,680m² a 22,401.15m², suscrita por el señor Tung-Yuan Tsai, en el carácter antes mencionado;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes de modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, fueron presentadas a este Ministerio el día 30 de julio de 2013 y la información complementaria los días 28 de enero y 3 de julio de 2014, y 23 de enero de 2015, en tanto la solicitud de ampliación de actividad e instalaciones fue presentada el día 30 de enero de este año;
- II. Que la sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, S.A. DE C.V.**, goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse al procesamiento y comercialización del reembobinado de papel, cortes de hojas de PVC con moldes para accesorios, para camisas y otros; manufactura de textiles; maquila de ropa en general, los cuales le fueron otorgados mediante escrituras públicas de Cesión de Beneficios y su Rectificación, otorgadas por la sociedad Costa Inversiones, S.A. de C.V., los días 27 de octubre de 2001 y 5 de julio de 2002 respectivamente, ante los oficios del Notario Paúl Andre Castellanos Schurmann. Actualmente se encuentra autorizada para

operar en un área de 11,680m²; correspondiente al Block N° 5, lotes Nos. 3, 4 y 5, con áreas de 4,000m², 4,000m² y 3,680m², respectivamente, de la Zona Franca Concordia Industrial Park, ubicada en el kilómetro 105, Carretera El Litoral, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de La Unión;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, con base a que ha realizado inversiones en activo fijo por un monto superior a cien mil dólares de Estados Unidos de América, y a que se obliga a mantener el promedio de puestos de trabajo registrados en los tres últimos años calendario;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se emita Acuerdo en el que se incluyan los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una productora, según lo determinado en los artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;
- VIII. Que se ha determinado con base a la documentación presentada y confirmación del Representante Legal, que la sociedad se dedica actualmente a la fabricación de hilos, cintas, elásticos, twill tape, cordones, cinchos, cuellos y servicio de teñido de textiles;
- IX. Que la sociedad solicita se le autorice ampliar la actividad mencionada en el considerando anterior, para dedicarse además a la fabricación de calcetines, los cuales serán exportados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; asimismo se le autorice ampliar sus instalaciones y se le adicione al área autorizada especificada en Romano II, un área de 10,721.15m²; los lotes Nos.

1, 2 y 6, con áreas de 4,000m², 3,200m² y 3,521.15m² respectivamente, ubicados en el Block N° 5, de la Zona Franca Concordia Industrial Park, ubicada en el kilómetro 105, Carretera El Litoral, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de La Unión; y,

- X. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen favorable, para acceder a lo solicitado por la sociedad, el día 30 de enero de 2015;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra I), 3 Romano I, 17, 17-A, 44 inciso segundo, 45 incisos segundo y cuarto, 52, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **CONCEDER** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances señalados en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **INDUSTRIAS JOVIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que se dedique a la fabricación de hilos, cintas, elásticos, twill tape, cordones, cinchos, cuellos, calcetines y al servicio de teñido de textiles;
2. Autorizar como mercados de destino aquellos establecidos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. Autorizar a la sociedad beneficiaria para que realice su actividad como Usuaria de Zona Franca en las instalaciones identificadas como los lotes Nos. 3, 4 y 5, del Block N° 5, de la Zona Franca "Concordia Industrial Park", ubicada en el kilómetro 105, Carretera El Litoral, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de La Unión, con áreas de 4,000m², 4,000m² y 3,680m² respectivamente, y que suman 11,680m², a las cuales se autoriza adicionar los lotes Nos. 1, 2 y 6, del Block N° 5 de la misma Zona Franca, que tienen un área de 3,521.15m², 4,000m² y 3,200m² por su orden y que suman 10,721.15m², para hacer un área total autorizada de 22,401.15m²;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

Sección	Descripción S.A.C	Incisos no necesarios capítulos	Descripción (Excepciones)	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27	Las demás gasolinas. Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminosos (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.12.30
			Diesel oil(Gas oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminosos superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.21

		Fuel oil No 6 (Bunker C). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminosos superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.22
		Los demás aceites combustibles (fuel Oil). Aceites ligeros (livianos) y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminosos (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.23
		Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Aceites de petróleo o de mineral bituminosos (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso. En las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.91
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38	Sólido. Hidróxido de sodio (Sosa o soda caustica) 2815.11.00 Hidróxido de potasio (Potasa Cáustica) 2815.20.00 Peróxidos de sodio o de potasio 2815.30.00 Sulfato de disodio. Sulfatos de sodio 2833.11.00 Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio. Los demás. Los demás. Carbonatos; Peroxocarbonatos (percarbonatos) 2836.99.10 Acido Acético. Acido acético y sus sales; Anhídrido acético 2915.21.00 Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes 3204.11.00

		Preparaciones para el tratamiento de materiales textiles, cueros y pieles, peletería y otras materias, y preparaciones de los tipos utilizados para el encimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso	3403.11.00
		Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás	3506.91.90
		De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones	3809.91.00
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40	
		Polipropileno	3902.10.00
		Tubos de poli(cloruro de vinilo)(PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos	3917.23.10
		De Poli(cloruro de vinilo)(PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	3917.40.10
		Otros. Accesorios, de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico	3917.40.90
		De anchura inferior o igual a 10cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10
		Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas	3923.21.90
		Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	3923.40.90
		Tapones tipo vertedor, incluso con rosca.	3923.50.10
		Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	
		Placas para interruptores o tomacorrientes	3925.90.10
		Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90
		Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	3926.90.40
		Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partida 39.01 a 39.14	3926.90.99
		Hilos de caucho vulcanizado	4007.00.10

VIII	Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (certeras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	41-43	Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas.	4203.29.10
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	44-46		
X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	47-49	<p>De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra</p> <p>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capade plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo</p> <p>Papel autocopia</p> <p>Sobres</p> <p>Libros, registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares</p> <p>Álbumes para muestras o para colecciones.</p> <p>Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas</p> <p>De los tipos utilizados, para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos</p> <p>Papel para aislamiento eléctrico. Los demás</p> <p>En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.</p>	<p>4802.55.31</p> <p>4814.20.00</p> <p>4816.20.00</p> <p>4817.10.00</p> <p>4820.10.00</p> <p>4820.50.00</p> <p>4821.90.00</p> <p>4822.10.00</p> <p>4823.90.50</p> <p>4901.10.00</p>
XI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5205.12.00

		Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.20
		De poliésteres. Hilados texturados	5402.33.00
		De Poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados	5402.62.00
		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5604.10.00
		Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	5806.20.00
		Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5906.10.00
XII	64-67	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	
XIII	68-70	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	Artículos de vidrio, para laboratorio, higiene o farmacia incluso graduados o calibrados. 7017.90.00
XIV	71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas capítulo.	
XV	72-83	Metales comunes y manufacturas de estos metales.	De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero 7208.27.00 Perfiles en H. Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80mm. Perfiles de Hierro o Acero sin alear 7216.33.00 Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente de altura superior o igual a 80 mm 7216.40.00 Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente 7216.50.00 Perfiles. Barras y perfiles de los demás aceros aleados. Barras Huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear 7228.70.00 Tubos y perfiles huecos, de fundición 7303.00.00

			Codos, curvas y manguitos(niples), roscados. Los demás de acero inoxidable	7307.22.00
			Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: Empalmes (racores), codos, manguitos (Niples)) de fundición, hierro o acero	7307.99.00
			Alambre de púas, de hierro o acero, alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	7313.00.00
			Otras. Las demás. Telas metálicas tejidas	7314.19.90
			Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	7319.40.90
			Agujas de coser, zurcir o bordar	7319.90.10
			Limas planas para metal. Limas, escofinas y herramientas similares	8203.10.10
			Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	8203.40.00
			Tijeras y sus hojas	8213.00.00
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.	84-85	Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor)	8402.90.00
			Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.10.00
			Bombas. Las demás bombas. Elevadores de líquidos	8413.81.00
			Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	8421.19.00
			Para filtrar y depurar agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.21.00
			Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.31.00
			Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.10
			Las demás. Para rociadores. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispensar o pulverizar materias líquidas o en polvo	8424.90.19
			Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías	8428.39.00
			De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas y aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partida 84.25 a 84.30	8431.31.00
			Las demás, aptas para ser conectadas a una maquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	8443.32.00

Las demás. Partes y accesorios. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.99.00
Maquinas para hilar materia textil	8445.20.00
Maquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	8445.40.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenas, redes o de insertar mechones	8447.90.00
De maquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.32.00
Peines, lisos y cuadrados lisos. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.42.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00
Maquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinaria para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo, máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00
Los demás. Lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	8471.90.00
Partes y accesorios de maquinas de la partida 84.71	8473.30.00
Las demás máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias	8477.80.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00

			Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	8481.80.20
			Las demás. Partes. De rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	8482.99.00
			Juntas metaloplásticas	8484.10.00
			Las demás. Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	8487.90.00
			Lámparas	8513.10.00
			Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	8536.50.20
			Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	8544.20.00
			Los demás. Electrodos	8545.19.00
XVII	Material de transporte.	86-89	Radiadores	8708.91.10
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	90-92	Registadores de asistencia, registradores fechadores y registradores contadores.	9106.10.00
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios.	93		
XX	Mercancías y productos diversos	94-96	Otros. Lámparas y demás aparatos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	9405.10.90
			Lámparas eléctricas de cabecera, mesa oficina o de pie	9405.20.00
			Los demás muebles de metal	9403.20.00
			Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00
			Otros. Lápices	9609.10.90
			Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10

XI Objetos de arte o colección y antigüedades 97

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
8. Queda vigente la escritura pública de Cesión de Beneficios y la de su Rectificación, mencionadas en el considerando II en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

ACUERDO No. 604

San Salvador, 17 de abril de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas el día 29 de mayo de 2013, suscritas por el señor Arturo Claudio Enea Tona Giolitti en su calidad de Representante Legal de la sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERMOEXPORT, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria **0614-141004-102-7**, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada; asimismo nota que remite información complementaria presentada el día 5 de febrero de este año, suscrita por el Licenciado Raúl Alvarado en su calidad de persona comisionada para hacer trámites a nombre de dicha sociedad;

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes fueron presentadas el día 29 de mayo de 2013 y la nota que remite información complementaria, el día 5 de febrero de este año;

- I. Que la sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de bolsas y películas plásticas, que serán destinadas tanto dentro como fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito de Perfeccionamiento Activo (DPA) que tienen un área de 1,351.42 mts², ubicadas en Calle L-2 Lores Nos. 19 y 20, Block B, Zona Industrial Merliot, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, según acuerdos N° 390 y 765 de fechas 6 de abril de 2005 y 26 de agosto de 2010, publicados en los diarios oficiales números 100 y 173 tomos 367 y 388 de fechas 1 de junio de 2005 y 17 de septiembre de 2010 respectivamente;
- II. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones de impuesto sobre la renta y municipales, con base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de ellos exigido por el artículo 19-A letra c) de la mencionada Ley;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido que se incluyan los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una comercializadora, según lo establecen los artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; por lo que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen favorable para acceder a la modificación de las exenciones solicitadas; y ,
- VI. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Incisos Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable, en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 17, 19-A letra c), 44, 45 inciso final, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TERMOEXPORT, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la comercialización de bolsas y películas plásticas;
2. Autorizar como mercados de destino aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;

3. Autorizar a la sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad en instalaciones declaradas como Depósito de Perfeccionamiento Activo (DPA), las cuales están ubicadas en Calle L-2 Lotes Nos. 19 y 20, Block B, Zona Industrial Merliot, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 1,351.42 mts²;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		

VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones.	3206.49.90
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Polietileno de densidad inferior a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias.	3901.10.00
			Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	3901.20.00
			Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias.	3901.90.00
			De anchura inferior o igual a 10 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10
			Otras. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.90
			Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99
			Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90
			Otros. Los demás. Articulos para el transporte o envasado, de plástico	3923.90.90

			Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.10
			Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46		

X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.11
			Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.12
			Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.13

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.11
			Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.21
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70		

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	Remaches. Artículos sin rosca	7318.23.00
			Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm. Las demás. Sin soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares)	7607.19.20
			De espesor inferior a 0.019 mm. Otras, impresas. Las demás. Sin soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares)	7607.19.31
			Sin impresión. Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado. Con soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares)	7607.20.11

			Con impresión. Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado. Con soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares)	7607.20.12
			Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm. Incluido el soporte. Con soporte. Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares)	7607.20.20
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	8481.90.00
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89		

XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92		
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago).	9607.19.00
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios debe tener y mantener un número igual ó mayor a quince puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
8. Quedan vigentes los acuerdos N° 390 y 765 relacionados en el considerando II), en todo aquello que no contradiga al presente;
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, Enmendado: quince. VALE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN MINISTRO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0030

San Salvador, 09 de enero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1152 de fecha 11 de octubre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga retroactiva del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, autorizadas con Acuerdo No15-1393 de fecha 19 de abril de 2004, con vigencia a partir del ciclo 01 de 2005; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, para la autorización de la solicitud de prórroga retroactiva del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la solicitud de prórroga retroactiva del Acuerdo de autorización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, autorizadas con Acuerdo No. 15-1393 de fecha 19 de noviembre de 2004, con vigencia a partir del ciclo 01 de 2005, para el período comprendido del ciclo 01 de 2010 al ciclo 02 de 2014; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F056933)

ACUERDO No. 15-0453

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1152 de fecha 11 de octubre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día tres de febrero del año dos mil quince, para la actualización del

Plan de Estudio de la carrera mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, presentado por la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, a partir de enero de 2015, en la modalidad presencial, a través de la Facultad de Medicina; 2º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3º) Dicho Plan de Estudios deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F056935)

ACUERDO No. 15-0644

San Salvador, 19 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELMER ANTONIO VILLATORO VILLATORO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de diciembre de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, realizados por ELMER ANTONIO VILLATORO VILLATORO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a ELMER ANTONIO VILLATORO VILLATORO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F056951)

ACUERDO No. 15-0652

San Salvador, 19 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HUGO BILL DÍAZ ÁLVAREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN ESTUDIOS SOCIALES, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CENTRO AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 15 de agosto de 2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades

concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de abril de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN ESTUDIOS SOCIALES, realizados por HUGO BILL DÍAZ ÁLVAREZ, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a HUGO BILL DÍAZ ÁLVAREZ, como PROFESOR EN CIENCIAS SOCIALES, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F057013)

ACUERDO No. 15-0461

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS ANTONIO MITJAVILA AYALA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No 235, Tomo No 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por CARLOS ANTONIO MITJAVILA AYALA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a CARLOS ANTONIO MITJAVILA AYALA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F057039)

ACUERDO No. 15-0462**San Salvador, 17 de abril de 2015.**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS ANTONIO MITJAVILA AYALA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de junio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, realizados por CARLOS ANTONIO MITJAVILA AYALA, en la República de Cuba; 2º Tener por incorporado a CARLOS ANTONIO MITJAVILA AYALA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, en nuestro país; 3º El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F057040)

ACUERDO No. 15-0633**San Salvador, 14 de mayo de 2015.**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FRANCISCO ERNESTO QUINTANAR QUEZADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN ENGINEERING ELECTRICAL/ COMPUTER CONCENTRATION, obtenido en JOHN BROWN UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 10 de mayo de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No 131, Tomo No 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de abril de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN ENGINEERING ELECTRICAL/COMPUTER CONCENTRATION, realizados por FRANCISCO ERNESTO QUINTANAR QUEZADA, en los Estados Unidos de América; 2º Tener por incorporado a FRANCISCO ERNESTO QUINTANAR QUEZADA, como INGENIERO EN ELECTRÓNICA, en nuestro país; 3º El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F056906)

ACUERDO No. 15-0294

San Salvador, 05 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada matutina, dicha solicitud la presentó la señora Ana Leticia García Velasco, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01061939-8, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "HANS CHRISTIAN ANDERSEN", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 26 de agosto de 2014, ante los oficios del Notario Mario Antonio Mayorga Benítez; el centro educativo se identifica con Código No. 21533, con domicilio autorizado en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, No. 307, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 17 de noviembre 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada matutina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 16 de enero de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "HANS CHRISTIAN ANDERSEN", con Código No. 21533, con domicilio autorizado en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, No. 307, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 16 de enero de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada matutina del centro educativo privado denominado COLEGIO "HANS CHRISTIAN ANDERSEN", con Código No. 21533, con domicilio autorizado en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, No. 307, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Ana Leticia García Velasco, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000538)

ACUERDO No. 15-0358

San Salvador, 20 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación,

así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de: a) RECONOCIMIENTO COMO PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos; b) AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, presentadas por la señora Eva Angelina Flores de Lizama, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00759808-8, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "LOS PINOS", propiedad que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Donación, celebrada el 09 de octubre de 2014, ante los oficios del Notario Ricardo José Córdova Hernández; el centro educativo antes mencionado se identifica con Código No. 21026, con domicilio autorizado en Residencial Los Pinos, Pasaje Bou, No. 1-08, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 02 de marzo de 2015, emitió resolución autorizando RECONOCER a la señora Eva Angelina Flores de Lizama como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado; V) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 05 de febrero de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 1, 2 y 3 años, en jornada diurna; POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 02 de marzo de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a la señora Eva Angelina Flores de Lizama como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "LOS PINOS", con Código No. 21026, con domicilio autorizado en Residencial Los Pinos, Pasaje Bou, No. 1-08, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; 2) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo antes mencionado, servicio solicitado por la señora Eva Angelina Flores de Lizama, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F056896)

ACUERDO No. 15-0360

San Salvador, 20 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas

y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó la señorita Enriqueta Argelia Lemus Aguilar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01360647-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "EUCARÍSTICO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 02 de febrero de 2015, ante los oficios del Notario Ángel Arturo Soto Pacheco; el centro educativo antes mencionado se identifica con el Código No. 20507, con domicilio autorizado en Alameda Juan Pablo II, No. 523 y 9ª. Calle Oriente, No. 416, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiéndose la solicitante para el cargo de Directora, quien está inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1301075, como profesora Docente Nivel uno guión cero veinticinco, en sustitución de la profesora Ana Marlene Martínez Flores, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0255 de fecha 12 de febrero de 2009; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 04 de marzo de 2015, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora ENRIQUETA ARGELIA LEMUS AGUILAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01360647-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1301075, como profesora Docente Nivel uno guión cero veinticinco, en sustitución de la profesora Ana Marlene Martínez Flores, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0255 de fecha 12 de febrero de 2009. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 04 de marzo de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "EUCARÍSTICO" con código No. 20507, con domicilio autorizado en Alameda Juan Pablo II, No. 523 y 9ª. Calle Oriente, No. 416, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora ENRIQUETA ARGELIA LEMUS AGUILAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01360647-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1301075, como profesora Docente Nivel uno guión cero veinticinco, en sustitución de la profesora Ana Marlene Martínez Flores; servicio solicitado por la señorita Enriqueta Argelia Lemus Aguilar, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F057104)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 073

SAN SALVADOR, 02 de junio de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 1º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 01NOV014 al señor MYR. ART. HUGO ALEJANDRO QUEVEDO ARTEAGA, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 67.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 404, de fecha 26 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 400, del 12 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna;
- II. Que para el cumplimiento del mandato constitucional de velar por la salud de la población, es necesario hacer operativas las obligaciones que para las distintas instancias públicas y privadas en general y para el Ministerio de Salud en especial, se imponen en la Ley antes mencionada; por lo cual debe emitirse el Reglamento correspondiente, aparte que en la Ley referida se contempla su emisión, de conformidad a lo que estipula el artículo 65 de la misma;
- III. Que es necesario dictar el Reglamento que desarrolle lo que la Ley impone en materia de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna y con ello, asegurar la nutrición por excelencia, el crecimiento y desarrollo óptimo del lactante, reduciendo la morbilidad y mortalidad infantil.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, en adelante "la Ley", estableciendo las medidas necesarias para promover, proteger y mantener la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y lactancia prolongada hasta los dos años de edad; asegurando los beneficios y el aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante; e igualmente establecer la normativa necesaria para la comercialización de los sucedáneos de la leche materna.

Art. 2.- Todos los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna y con ello, a garantizar su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral. De igual forma, las madres tienen el derecho de amamantar a sus hijos e hijas, tal como lo establece la Ley, por lo cual, las instituciones de Gobierno están obligadas a adoptar las estrategias, acciones y medidas que permitan garantizar y fiscalizar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, debiendo coordinar acciones con personal de salud del ámbito público o privado, los empleadores, las instituciones educativas y establecer alianzas y estrategias para que la comunidad, familia y padres, se involucren en el efectivo cumplimiento del derecho a la lactancia.

Art. 3.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República de El Salvador, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que atiendan mujeres embarazadas, madres en periodo de lactancia y lactantes, así como empleadores públicos o privados, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante el "ISSS" y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en adelante "CEL", instituciones educativas y aquellas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, importen o realicen otras actividades relacionadas con los sucedáneos de la leche materna.

Art. 4.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Alimento Complementario: todo alimento utilizado como complemento de la leche materna o de un sucedáneo de la leche materna, a partir de los seis meses de edad, para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, estos alimentos también pueden ser preparados en el hogar, en cuyo caso se designan como tales.

Alimentación Complementaria: es la incorporación gradual de otros alimentos a la dieta del niño y niña, los cuales complementan la alimentación con el seno materno que está recibiendo. Esta etapa debe iniciarse a partir de los seis meses de edad y prolongarse al menos hasta los dos años de edad.

Comercialización: las actividades de promoción, distribución, venta, publicidad, relaciones públicas y servicios de información relativas a un producto.

Fórmula Infantil o Preparación para Lactantes: todo producto fabricado industrialmente, para satisfacer las necesidades nutricionales normales de los lactantes desde el nacimiento, de conformidad con los instrumentos técnicos jurídicos y procedimientos sanitarios respectivos, aprobados por la autoridad competente.

Fórmula de Seguimiento: una leche de base proteínica animal o vegetal, para niños y niñas mayores de seis meses hasta los dos años de edad, elaborada de conformidad con los instrumentos técnicos jurídicos dictados por la autoridad competente.

Prácticas que desalientan la lactancia materna: se entienden como aquellas que pueden interferir con la lactancia materna y que no se permiten en un establecimiento de salud. Entre ellas están: distribución o exhibición de afiches, calendarios o cualquier material escrito que promueva la lactancia artificial o que mencione marcas de sucedáneos de la leche materna; distribución de muestras gratuitas de sucedáneos de la leche materna a las madres que lactan; aceptación de suministros gratuitos o a bajo precio de sucedáneos de la leche materna y otros productos regulados por el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna. También se encuentra dentro de estas prácticas el no practicar el apego precoz y el alojamiento conjunto.

Producto Designado: se debe entender como tal, las fórmulas infantiles, de seguimiento, de fortificación de leche materna o cualquier otro producto comercializado o de alguna forma presentado como apropiado para alimentar a lactantes; así como biberones y pachas.

Publicidad: divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, entre otros.

Art. 5.- El Ministerio de Salud, en adelante el "MINSAL", es la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento, debiendo por ello coordinar con otras instancias públicas o privadas, el desarrollo y ejecución de las acciones de protección, promoción y apoyo a la lactancia materna.

Art. 6.- Las atribuciones del MINSAL, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna y su Reglamento.
- b) Emitir o denegar el Registro sanitario de los sucedáneos de la leche materna, por medio de la Dirección de Salud Ambiental, todo acorde a los instrumentos técnicos jurídicos relacionados.
- c) Vigilar y monitorear, a través de las Direcciones Regionales de Salud, en coordinación con la Dirección de Salud Ambiental, en adelante "DISAM", la calidad e inocuidad de los sucedáneos con acciones sustentadas en el presente Reglamento.
- d) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a la comercialización, publicidad y etiquetado de los sucedáneos de la leche materna y en su caso, lo referente a los alimentos complementarios.
- e) Informar anualmente a la Asamblea Mundial de la Salud del cumplimiento de las acciones de vigilancia, monitoreo y evaluación referidas al Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna, la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna y su Reglamento.

- f) Convocar a los sectores involucrados para elaborar planes nacionales de promoción, protección y apoyo, con enfoque intersectorial y participación social, relativos a la lactancia materna.
- g) Verificar que los proveedores de servicios de salud, se encuentren capacitados para promover en las madres, la familia y población en general, la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación para el lactante.
- h) Asegurar que los proveedores de servicios de salud informen, orienten y asesoren a las familias y a la comunidad en general, para lograr la práctica adecuada de la lactancia materna.
- i) Conocer y resolver, a través de la Dirección Regional de Salud, en coordinación con la DISAM, sobre las infracciones y sanciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- j) Crear, impulsar y fomentar los Equipos Técnicos necesarios para la aplicación de la Ley.
- k) Conformar Comités Intersectoriales a nivel nacional, departamental y local, para fortalecer el trabajo en promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.
- l) Las demás que sean establecidas por la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones relacionadas.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas al MINSAL, todas las instituciones públicas y privadas, inclusive el ISSS y la CEL, deberán proporcionar al MINSAL, la información que se les solicite.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LACTANCIA MATERNA

Art. 7.- La Comisión Nacional de Lactancia Materna, en adelante "CONALAM", como órgano asesor y de consulta adscrito al MINSAL, tiene como objetivo fundamental apoyar y asesorar al MINSAL, en lo relativo a la protección, promoción, fomento y apoyo a la lactancia materna.

Art. 8.- La CONALAM está integrada por los representantes de las instituciones que se mencionan en el artículo 9 de la Ley.

La designación de los representantes suplentes de las instituciones públicas y privadas, deben remitirse vía oficio al Despacho del Titular del MINSAL.

En el caso de las Universidades privadas, la designación se hará vía elección por parte de tales Universidades, para lo cual el MINSAL realizará las convocatorias y coordinaciones pertinentes.

De igual forma se hará la designación del representante de la empresa privada y de su suplente, mediante la elección entre las gremiales empresariales.

Art. 9.- En caso que los miembros propietarios no puedan asistir a una reunión, podrán hacerlo sus respectivos suplentes.

Art. 10.- Cada uno de los miembros propietarios de la CONALAM o quien se encuentre realizando su respectiva suplencia, tendrá derecho a un voto y a participar activamente en las reuniones.

Art. 11.- Los miembros de la CONALAM, en caso de cesar sus funciones dentro de la Institución que los delegó, cesarán igualmente en la CONALAM, lo cual deberá ser comunicado oportunamente al MINSAL y a la CONALAM. De igual forma se procederá, cuando se sustituyan en sus funciones.

Art. 12.- La CONALAM tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 12 de la Ley, para lo cual es necesario:

1. Elaborar su plan de trabajo anual y conformar los Comités Consultivos necesarios para los diferentes procesos de implementación de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna y el presente Reglamento.

2. Consultar a distintos entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, determinados tópicos de índole técnico, relacionados con el ejercicio de su función.
3. Supervisar el funcionamiento de los Bancos de Leche Humana.
4. Las demás que le solicite el ente rector.

Art. 13.- El Titular del MINSAL convocará de forma escrita y electrónica a los integrantes de la Comisión, convocatoria dirigida al titular o en su caso, a la jefatura inmediata de cada institución, para reunión ordinaria, por lo menos con quince días de anticipación y en el lugar que el MINSAL asigne y al menos, con cinco días de anticipación para las reuniones extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán al menos tres veces al año y además, podrá convocarse a reunión extraordinaria cuando sea necesario.

Habrá quórum de la reunión ordinaria y extraordinaria, con la asistencia de un mínimo de seis miembros de la CONALAM; dichas reuniones serán coordinadas por el representante del MINSAL.

Las decisiones de la CONALAM se adoptarán por mayoría simple del quórum.

Art. 14.- Las funciones que realizará el representante del MINSAL, quien preside la CONALAM, serán las siguientes:

1. Convocar a reuniones.
2. Coordinar las tareas asignadas a la CONALAM.
3. Ejecutar las decisiones de la CONALAM.
4. Llevar las actas de las reuniones realizadas por la CONALAM.
5. Someter a aprobación de la CONALAM, el informe anual de gestión del año anterior y el Plan Nacional de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, para su presentación o propuesta al MINSAL.
6. Someter a aprobación de la CONALAM, el resultado de las evaluaciones del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.
7. Realizar las demás funciones que le asigne la Ley y el Reglamento.

Art. 15.- En el caso que la autoridad competente requiera a la CONALAM de opiniones o dictámenes técnicos relacionados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, dicho trámite será canalizado por parte del Titular del MINSAL, quien deberá enviar vía oficio la petición, en la que se adjuntará la información pertinente, o en su caso, el expediente administrativo correspondiente.

La opinión o dictamen técnico deberá ser emitido por la CONALAM, en un plazo de veinte días hábiles, luego de haberse recibido la solicitud y leída en reunión de dicha instancia asesora, para lo cual se podrá convocar a reunión extraordinaria.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA LACTANCIA MATERNA

Art. 16.- El personal de salud y los establecimientos de salud, públicos y privados, incluyendo el ISSS y la CEL, son responsables de las acciones de fomento, promoción y publicidad del derecho a la lactancia materna y de la alimentación del lactante, con el objeto de garantizar su óptimo crecimiento y desarrollo.

Los prestadores de servicios de salud mencionados en el inciso anterior, deberán mantenerse actualizados de las prácticas óptimas de lactancia materna, así como utilizar información estandarizada, según la normativa aplicable.

Art. 17.- Los entes integrantes de la CONALAM y otras instancias intersectoriales, deberán realizar actividades de promoción del derecho a la lactancia materna, de conformidad a la temática planteada cada año a nivel mundial.

De igual forma, el MINSAL deberá coordinar acciones de promoción con los establecimientos de salud, públicos y privados, instituciones gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y empresa privada.

Art. 18.- Las actividades de promoción sobre lactancia materna deben:

1. Promover la lactancia materna como práctica óptima de alimentación para los lactantes y la alimentación complementaria a partir de los seis meses de edad cumplidos.
2. Informar y educar sobre el derecho a la lactancia materna que tienen las niñas y los niños, el derecho que tienen las madres a amamantar a sus hijas e hijos, así como su exigibilidad y protección.
3. Empoderar a la madre, padre, pareja, familia, empleador y comunidad sobre la práctica de la lactancia materna y alimentación complementaria, a través de material informativo, educativo y otros que fortalezcan sus conocimientos.
4. Promover la formación y fortalecimiento de grupos de apoyo de lactancia materna a todo nivel, con la participación de organizaciones voluntarias y organizaciones de base de la comunidad, impulsando la formación de sus líderes, quienes a su vez fomentarán la participación de las madres.

Art. 19.- El MINSAL fomentará la participación de los medios de comunicación social, en la difusión de mensajes educativos que promuevan la práctica de la lactancia materna y alimentación complementaria apropiada de la niña o niño, hasta los dos años de edad.

Art. 20.- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe promover el derecho a la lactancia materna; de igual forma, debe vigilar el efectivo cumplimiento de dicho derecho en los centros de trabajo, tanto públicos, incluidos el ISSS y la CEL, como privados, para lo cual presentará a la CONALAM y al MINSAL, informe anual de dicha labor.

Art. 21.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el MINSAL, incorporará e implementará en la currícula, la temática sobre la lactancia materna y alimentación del niño y la niña, desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de educación superior, para lo cual, presentará a la CONALAM y al MINSAL, informe anual de dicha labor.

Art. 22.- El MINSAL, en coordinación con CONALAM, podrá otorgar reconocimientos especiales por la protección y apoyo a la lactancia materna, pudiendo tomar en cuenta a los siguientes sectores:

1. Empresa comercial que ese año impulse prácticas innovadoras.
2. Medio de comunicación que destaque en la cobertura a favor de la lactancia materna en ese año.
3. Empleador con mejor cumplimiento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.
4. Profesional destacado en la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.
5. Iniciativa innovadora institucional pública de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.

CAPÍTULO IV

APOYO A LA LACTANCIA MATERNA

Art. 23.- El profesional médico de instituciones públicas y privadas, debe promover e indicar prioritariamente la leche materna para la alimentación del lactante.

Sin perjuicio de lo anterior, entre los casos y situaciones especiales justificables, mencionados en los artículos 18 y 19 de la Ley, para la prescripción de sucedáneos de leche materna, se pueden considerar los siguientes:

1. Recién nacidos con errores innatos del metabolismo.
2. Hijos de madres con enfermedades mentales severas, declaradas judicialmente.
3. Hijos de madres que estén recibiendo quimioterapia o radioterapia.

4. Hijos de madres con VIH.
5. Hijos cuya madre ha fallecido, que se encuentren en estado crítico o han sido abandonados.
6. Hijos de madres con abuso de sustancias adictivas.

En estos casos, los prestadores de servicios de salud deben brindar la consejería y explicar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna.

Art. 24.- En el caso de recién nacidos prematuros, se debe promover e indicar prioritariamente la leche materna para la alimentación del lactante, o, la alimentación mediante los Bancos de Leche Humana y sólo cuando se hayan agotado todas las posibilidades de alimentación con leche humana, se podrá recurrir a los sucedáneos de la leche materna.

Art. 25.- Fuera de los casos especiales, cuando la madre expresamente solicite el uso de sucedáneos de la leche materna, debe recibir consejería especializada sobre las implicaciones de la decisión de no amamantar y del uso de sucedáneos, tanto para ella como para el recién nacido. El médico tratante debe colocarlo en el respectivo expediente.

Art. 26.- El MINSAL emitirá los instrumentos técnicos jurídicos necesarios para el funcionamiento de los Bancos de Leche Humana y su respectiva Red, donde se incluye la creación y funcionamiento de los Centros de Recolección de Leche Materna.

CAPÍTULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA

Art. 27.- Toda la información relacionada con los sucedáneos de la leche materna y alimentos complementarios, debe estar fundamentada en investigaciones científicas basadas en evidencias, comprobables, fidedignas y sin conflicto de interés.

Art. 28.- El MINSAL autorizará todo material informativo impreso, auditivo o visual, relacionado con la alimentación a los lactantes y destinado a embarazadas, madres de lactantes y público en general, los cuales deberán estar escritos en idioma castellano. Para la autorización, el MINSAL podrá evaluar los siguientes elementos:

1. La superioridad de la lactancia materna, resaltando la importancia de su inicio inmediato posterior al parto, su exclusividad durante los primeros seis meses de edad cumplidos y la recomendación de su sostenimiento, con alimentación complementaria, hasta los veinticuatro meses de edad, así como también resaltar que la lactancia materna es el mejor alimento para el lactante.
2. Nutrición materna y preparación para la lactancia natural y mantenimiento de ésta.
3. Que el alimento complementario o bebida debe introducirse a partir de los seis meses de edad cumplidos, promoviendo el uso de alimentos naturales, locales, que puedan ser fácilmente preparados en el hogar.
4. Información correcta y actualizada basada en los instrumentos técnicos jurídicos del MINSAL. En ningún caso, la información podrá oponerse a dichos instrumentos en materia de alimentación de lactantes.
5. Uso correcto, preparación y conservación, cuando sea necesario, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa; de igual forma, debe advertirse acerca de la existencia de microorganismos patógenos que pueden estar presentes en las preparaciones en polvo.
6. No contener textos, imágenes ni ilustraciones que desalienten la lactancia materna, tales como: imágenes de lactantes, palabras como "Maternizada", "Humanizado", "Maternal", "similares al pecho materno", entre otros.
7. Cuando se proporcione información general sobre la alimentación de los lactantes, no se deberá hacer referencia a ninguna fórmula infantil, fortalecimiento o seguimiento.
8. Los riesgos que representa para la salud el uso innecesario o incorrecto de alimentos o bebidas para lactantes, antes de los seis meses cumplidos.

Art. 29.- Cuando el material a ser autorizado por el MINSAL sea dirigido a los profesionales de salud, además de los elementos mencionados en el artículo anterior, podrá tomar en consideración los siguientes elementos:

1. Destacar, dentro de los beneficios de la lactancia materna, que la leche materna contiene vitaminas, enzimas, hormonas y anticuerpos necesarios para el crecimiento, supervivencia y desarrollo de la niña y el niño lactante; además de los beneficios del apego en el desarrollo emocional y su personalidad; así como las múltiples ventajas para la salud de la madre.
2. Cómo y cuándo utilizar los sucedáneos de leche materna.
3. Que el alimento complementario debe introducirse a partir de los seis meses de edad cumplidos, promoviendo el uso de alimentos naturales, locales que pueden ser fácilmente preparados en el hogar, de modo tal que se preserve la lactancia materna como fuente insuperable de nutrientes, energía y vínculo afectivo hasta los veinticuatro meses de edad cumplidos.
4. Únicamente se permitirá la entrega de información científica sobre fórmulas de seguimiento o adaptadas a los profesionales de salud.

Art. 30.- El MINSAL, asesorado por la CONALAM, será el responsable de revisar y evaluar todo material destinado a brindar información sobre alimentación de lactantes, destinado a mujeres en edad fértil, embarazadas, madres de lactantes y público en general, a fin de aprobar su contenido.

Art. 31.- Queda prohibida aquella publicidad, que por cualquier medio desaliente la lactancia materna, promoviendo el uso de:

1. Sucédáneos de leche materna, dirigidas al público en general, prestadores de servicios de salud y a las madres.
2. Alimentos complementarios y bebidas, cuando se recomienden de alguna manera para ser empleados en menores de seis meses de edad cumplidos.
3. Alimentación con biberón.

Art. 32.- Los fabricantes y distribuidores no deben facilitar, directa o indirectamente, a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de sus familias, sucedáneos de la leche materna, en cualquier forma de presentación.

Art. 33.- La información relacionada a alimentos complementarios debe indicar claramente que está dirigido a lactantes mayores de seis meses de edad cumplidos.

Art. 34.- No debe haber publicidad en los puntos de venta, ni distribución de muestras, ni cualquier otro mecanismo de promoción que desaliente la lactancia materna, incluyendo cualquier medio electrónico o utilización de presentaciones especiales, cupones de descuento, primas, ventas especiales, oferta, artículos de reclamo y las ventas vinculadas.

Art. 35.- No se permitirá la realización de actividades, patrocinio o eventos que busquen desalentar la lactancia materna.

Art. 36.- Los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores no deben distribuir a las mujeres embarazadas o a las madres lactantes, obsequios de artículos o utensilios que puedan desalentar la lactancia materna o que fomenten la alimentación con biberón.

Art. 37.- El personal de comercialización no debe tener ningún contacto, a título profesional, directo o indirecto, con las mujeres embarazadas o con las madres lactantes con la finalidad de promover el uso de sucedáneos de la leche materna y productos designados.

CAPÍTULO VI

DEL EMPAQUETADO Y ETIQUETADO

Art. 38.- Las etiquetas, rótulos o cualquier envase, primario o secundario, que sirva como presentación de los sucedáneos, fórmulas de seguimiento, alimentos complementarios y otras bebidas que se comercialicen para ser administradas antes de los seis meses, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Diseñadas de manera que no desalienten la lactancia materna.
2. No presentar imágenes o textos que estimulen la alimentación con biberón, en detrimento de la lactancia materna.
3. Instrucciones para la conservación y preparación correcta del producto, en palabras e ilustraciones de fácil comprensión.

4. No utilizar términos como “maternizado”, “humanizado”, “maternal” u otro análogo.
5. No contener comparaciones con la leche materna, para desestimularla.
6. No podrán contener imágenes, ilustraciones, retratos, diseños, fotos, siluetas, dibujos u otras representaciones gráficas de lactantes o niños pequeños.
7. No deberá contener ninguna letra, palabra, frase o imagen que idealice o implique que existe una relación beneficiosa directa, entre el producto y la salud.
8. Cumplir con los demás requerimientos que para etiquetado se establezcan en la legislación correspondiente.

Art. 39.- La etiqueta a la cual se refiere el artículo anterior, deberá ser impresa por los fabricantes y distribuidores en cada envase de los productos, asegurándose que no pueda despegarse fácilmente de los mismos.

Art. 40.- Las etiquetas o cualquier otra forma de presentación de los biberones y pachas, además de lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento, deberán:

1. Advertir que antes de su uso, el producto debe ser esterilizado y explicar la forma del lavado y esterilización.
2. Detalle de los materiales utilizados en su fabricación.

Art. 41.- Previa a la comercialización, las etiquetas de los sucedáneos, fórmulas de seguimiento, alimentos complementarios y otras bebidas que se comercialicen para ser administradas antes de los seis meses, así como el contenido de ellas, deberán ser aprobados por el MINSAL, debiendo los interesados presentar ante dicha instancia, solicitud de autorización del etiquetado.

Art. 42.- La solicitud de autorización del etiquetado, deberá ir acompañada de la información del solicitante que se detalla a continuación:

- a) Documentación de identificación correspondiente.
- b) En caso de ser persona jurídica, documentación de identificación del representante legal o apoderado, escritura de constitución de la sociedad, credencial o testimonio del poder correspondiente.
- c) Copia del registro sanitario del producto a comercializar.
- d) Tres copias de la propuesta de etiqueta conforme a la que será comercializada.
- e) Un ejemplar del producto en tamaño real.

Art. 43.- El MINSAL emitirá el instrumento técnico jurídico correspondiente, en el que se definirán las generalidades de las dimensiones, contenido y demás información que deberá aparecer en la etiqueta; todo lo que deberá ir acorde a la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, Convenios internacionales y subsidiariamente el Codex Alimentarius y el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de Leche Materna y sus Resoluciones posteriores.

Art. 44.- Una vez oficializado el respectivo instrumento técnico jurídico, será notificado a las empresas presentes en el mercado, para que comience a contar el plazo establecido en el artículo 62 de la Ley. Las empresas que en el futuro ingresen al mercado salvadoreño, deberán cumplir desde el inicio de su presencia comercial, con los requisitos exigidos de etiquetado.

Art. 45.- En el caso de recibir observaciones de autorización del etiquetado del producto, el interesado deberá subsanarlas en un plazo no mayor de quince días, vencidos los cuales, sin subsanar, deberá iniciar otro trámite.

Art. 46.- Una vez autorizadas las etiquetas, la empresa deberá firmar la recepción, en el ejemplar que quedará en poder del MINSAL, para la verificación posterior correspondiente.

Art. 47.- Una vez obtenida la autorización de las etiquetas por parte del MINSAL, éstas deberán ser las que se utilicen en los productos que se comercialicen; caso contrario, procede la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VII**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**

Art. 48.- Las medidas de protección y estimulación son todas aquellas acciones definidas por el MINSAL, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, que los prestadores de servicios de salud tendrán que realizar para asegurar una adecuada aplicación de la Ley, logrando así una efectiva promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.

Tales medidas deben estar relacionadas, aunque no limitadas, a:

1. Situaciones de orden laboral.
2. Prestación de servicios de salud.
3. Acciones a nivel comunitario.

Las mencionadas medidas serán establecidas mediante los instrumentos técnicos jurídicos que al respecto emita el MINSAL, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Art. 49.- Los directores de los establecimientos de servicios de salud de las diferentes instituciones públicas o privadas que dan atención a mujeres embarazadas, madres en período de lactancia y lactantes, serán los responsables de hacer cumplir las medidas de protección y estimulación, además de velar que los establecimientos bajo su responsabilidad apliquen las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y los instrumentos técnicos jurídicos relacionados.

Art. 50.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, los prestadores de servicios de salud públicos o privados, deben cumplir con los instrumentos técnicos jurídicos relacionados a los Bancos de Leche Humana, incluyendo los Centros de Recolección y otras iniciativas relacionadas.

Art. 51.- Los funcionarios o prestadores de servicios de salud, no pueden recibir por parte de fabricantes o distribuidores de productos sucedáneos, el financiamiento de becas, viajes de estudio, gastos de asistencia a conferencias profesionales, simposios, congresos, mesas redondas o cualquier otra actividad, con el propósito de promover sus productos o desalentar la práctica de la lactancia materna.

Art. 52.- Es obligación de los fabricantes y distribuidores de sucedáneos de la leche materna, declarar por escrito al director del establecimiento de salud donde labore el prestador de servicios de salud que se benefició, la acción que se realizó para financiar su educación médica continua.

El MINSAL facilitará el formato a ser utilizado para la declaración mencionada en el inciso anterior.

Art. 53.- Los prestadores de servicios de salud deben:

1. Proteger y estimular la lactancia materna y abstenerse de prácticas que directa o indirectamente, retrasen la iniciación o dificulten la continuación de la lactancia materna.
2. Operativizar técnicamente y promover las acciones relacionadas a la lactancia materna.

Art. 54.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud, proporcionarán información, educación y capacitación a la población, a través de todos los medios a su alcance, que procure la mejora de las prácticas y costumbres de los diferentes grupos poblacionales y la población en general, con el propósito que se transmita ampliamente la importancia de las prácticas óptimas de alimentación del lactante. Se hará énfasis en la trascendencia de la participación de la pareja y el núcleo familiar, como apoyo a la madre lactante.

Art. 55.- Todo establecimiento de salud debe tener un programa de capacitación continua sobre temas de lactancia para los prestadores de servicios de salud. Para tal fin, el MINSAL facilitará los lineamientos técnicos para el desarrollo de dicho programa.

Art. 56.- Los prestadores de servicios de salud deben:

1. Estar actualizados en los instrumentos técnicos jurídicos vigentes, sobre las prácticas óptimas de alimentación del lactante.
2. Estar capacitados en técnicas para dar consejería sobre lactancia materna.
3. Dar consejería sobre lactancia materna, a toda mujer a quien le de servicios de salud.
4. Poder identificar aquellas situaciones especiales en que podrá considerar la alimentación del lactante, a través de bancos de leche humana o con sucedáneos.
5. Eliminar toda práctica que directa o indirectamente, retrase la iniciación o dificulte la continuación de la lactancia materna.
6. Llevar a la práctica en forma efectiva, iniciativas que promuevan la lactancia materna.

Art. 57.- Los prestadores de servicios de salud deben abstenerse de recibir muestras de sucedáneos, materiales y utensilios, que sirvan para la preparación de éstos, de parte de un fabricante o distribuidor, que vayan orientados a promover el uso de sucedáneos o cualquier producto designado, incluyendo subsidios y patrocinios, de modo de no incurrir en conflictos de interés en su práctica.

De igual forma deberán abstenerse de distribuir los productos antes mencionados, a las mujeres embarazadas, a las madres de lactantes o a los miembros de sus familias.

Art. 58.- La excepción al artículo anterior, son los casos especiales comprendidos en el artículo 19 de la Ley.

Art. 59.- Los prestadores de servicios de salud no deben aceptar:

1. Donaciones o distribuciones de cualquier equipo o producto que promuevan el uso de sucedáneos de lactancia materna.
2. Donaciones o distribución en instituciones prestadoras de servicios de salud, de objetos promocionales, tales como bolígrafos, lapiceros, calendarios, afiches, libretas de notas, tarjetas de crecimiento, juguetes, entre otros.

Art. 60.- El MINSAL determinará y emitirá los instrumentos técnicos jurídicos en los casos en que considere imperativo el uso de sucedáneos, para la aceptación de donaciones, en casos como:

1. Catástrofes.
2. Calamidad pública.
3. Emergencia nacional.

Lo anterior tendrá efecto mientras dure el estado de emergencia y sus secuelas.

Art. 61.- Se permitirán a los productores, donaciones de sucedáneos y fórmulas adaptadas o de seguimiento a personal médico, para fines de investigación y evaluación, acompañados de protocolos debidamente aprobados por las instancias correspondientes y deberá presentar avances del estudio para el cual se solicitó la donación. Estos protocolos serán aprobados por el Comité Nacional de Ética e Investigación Clínica (CNEIC).

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 62.- Es obligatorio que el empleador conceda a la madre lactante hasta una hora diaria dentro de su jornada laboral, para extraerse la leche materna o amamantar a su hijo o hija.

En aquellos casos, en que por costumbre de empresa, el derecho a lactar sea mayor en período y beneficios, prevalecerá la costumbre. En caso de contrato colectivo que establezca un mejor beneficio, prevalecerá lo contratado.

Art. 63.- La madre, antes de reincorporarse a su trabajo, debe presentar formulario en el que indique a su empleador, sobre la utilización del período para lactar. El formato del formulario será establecido por el MINSAL.

El empleador no podrá negar el horario para el ejercicio del derecho de lactar informado por la madre, pero podrá acordar con ella el fraccionamiento de la interrupción, cuando sea superior a dos pausas, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley.

La interrupción de la jornada podrá ser al inicio, en el transcurso o antes de la finalización de ella; o de la manera estipulada en el Contrato Colectivo de Trabajo, según sea el caso. El trámite interno por parte del empleador para el ejercicio del derecho de la madre, no será impedimento para que lo comience a ejercer en forma legal.

Art. 64.- El empleador es el responsable de la creación, higiene y mantenimiento de un espacio adecuado para la extracción y conservación de leche materna o para el amamantamiento de su hijo o hija. Dicho espacio deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser privado.
2. Disponer como mínimo de sillón o silla con brazos, para la extracción de leche y el amamantamiento.
3. Estar adecuadamente ventilado e iluminado.
4. Poseer un refrigerador para conservación de la leche materna de uso exclusivo para ese fin, o en casos que demuestre la imposibilidad de contar con ello, dotarlo de hieleras para el resguardo de la leche.
5. Disponer de lavamanos para el lavado y secado de manos accesible, que aseguren la higiene que requiere la manipulación de alimentos.
6. Disponer de material informativo relativo a las bondades de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de vida, la extracción manual y con bomba, conservación y transporte de leche humana, así como las formas de administración de la misma con vaso, taza o cuchara.

Art. 65.- El MINSAL emitirá los instrumentos técnicos jurídicos necesarios que establezcan las condiciones y dimensiones mínimas requeridas para el mencionado espacio, así como los demás requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 66.- En aquellos casos en que los centros de trabajo tuvieran limitantes en la implementación de espacios adecuados e higiénicos para la extracción y conservación de leche materna, deberán acercarse a las Direcciones Regionales de Salud del MINSAL, para recibir el soporte técnico gratuito relativo a la habilitación de dichos espacios dentro del centro de trabajo. El MINSAL podrá apoyarse en la CONALAM para el soporte técnico correspondiente.

Art. 67.- En aquellos casos de lugares compartidos entre distintos establecimientos, tales como centros comerciales o mercados, podrán los empleadores establecer un espacio común para los efectos antes mencionados.

Art. 68.- Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

1. Verificar que el establecimiento designado para amamantar o extraerse y conservar la leche materna en los lugares de trabajo, es de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento, así como adoptar las acciones pertinentes para su cumplimiento.
2. Informar al Director Regional de Salud correspondiente, las infracciones a la Ley, remitiendo copia del consolidado nacional al Nivel Superior del MINSAL.
3. Realizar inspecciones de trabajo para verificar el cumplimiento del artículo 35 de la Ley, en relación con el artículo 312 del Código de Trabajo, relativo al tiempo para lactar.
4. Coordinar acciones de trabajo conjuntas con el MINSAL, para la divulgación y aplicación de la Ley y este Reglamento.

Art- 69.- En el caso de los hospitales y establecimientos de salud privados, el Consejo Superior de Salud Pública deberá adoptar las acciones pertinentes, elaborando un Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

La evaluación de la ejecución del Plan Operativo Anual debe ser presentada en reunión de CONALAM, en los meses de junio y noviembre de cada año, para lo cual se podrá convocar a reunión extraordinaria.

Art. 70.- El MINSAL realizará las coordinaciones con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, para realizar las supervisiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Art. 71.- Los Centros Educativos y las Universidades legalmente establecidas, deben cumplir con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna y las disposiciones del presente Capítulo, a fin que las madres trabajadoras y madres estudiantes puedan extraerse y conservar la leche materna.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 72.- La acción del decomiso de productos regulados por la Ley, será responsabilidad de los Inspectores de Saneamiento del MINSAL, quienes trasladarán el producto del decomiso a las instalaciones indicadas por la autoridad competente.

La acción del decomiso de los materiales didácticos y promocionales, será responsabilidad del personal técnico capacitado del MINSAL, quienes trasladarán el producto del decomiso a las instalaciones indicadas por la autoridad competente.

En el caso de decomiso de productos regulados por esta Ley, que cumplan con condiciones de calidad e inocuidad, el Director o Directora de la Región de Salud correspondiente, podrá resolver sobre el uso de dichos productos, a fin de ser utilizados en situaciones especiales.

En el caso de resolverse la destrucción del producto, el infractor debe contratar una empresa debidamente autorizada para tal fin.

Los costos derivados de los productos que conlleven a la destrucción, serán previamente cancelados por el establecimiento infractor, quienes deberán, en el término de quince días, ejecutar la destrucción.

Art. 73.- La Dirección Regional de Salud dictará resolución que determine el cierre definitivo de un establecimiento.

La autoridad competente ordenará la publicación de la resolución en que se aplica la sanción, cuando ésta quede firme; publicación que se realizará en el Diario Oficial y uno de los periódicos de circulación nacional y el costo correrá por cuenta del infractor.

Igualmente el MINSAL publicará la resolución en su página web.

Art. 74.- Para determinar el monto de la multa, la autoridad competente tomará en cuenta la trascendencia de la gravedad de la infracción.

En los casos a que se refiere el artículo 39, de los literales “c”, “d” y “e” del artículo 40 y, “c” y “d” del artículo 41 de la Ley, se aplicarán las sanciones o multas correspondientes en su caso, se procederá al decomiso, según lo establecido en el artículo 72 del presente Reglamento.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 75.- La autoridad competente para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, es el Director Regional de Salud del área de responsabilidad correspondiente.

Art. 76.- En el caso que la denuncia que establece el artículo 46 de la Ley, sea interpuesta en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, Hospital o SIBASI, en donde se ha cometido la contravención de ley; los directores del hospital o de Unidad Comunitaria de Salud Familiar, remitirán directamente la denuncia a la Dirección Regional y de igual forma procederá el coordinador de SIBASI. La denuncia será remitida junto con las pruebas correspondientes, por medio de acta, en un plazo de setenta y dos horas hábiles.

En el caso que la denuncia sea verbal, se levantará por parte del director o coordinador, acta de recepción de dicha denuncia, en donde se harán constar los hechos denunciados.

Art. 77.- El Director Regional designará un recurso humano para la verificación de los hechos denunciados, en un término de setenta y dos horas hábiles posteriores al recibo de la denuncia remitida a la Dirección.

La verificación de los hechos podrá realizarse mediante inspección, compulsas, peritaje, confesión, testimonio, decomiso de artículos promocionales o de productos sucedáneos, o de cualquier otro medio de prueba permitido.

Art. 78.- El infractor o su apoderado debidamente acreditado, debe hacer efectivo su derecho de defensa en un período de setenta y dos horas, contadas a partir del siguiente día a la notificación.

Art. 79.- Los recursos interpuestos a las resoluciones emanadas de la autoridad competente, se resolverán de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Art. 80.- Lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, se remitirá al derecho común.

CAPÍTULO XI

VIGENCIA

Art. 81.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL VIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,
MINISTRA DE SALUD.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DEBORAH ELIZABETH ORELLANA DE SACA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057032)

ACUERDO No. 285-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha ocho de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CRISTA YANET ARGUETA DE MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057028)

ACUERDO No. 344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAIME IVAN MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057038)

ACUERDO No. 396-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HUGO CESAR CLEMENTE ZEPEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE

Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056957)

ACUERDO No. 397-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JULY MARGARETH CORDOVA GUILLEN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056961)

ACUERDO No. 401-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinte de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057080)

ACUERDO No. 413-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CARMENELISA HERNANDEZ DE GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F056993)

ACUERDO No. 451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince. El Tribunal con fecha diez de marzo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GABRIELA CAROLINA VASQUEZ REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057026)

ACUERDO No. 453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha tres de marzo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA MARIBEL ZAVALETA PEÑATE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057002)

ACUERDO No. 454-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha treinta de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada PATRICIA JACKELINE ZEPEDA ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057046)

ACUERDO No. 455-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE ADALBERTO ZUNIGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057083)

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO 01.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art.204 numeral 5° de la constitución; el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales. Asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo que suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes, se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que es importante para la Administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente, y poder realizar mayores obras para beneficio de la misma población.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales e Impuestos Municipales, solventen su situación con la dispensa de los intereses moratorios y la multa que se generen, a excepción de las multas extemporáneas por la presentación de documentación en el tiempo establecido.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- c) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 15 de Junio al 31 de Julio del presente año.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, uno de junio de dos mil quince.

ZOILA MILAGRO NAVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Lic. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

MORENA AMERICA C. DE DOMINGUEZ,
PRIMER REGIDOR.

Ing. JOSE ROBERTO MUNGUIA P.,
SEGUNDO REGIDOR.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE U.,
TERCER REGIDOR.

Ing. JORGE ALBERTO MENJIVAR,
CUARTO REGIDOR.

Lic. FRANCISCO CASTELLON,
QUINTO REGIDOR.

Licda. CARMEN YESENIA CHICAS,
SEXTO REGIDOR.

JOSE ROBERTO CORDERO R.,
SEPTIMO REGIDOR.

JORGE ALBERTO MERINO R.,
OCTAVO REGIDOR.

FLOR DE MARIA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F056978)

DECRETO No. 2.-

El Concejo Municipal del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I.- Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales municipales. Así mismo, por mandato constitucional, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II.- Que El Salvador y especialmente el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, lo que repercute en la recaudación de los tributos y en el aumento de la mora tributaria.
- III.- Que el Municipio por ministerio de Ley, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndosele el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a los contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.

- IV.- Que es conveniente para este Municipio otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, dando un plazo y facilidades de manera transitoria, durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus obligaciones tributarias, dispensándoles el pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República y Artículos 3 numerales 1 y 5; 4; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE LAS MULTAS, RECARGOS E INTERESES MORATORIOS
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes la oportunidad de cancelar sus deudas por tasas e impuestos municipales, GOZANDO DE LA DISPENSA DEL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS, RECARGOS Y MULTAS que se hayan generado como consecuencia de dicha deuda.

Art. 2.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes de la alcaldía, en un plazo no mayor de dos meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Municipio: Jurisdicción política y administrativa que constituye el territorio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Concejo Municipal: Gobierno del Municipio, representado legal y administrativamente por el Alcalde.

Tasas Municipales: Lo que debe pagarse por parte de los contribuyentes por los servicios públicos municipales que recibe.

Impuestos municipales: Son los tributos exigidos por la Municipalidad, sin contraprestación alguna de servicios.

Contribuyente: Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar las tasas e impuestos Municipales.

Transitorio: Vigencia dentro de un plazo determinado.

Mora: Contravención tributaria por la falta de pago de las tasas e impuestos municipales en el plazo o fecha límite estipulados.

Intereses: Rédito o cuantía que el contribuyente deberá pagar con motivo de su incumplimiento en el pago de las tasas e impuestos.

Multa: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria.

Dispensa: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando Inscritos en el registro de contribuyentes, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 6 de la presente Ordenanza. Para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado, quien podrá solicitar y suscribir el respectivo plan de pago a plazos.

- d) Aquellos que hayan incumplido el plan de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, estableciendo para el caso un nuevo plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 6 de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio, que reciben servicios públicos que presta la Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en Catastro y Registro Tributario, ni se les haya calificados como contribuyentes.

Art. 5.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 6.- Concédese un plazo de DOS MESES, que deberán contarse a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- A los contribuyentes que, antes de entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.

Y no habiendo más que tratar ni hacer constar se termina la presente que firmamos.-

Lic. RAMON ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

Prof. MARTA ALICIA MEJIA DE HERRERA,
SINDICA MUNICIPAL.

Lic. DANNE MAGALI ALVARADO VDA. DE ARGUETA,
PRIMERA REGIDORA.

JOSE ADAN LEMUS JUAREZ,
SEGUNDO REGIDOR.

ORLANDO ATILIO AVILA MONTOYA,
TERCER REGIDOR.

PAUL DALI TREJO FLORES,
CUARTO REGIDOR.

RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,
QUINTO REGIDOR.

BERTA LUZ AQUINO CANALES,
SEXTA REGIDORA.

Lic. CLAUDIA BEATRIZ VASQUEZ,
SEPTIMO REGIDOR.

JOSE RAUL ORELLANA MOLINA,
OCTAVO REGIDOR.

Dra. CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES,
NOVENA REGIDORA.

JOSE ANGEL ALBERTO MATA MARQUEZ,
DECIMO REGIDOR.

JUAN PABLO OLIVARES CLAVEL,
REGIDOR SUPLENTE.

JULIAN ARMANDO UMAÑA CARBALLO,
REGIDOR SUPLENTE.

KARLA SUSANA DUEÑAS NAJARRO,
REGIDORA SUPLENTE.

Lic. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Municipal Número UNO, de fecha 22 de Febrero de 2013, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, publicada en el Diario Oficial Número 49, Tomo 398 de fecha 12 de Marzo del año 2013.
- II. Que en la citada Ordenanza aparecen rubros que han dado origen o generado inconformidad en contra de este Concejo Municipal, en tal sentido se han hecho estudios de la aplicación de los mismos y del beneficio que se presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población y a los cuales no se le aplicaron los criterios de los considerandos de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Que todo lo anterior se relaciona con el rubro que aparece en el Artículo 6, numeral 17. Licencias, sub numeral 17.26. para el funcionamiento anual de Bancos del Sistema Financiero, Cajas de Crédito, Cooperativas y toda Institución financiera que funcione en el Municipio \$5,000.00.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución, Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal Artículos. 2, 5, 7 inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

- IV. La derogatoria del rubro que aparece en el Artículo 6, numeral 17. Licencias, sub numeral 17.26. para el funcionamiento anual de Bancos del Sistema Financiero, Cajas de Crédito, Cooperativas y toda Institución financiera que funcione en el Municipio \$5,000.00, Capítulo Segundo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, publicada en el Diario Oficial Número 49, Tomo 398 de fecha 12 de Marzo de 2013.

La presente derogatoria entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las trece horas del día veintiuno de mayo del año 2015.

JORGE LUIS ROSALES RIOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NUÑEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RAUL ALONSO VENTURA FUENTES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVA MARISOL SORTO DE VASQUEZ,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES,
SINDICO MUNICIPAL.

JOAQUIN TORRES HERRERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MELVIN EFRAIN GRANADOS ALFARO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANASTACIO BENITEZ VENTURA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EFRAIN HENRIQUEZ FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO VEINTITRÉS.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio del decreto número siete se tomó el acuerdo municipal número seis punto tres, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo número trescientos cincuenta y nueve de fecha dos de mayo de dos mil tres; en donde se sustituyeron los Estatutos contenidos en la Ordenanza de Creación del “Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal de San Salvador”.
- II. De conformidad con los Arts. 203 y 204 numerales 1), 3) y 5) de la Constitución de la República, en donde se establece que “Los municipios serán autónomos en la económico, en lo técnico y en lo administrativo...”, y se regirán por un código municipal que sentarán los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Tal autonomía puede comprender entre otras, gestionar libremente en las materias de su competencia, decretar las ordenanzas y reglamentos locales y la publicación de acuerdos respectivos en el Diario Oficial, para que transcurrido ocho días después de su publicación, sean de obligatorio cumplimiento.
- III. Según el Art. 4, numeral 4) del Código Municipal establece que es competencia de los municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.
- IV. Continuando con el Código Municipal, vistos sus Arts. 12 al 15, los municipios podrán crear entidades descentralizadas, para la realización de determinados fines municipales, gozando de personalidad jurídica otorgada por el municipio en la respectiva acta de constitución, en dicha acta se incluirán sus estatutos.
- V. Para fomentar, contribuir y fortalecer los valores culturales, artísticos y recreativos que sean acordes a las necesidades actuales, que permitan beneficiar y garantizar el desarrollo integral de la población capitalina y que sean indispensables para su operación, es necesario crear la Secretaría de Cultura de San Salvador, que sustituirá al Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal de San Salvador.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA, los siguientes:

ESTATUTOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SAN SALVADOR**CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, FINES Y PLAZO**

Art. 1.- Créase la Secretaría de Cultura de San Salvador, como una Entidad Descentralizada del nivel Municipal con personalidad jurídica; cuyo carácter es de una entidad de servicios públicos, no lucrativa.

Art. 2.- El domicilio de la Secretaría de Cultura de San Salvador será el de la Ciudad de San Salvador.

Art. 3.- El objeto de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es el desarrollo de la cultura en todas sus ramas, las letras, las artes escénicas, la música, la danza, las artes plásticas, el cine, el arte urbano, la recreación, en beneficio de la población del Municipio de San Salvador.

DE LOS FINES

Art. 4.- La Secretaría de Cultura de San Salvador tendrá los fines siguientes:

- a) La promoción y el fomento de los valores artísticos, recreativos y culturales en todas sus ramas, en beneficio de la población del Municipio de San Salvador.
- b) Propiciar la participación de la población capitalina en la práctica del quehacer artístico, recreativo y cultural.
- c) Facilitar la capacitación no formal y el sano esparcimiento de la niñez y la juventud de los sectores más vulnerables del municipio, preferentemente.
- d) La búsqueda constante de la práctica cultural y la actividad recreativa que fortalezcan los valores y autoestima de los niños, niñas y jóvenes principalmente.
- e) Implementar procesos administrativos y operativos que faciliten la comunicación entre la Institución Municipal Central, Oficinas Municipales Descentralizadas y la Comunidad, a fin de facilitar y propiciar el cambio en el empoderamiento y potenciación de los valores culturales y de participación ciudadana en cumplimiento a la política cultural municipal vigente.
- f) Apoyar al Comité de Festejos de la Ciudad de San Salvador, en el montaje y ejecución de actividades culturales y artísticas, en el marco de la celebración de los festejos patronales de la Ciudad de San Salvador y de las fiestas de fin de año.
- g) Planificar y ejecutar las celebraciones de eventos culturales y recreativos que le competen a la Municipalidad de San Salvador.
- h) Fortalecer el intercambio académico, tecnológico y cultural con las ONG'S, la empresa privada, instituciones autónomas nacionales, organismos de cooperación locales e internacionales, países amigos, universidades nacionales e internacionales, etc.
- i) Vender servicios culturales y artísticos a las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de conformidad a la respectiva Tabla incluida en la vigente "Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador", para tal efecto se elabore, la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.
- j) Gestionar directamente o con el apoyo de las instancias correspondientes de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Proyectos de Desarrollo ante la Cooperación Internacional y Nacional, a fin de mejorar y/o incrementar su infraestructura, equipo y materiales, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de la enseñanza.
- k) Suscribir directamente contratos de venta de productos y/o servicios a instituciones públicas y privadas, comunidades, etc., cada caso se atenderá de acuerdo a las condiciones técnicas y económicas, establecidas en la Tabla vigente incluida en la "Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador".

PLAZO

Art. 5.- La Secretaría de Cultura de San Salvador se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS APORTES**

Art. 6.- Para proveer a la creación y funcionamiento de la Secretaría de Cultura de San Salvador, la Alcaldía Municipal de San Salvador, entregará en administración, los bienes inmuebles que sean necesarios para operar, conservando la Municipalidad todos los derechos y las obligaciones de control de dichos bienes.

También le dará en administración los bienes muebles que necesite la entidad, los cuales seguirán siendo propiedad de la Municipalidad, e inventariados a la fecha de la creación de la Secretaría de Cultura de San Salvador. En ambos casos los bienes deben ser auditados, por las instancias municipales correspondientes.

La Municipalidad apoyará la gestión de la Secretaría de Cultura de San Salvador, propiciando la colaboración de las gerencias que tengan incidencia en lo administrativo y financiero, así como en la gestión de proyectos de apoyo de la Secretaría de Cultura de San Salvador con organismos cooperantes, además proporcionará para fines de control el apoyo de la Dirección de Finanzas y sus dependencias, así como la Auditoría Interna de la Alcaldía, buscando el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Internos. Los resultados de los procesos de auditoría deben ser informados al Concejo Municipal.

Art. 7.- La Alcaldía de San Salvador, se obliga con la Secretaría de Cultura de San Salvador, a lo siguiente:

- a) Asignarle un presupuesto anual, que permita cubrir los salarios y prestaciones de todo el personal que labora en la Secretaría de cultura de San Salvador y cumplir con su trabajo en la promoción, fomento y estímulo a los emprendimientos culturales tanto por medio de convenios y/o a través de los fondos concursables cuyas bases reguladoras, serán aprobadas anualmente por la Junta Directiva de la Secretaría de cultura de San Salvador.
- b) Apoyarlo en proporcionar oportunidades para que realice algunas obras y/o servicios que se financien con fondos municipales y a financiar los proyectos culturales propuestos por la Secretaría de cultura de San Salvador.
- c) Brindarle asistencia técnica en la gestión de cooperación interna y/o externa, y en otras áreas que le requiera.
- d) Incorporar al personal de la Secretaría de Cultura de San Salvador en los programas de capacitación técnica y profesional que desarrolle la Municipalidad. la Secretaría de Cultura de San Salvador está obligado a procurar su auto sostenibilidad a fin de obtener los recursos económicos necesarios para su funcionamiento, de tal forma que los fondos que le aporte la Municipalidad tengan una tendencia en forma decreciente, hasta que la Entidad perciba ingresos suficientes para cubrir los egresos contemplados en el presupuesto del año inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DEL ORGANISMO DIRECTIVO

Art. 8.- La dirección y administración de la Secretaría de Cultura de San Salvador estará confiada a la Junta Directiva, quien será la máxima autoridad, la cual estará integrada por cinco miembros propietarios, y dos suplentes, de la siguiente manera: El Alcalde Municipal o un delegado de éste como Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá voto de calidad en caso de empate; un/a Vicepresidente/a que puede o no ser miembro del Concejo Municipal; el o la Tesorero/a Municipal o un delegado de éste/a; el/la Secretario/a Municipal o un delegado/o de éste/a; el/la Síndico/a Municipal o un delegado/a de éste/a; un/a Vocal que represente a la sociedad civil; y un/a Vocal a propuesta del/a Presidente. La Junta Directiva será nombrada por el Concejo Municipal.

El Alcalde Municipal podrá delegar su representación, por cada reunión de la Junta Directiva, cuando así lo considere necesario.

El empleado Municipal del área de finanzas, debe tener dominio de las Normas Técnicas de Control Interno y otras disposiciones legales aplicables en el área financiera.

Art. 9.- Los Miembros de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de San Salvador, durarán en sus funciones dos años; exceptuando al presidente, quien por su cargo de Alcalde o Delegado de éste, desempeñará su función de Presidente por el período para el cual fue electo en la Administración Municipal. El período de la Junta Directiva comenzará desde la fecha de su nombramiento y juramentación, con excepción de la primera Junta, que sea nombrada a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, de la que dos de sus miembros, durarán en sus funciones un año, debiendo elegirse los sustitutos a la finalización de ese primer año.

Todos los miembros prestarán sus servicios Ad-honorem y cuando las condiciones económicas lo permitan, se podrán pagar dietas, cuyos montos serán autorizados por el Concejo Municipal. Los miembros podrán ser reelectos.

Art. 10.- En caso de que el Concejo Municipal, no haya elegido nueva Junta Directiva, la que esté en funciones deberá continuar ejerciéndolas hasta que sea nombrada y debidamente registrada la nueva Junta que deba sustituirla.

Si por causa de muerte, renuncia, imposibilidad o cualquier otro motivo faltare algún miembro de la Junta Directiva, el miembro Suplente lo sustituirá, asumiendo las atribuciones y obligaciones del miembro sustituido.

Art. 11.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a solicitud de un miembro de Junta Directiva o previa solicitud de la Secretaría de la Cultura.

La Junta Directiva contará con un o una Secretario/a de Cultura quien asumirá las funciones y obligaciones del Director Ejecutivo y todo el personal necesario para administrar la Secretaría de Cultura de San Salvador bajo las políticas y normas utilizadas por la Alcaldía Municipal de San Salvador. El Secretario Municipal de Cultura participará en las Sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Art. 12.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dar lineamientos generales de gestión al Secretario /a de Cultura, para la elaboración del Plan Operativo Anual y del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y posteriormente aprobarlos.
2. Aprobar los Planes de Trabajo y los Programas de la Secretaría de Cultura de San Salvador.
3. Presentar al Concejo Municipal las políticas, los planes, estrategias y los programas de trabajo de la Secretaría de Cultura de San Salvador; bajo las normas del sistema de control interno, para su aprobación.
4. Establecer y autorizar la política salarial y de prestaciones de los trabajadores de la Secretaría de Cultura de San Salvador.
5. Conceder permisos y licencias a los empleados de la Secretaría de Cultura de San Salvador, para ausentarse por períodos mayores de cinco días.
6. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría de Cultura de San Salvador y el cumplimiento de sus fines.
7. Aprobar el inicio y/o finalización de los contratos de trabajo del personal.
8. Aprobar las compras, ventas, donaciones, contratos de préstamos, contribuciones, subsidios y a aprobación de ventas y/o prestación de servicios.
9. Aprobar toda erogación que exceda de cuatro salarios mínimos.
10. Nombrar apoderados que representen a la Secretaría de Cultura de San Salvador.
11. Presentar todo tipo de informes que el Concejo Municipal le solicite.
12. Autorizar la apertura y clausura de cuentas bancarias denominadas "la Secretaría de Cultura de San Salvador", para el manejo de los fondos de la institución.
13. Autorizar al Secretario/a de Cultura de San Salvador para que pueda ser refrendario/a de firmas de las cuentas bancarias de la Secretaria y hacer uso de ellas en sus operaciones bancarias corrientes.
14. Aprobar las políticas y normas institucionales, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y el Informe del Auditor y someterlos a conocimiento del Concejo Municipal.
15. Autorizar la firma de convenios o hermanamientos con entidades de orden nacional o internacional, públicas o privadas con el fin de gestionar la cooperación cultural en la ciudad de San Salvador a través de la Secretaría de Cultura de San Salvador.
16. Aprobar, modificar y derogar los Reglamentos Internos y Manual de Organización.
17. Aprobar las bases anuales de los Fondos Concursables para emprendimientos Culturales y el presupuesto dedicado a cada fondo.
18. Otras atribuciones que sean asignadas por el Reglamento Interno y el Manual de Organización.

Art. 14.- El cargo de Presidente lo ejercerá siempre el Alcalde Municipal o su Delegado, y sus atribuciones son:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura de San Salvador.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Secretaría de Cultura de San Salvador, y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
4. Presentar al Concejo Municipal, la Memoria Anual de Labores y cualquier otro informe solicitado por el mismo.
5. Celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de operaciones, previa autorización de la Junta Directiva.
6. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, toda clase de gastos.
7. Refrendar cheques, cuando esté ausente el Síndico.
8. La atribución consignada en el numeral 6 del artículo 13 de los presentes Estatutos, el Presidente podrá delegarla en el Secretario de Cultura.
9. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el caso que éste no haya nombrado delegado y en los casos de renuncia, impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste y si por cualquier causa no estuviere presente el Vice-presidente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta, designado al efecto por el resto de miembros.
10. El delegado del Presidente y el Vicepresidente cuando sustituyan al Presidente tendrán las mismas atribuciones de éste.

Art. 15.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

1. Asumirá los roles en ausencia del Presidente/a o su delegado.
2. Podrá estar a cargo de una o dos comisiones de trabajo que sean necesarias de crear, previo acuerdo de Junta Directiva.
3. Contribuirá en la planificación estratégica de la Secretaría.
4. Colaborará en la captación de la cooperación nacional e internacional a favor de la cultura Municipal.

Art. 16.- Son atribuciones del Secretario de la Junta:

1. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, a la Junta Directiva.
2. Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva, y asentar en él, las Actas de las Sesiones que la Junta celebre.
3. Certificar las Actas o Acuerdos de la Junta Directiva.
4. Llevar en forma actualizada, la correspondencia, documentación, registros y archivos de la Junta Directiva.

Art. 17.- Son atribuciones del Tesorero:

1. Supervisar los ingresos y egresos de la Secretaría de Cultura de San Salvador y el adecuado depósito de los fondos del mismo.
2. Autorizar, conjuntamente con el Presidente, toda clase de gastos.
3. Firmar cheques.
4. Presentar a la Junta Directiva informes contables y financieros periódicos y finales con base a los balances y estados de resultados de la Secretaría de Cultura de San Salvador.

Art. 18.- Son atribuciones del Síndico:

1. La fiscalización jurídica de las actuaciones de la Secretaría de Cultura de San Salvador.
2. La fiscalización del uso de los bienes y recursos de la Secretaría de Cultura de San Salvador.
3. Refrendar los cheques emitidos por la Secretaría de Cultura de San Salvador, previa solicitud del presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA SAN SALVADOR

Art. 19.- La Administración de la Secretaría de Cultura de San Salvador será delegada a un Secretario de Cultura, quien será propuesto/a por el Alcalde Municipal y nombrado/a por el Concejo, y será el funcionario de más alta jerarquía administrativa de la Secretaría de Cultura de San Salvador.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario de Cultura:

1. Velar por la administración eficiente y eficaz de la Secretaría de Cultura de San Salvador;
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura de San Salvador; y acuerdos de la Junta Directiva;
3. Mantener la coordinación entre los jefes y encargados de las unidades y direcciones;
4. Proponer los lineamientos y elaborar en conjunto con todas las unidades y direcciones el Plan Operativo Anual y del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y posteriormente presentarlos a Junta Directiva para su aprobación;
5. Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes Direcciones Culturales;
6. Aprobar los Planes de Trabajo y los Programas de la Secretaría de Cultura de San Salvador;
7. Presentar a la Junta Directiva las políticas, los planes, estrategias y los programas de trabajo de la Secretaría de Cultura de San Salvador; bajo las normas del sistema de control interno, para su aprobación;
8. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría de Cultura de San Salvador y el cumplimiento de sus fines;
9. Presentar o rendir todo tipo de informes que la Junta Directiva le solicite;

10. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;
11. Elaborar las políticas y normas institucionales, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y el Informe del Auditor y someterlos a conocimiento de la Junta Directiva;
12. Gestionar recursos y/o la firma de convenios o hermanamientos con entidades de orden nacional o internacional públicas o privadas con el fin de promover la cooperación cultural en la ciudad de San Salvador a través de la Secretaría de Cultura de San Salvador, previa autorización de Junta Directiva;
13. Evaluar los informes de gestión administrativos y financieros que presente cada unidad y direcciones;
14. Revisar y firmar documentos de carácter formal que requieran ser legalizados como planillas, constancias, solicitudes, etc.;
15. Elaborar, proponer y presentar a la Junta Directiva el Reglamento Interno y Manual de Organización;
16. Presentar a la Junta Directiva, los informes financieros, mensuales (balance, estado de resultados y flujo de efectivo) y al terminar el ejercicio fiscal presentar el consolidado de éstos;
17. Presentar a la Junta Directiva la Memoria Anual de Labores;
18. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal;
19. Proponer a la Junta Directiva las innovaciones o modificaciones al diseño curricular de la Secretaría de Cultura de San Salvador;
20. Promover intercambio de experiencias y apoyo con otras instituciones de igual naturaleza;
21. Autorizar gastos hasta por una cantidad equivalente a cuatro salarios mínimos vigentes y firmar como refrendaria de cheques por delegación de la Junta Directiva;
22. Presentar avances trimestrales del Plan Anual Operativo a la Unidad de Control de Gestión de la Alcaldía Municipal de San Salvador;
23. Coordinar el trabajo con las diferentes direcciones que integran la Secretaría de Cultura;
24. Dar seguimiento a las metas y actividades institucionales, dentro del marco de la planificación institucional;
25. Supervisar la ejecución presupuestaria, conjuntamente con las distintas entidades de control interno, y las distintas Direcciones;
26. Garantizar la viabilidad del trabajo institucional, manteniendo las coordinaciones necesarias con las diferentes direcciones;
27. Elaborar los Planes de Trabajo de corto y mediano plazo, y aplicar los controles de gestión, presentándoselos a la Secretaría Municipal de Cultura;
28. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;
29. Llevar la relatoría y asiento de las actas de Junta Directiva, en soporte digital;
30. Autorizar permisos y licencias a los empleados para ausentarse por periodos menores de cinco días;
31. Otras atribuciones que sean asignadas por el Reglamento Interno y el Manual de Organización.

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SAN SALVADOR

Art. 21.- La Secretaría de Cultura de San Salvador contará con Direcciones que cubrirán las diferentes ramas culturales, permitiendo fomentar, contribuir y fortalecer los valores culturales, artísticos y recreativos, garantizando el desarrollo integral de la población capitalina, siendo estas direcciones las siguientes:

1. Dirección de Cine y Audiovisuales;
2. Oficina del Historiador y Patrimonio Cultural de San Salvador;
3. Dirección Arte X;
4. Dirección de Letras;
5. Editorial Municipal;
6. Dirección de Cultura Originaria;
7. Dirección de Artes Escénicas;
8. Dirección de Música;
9. Dirección de Artes Visuales.

Así mismo puede crear todas las direcciones que considere conveniente previa autorización de Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD LABORAL SUBSIDIARIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 22.- Todas aquellas prestaciones, bonificaciones, beneficios y gratificaciones u otros derechos adquiridos por empleados que la Alcaldía de San Salvador le transfiera a la Secretaría de Cultura de San Salvador, son garantizados y respaldados por éste, resguardando el pasivo laboral a que tienen derecho, y en caso de que la Secretaría de Cultura de San Salvador no pueda hacerlo, será absoluta responsabilidad de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

Las divergencias que puedan surgir con relación a la gestión de la Secretaría de Cultura de San Salvador y a sus bienes, se resolverán por lo dispuesto por el Concejo Municipal y las Leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 23.- Los presentes Estatutos se reformarán por el Concejo Municipal, cuando surjan nuevas necesidades que no se encuentren establecidas en él y que sean indispensables para su operación.

Art. 24.- La Secretaría de Cultura de San Salvador, se disolverá por acuerdo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando se aparte de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Por la pérdida total de los recursos económicos y/o de una parte de éstos, que a juicio de la Junta Directiva haga imposible la continuidad de sus operaciones.

Todos los bienes que sobren después que la Secretaría de Cultura de San Salvador cumpla con todas sus obligaciones, pasarán a formar parte de los activos de la Municipalidad.

Para efectuar lo anterior, el Concejo Municipal nombrará una Comisión Liquidadora.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESUPUESTO, DEL PATRIMONIO Y DE LAS FUENTES DE INGRESO

Art. 25.- La Secretaría de Cultura de San Salvador, está obligada a desarrollar actividades por medio de un presupuesto anual de ingresos y egresos.

Dicho presupuesto será elaborado por el Secretario de Cultura, quién lo presentará a la Junta Directiva, para su aprobación, dicha Junta lo presentará a través de la Comisión de Enlace, al Concejo Municipal para la aprobación final.

En la elaboración del presupuesto se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78 y 98 del Código Municipal.

El presupuesto se inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Los fondos asignados por la Municipalidad para un destino específico, sólo podrán ser variados con la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 26.- En caso de que al uno de enero, no haya sido aprobado el presupuesto de la Secretaría de Cultura de San Salvador, se registrará por el presupuesto del año anterior.

Art. 27.- Los fondos de la Secretaría de Cultura de San Salvador serán depositados en el Sistema Bancario Nacional, según lineamientos de la Junta Directiva, garantizando el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno.

Art. 28.- La Secretaría de Cultura de San Salvador contará con un instructivo para el manejo de fondos, el cual será de acatamiento obligatorio.

Art. 29.- Son obligaciones a cargo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, las legalmente contraídas por él, derivadas de sus operaciones.

Art. 30.- La Secretaría de Cultura de San Salvador no podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales que no estén contempladas en el presupuesto.

Art. 31.- El patrimonio de la Secretaría de Cultura de San Salvador lo constituirá:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título que obtenga la Secretaría de Cultura de San Salvador para el desarrollo de sus operaciones.
- b) El diferencial de ingresos y egresos provenientes de sus operaciones, que se reflejarán en sus estados financieros.
- c) Los derechos y acciones que a cualquier título obtuviere.

Art. 32.- Las fuentes de Ingreso de la Secretaría de Cultura de San Salvador serán:

1. Los fondos que le asigne la Municipalidad.
2. Las donaciones nacionales o internacionales que obtenga.
3. Los subsidios que el Gobierno Central o la Empresa Privada hagan a la Secretaría de Cultura de San Salvador.
4. Las contribuciones que a su favor impusiere la Municipalidad.
5. El producto de cualquiera de los empréstitos y demás operaciones de crédito que obtenga.
6. Los ingresos que obtenga en concepto de tasas de conformidad a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del Municipio de San Salvador y los provenientes de cualquier otra ordenanza.
7. La venta de sus productos y la prestación de sus servicios culturales.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 33.- La Junta Directiva deberá rendir al Concejo Municipal, un Informe Anual circunstanciado y documentado de la ejecución presupuestaria y del desarrollo de sus labores, dentro de los sesenta días siguientes a la finalización del ejercicio o cuando sea requerido.

Art. 34.- La Corte de Cuentas de la República ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Secretaría de Cultura de San Salvador para lo cual aplicará las normas sobre la materia.

Art. 35.- En todo lo referente a la recaudación, custodia y erogación de fondos, la Secretaría de Cultura de San Salvador se apegará a lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 36.- La Secretaría de Cultura de San Salvador está obligada a llevar contabilidad organizada de acuerdo con los principios y normas de contabilidad gubernamental y con un sistema contable manual o automatizado, autorizado de acuerdo a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 37.- La Secretaría de Cultura de San Salvador estará sujeta a las normas de control de la Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y también estará sujeta a la misma Auditoría Externa que audite a la Municipalidad.

La Secretaría de Cultura de San Salvador pagará los honorarios que correspondan a la Auditoría Externa, si éste tuviese la capacidad para hacerlo.

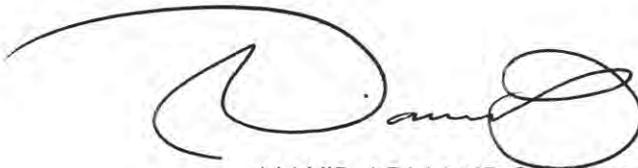
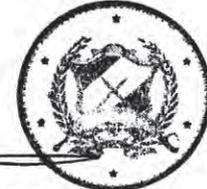
CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Lo no previsto en los presentes Estatutos, se regulará conforme a las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que fueren aplicables.

Art. 39.- Derógase los estatutos contenidos en el Decreto Municipal número siete, acuerdo de concejo número seis punto tres, tomado en sesión ordinaria del dieciocho de marzo de dos mil trece; publicados en el Diario Oficial número 78, Tomo número 359 de fecha 2 de mayo de 2003.

Art. 40. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinte de mayo del año dos mil quince.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ **GOBIERNO DE**
 Alcalde Municipal **SAN SALVADOR**




ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES
 Síndica Municipal




HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ
 Secretario Municipal
Ad honorem

(Registros Nos. F056995/F057000)

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas tomo II que el Concejo de esta ciudad lleva este año, se encuentra el acta que en lo conducente dice: Acta número Veintinueve: Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día cuatro de junio del año Dos mil Quince. Convocó y presidió la señora Alcaldesa Municipal Licenciada Zoila Milagro Navas, con la asistencia del señor Síndico Municipal Lic. Edwin Gilberto Orellana Núñez, de los Concejales propietarios: Señora Morena América Cañas de Domínguez, Sra. Claudia Cristina Ventura de Umanzor, Sr. Jorge Alberto Menjívar, Lic. Francisco Antonio Castellón Benavides, Licda. Carmen Yesenia Chicas Méndez, Sr. José Roberto Cordero Reyes, Sr. Jorge Alberto Merino Ramírez, suplentes: Dra. Sonia Elizabeth Andrade de Jovel, Ing. Eduardo de Jesús Hernández Iraheta, Dra. Rina Idalia Araujo de Martínez, y la Secretaria Municipal del Concejo Sra. Flor de María Flamenco. El Concejo Municipal Acuerda:

ACUERDO NÚMERO DOS: De conformidad al Artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se declara Lesivo al Interés Público y a la Seguridad Jurídica, el Permiso de Ampliación y Remodelación del Hotel Casa Santa Elena, de fecha 20 de noviembre del año dos mil catorce, por lo que se debe realizar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y Certifíquese y Comuníquese.

Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F057081)

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION
DE DESARROLLO COMUNAL
COLONIA MURILLO"
MUNICIPIO DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La asociación que se constituye en curso de estos Estatutos será llamada. "LA ASOCIACION" estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si la hay en el Municipio por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, la asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA MURILLO", por lo que tendrá como domicilio la COLONIA MURILLO, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse (ADESCOMU), y tiene un sello redondo que dice a su alrededor "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA MURILLO, JIQUILISCO, USULUTAN", y en el centro dice ADESCOMU.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático y no religiosa.

CAPITULO II

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el Progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo Comunal.
- b) Fomentar el espíritu de Comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados comunitarios en la misma Jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en el programa de capacitación a los dirigentes y los grupos sociales y económicos, comunales con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración.
- e) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipes en las responsabilidades en los programas de desarrollos locales.
- f) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.

- g) Participar organizadamente con el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.
- h) Desarrollar proyectos sobre el cuidado y protección del medio ambiente para conservar la flora y la fauna de la zona de la Colonia Murillo.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los asociados/as podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Socios/as Fundadores: todas las personas que firmaron el acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios/as Activos: Todas las personas que aporten sus ingresos conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Son Socios/as Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva. Para ser Asociados/as son requisitos: Ser mayor de dieciocho años de edad, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado o interesada.

Art. 5.- Son derechos y deberes de los Socios (as) Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia de la Asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la asociación.
- f) Apelar ante la asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel Comunitario:
- g) Acudir a los miembros/as de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos y demás leyes de la República.

Art. 6.- Son deberes de los Asociados (as):

- a) Cooperar por todos los medios promocionales posibles el incremento del número de miembros de la asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria oral o escrita.

- c) Desempeñarse con responsabilidad en todas las comisiones o cargos que se les encomienden.
- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda; cuando la cooperación sea en forma económica será la asamblea General, quien defina la cuantía y la periodicidad con que se debe aportar:
- e) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiere sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidarias. A cualquier nivel, y aceptar participar como candidato a cualquier cargo de elección popular, y continuar en la conducción si ganare la elección referida. Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad de la Junta Directiva. Si entrase a desempeñarse como funcionario Municipal.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.
- b) Elegir los miembros/as de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero/a y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la Cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados/as según las necesidades de la asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Resolver todo lo previsto en los presentes estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por: Un Presidente/a, Un Vice- Presidente/a, Un Secretario/a, Un Prosecretario/a, Un tesorero/a, Un pro-tesorero/a, Un Síndico/a, y Cuatro Vocales.

Art. 14.- Los Miembros/as de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General, para un período de dos años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en otro cargo un periodo más si la asamblea lo estime conveniente.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente, las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art. 16.- El quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de labores y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios/as cumplan con sus obligaciones para con la asociación.
- f) Señalar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los socios/as y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados/as y presentarlas a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La asamblea General será la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por la totalidad de los socios/as, la asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando se considere necesario. (Será por medio público o colectivo).

Art. 9.- La Convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 10.- La convocatoria a asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 11.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes si no hubiera Quórum se hará una nueva convocatoria y se instalará la asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar reformas o derogar los Estatutos o reglamentos de la Asociación.

- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados/as y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- i) Autorizar al presidente/a para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados en Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- l) Organizar seminarios, cursillos u otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea General.

Art. 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la asociación se requiere:

- a) Ser Mayor de dieciocho años.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solventes con la asociación. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro que haya sido electo.

Art. 19.- Los Miembros/as de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Informalidad Comprobada
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la asamblea General sea necesario.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son Atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Convocar a los asociados/as a las sesiones de la Asamblea General y a los miembros/as de la Junta Directiva.
- d) Firmar con el Tesorero/a los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente comprobados.
- e) Los demás que encomiende la Junta Directiva.

Art. 21- Son atribuciones del Vice-Presidente/a:

- a) Colaborar con el Presidente/a en el desempeño de sus labores.
- b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o impedimento de éste.

- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente/a le asigne.
- d) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados/as las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el registro de los asociados/as.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones del cargo le competan.

Art. 23.- Son atribuciones del Pro-secretario/a:

- a) Colaborar con el secretario/a en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario/a en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asigne estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir y guardar los fondos de la asociación en la Agencia Bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el presidente/a los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobado.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta los requiera, las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 25.- Son atribuciones del Pro-tesorero/a:

- a) Sustituir al tesorero/a en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero/a en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b) De las demás que le señale la asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 28.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados/as.
- b) Las Subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la asociación.
- d) Los Bienes Mueble e Inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamientos que obtengan.
- f) Cualquier otro Ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 29.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Agencia Financiera para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero/a, el Presidente/a y el Síndico/a de la Asociación o quienes la Junta Directiva asigne.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 30.- El tiempo de duración de la asociación es ilimitado, la asociación se disolverá por la ley, cuando los Socios/as sean menor a veinticinco, por no poder cumplir con los objetivos para la cual ha sido creada y finalmente si así lo apruebe la asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados/as.

Art. 31.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la Junta Directiva el remanente de los bienes, si los hubiese se donarán a una entidad legalmente constituida en el Municipio y que tengan fines similares y éstos deberán asignarse por la asamblea General que acuerde la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La Municipalidad podrá realizar Auditoría a la Asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios/as, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.

Art. 33.- La Asociación llevará los libros de Registros Contables, actas de asamblea General, Actas de Junta Directiva, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario y Presidente.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva la nómina de quienes lo integran, también informarán en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la asociación.

Art. 35.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año 2015, en el acta número Diez de fecha doce de marzo del año dos mil quince, a folio 51, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO UNO: Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Murillo" Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la cual se abreviará ADESCOMU, y tendrá por domicilio la Colonia Murillo, consta de treinta y seis artículos y no encontrándose alguno que contrarie a las Leyes de la República de El Salvador, este Concejo conforme a los artículos 119 y 121 del Código Municipal acuerda: Concederles la Personalidad Jurídica.- ///////////////Certifíquese////

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUÍN,
ALCALDE MUNICIPAL.

BR. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F057229)

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lomas de San Pedro, de la Lotificación Lomas de San Pedro, de la ciudad de Metapán del Depto. De Santa Ana.

Capítulo I.

Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Lomas de San Pedro y que podrá abreviarse "ADESCOLSAP" y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación Lomas de San Pedro, de la ciudad de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

Capítulo II

Fines de la Asociación

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, a la

administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

Capítulo III

Calidad, Derechos y Deberes de Asociados.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser: a) Activos. b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años. Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asamblea Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito, o, manifestarlo verbalmente en sesión de asamblea general o de junta directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Capítulo IV

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

Capítulo V

De la Asamblea General.

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalos de dos meses, debiendo celebrarse la primera a más tardar dos meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum

no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

Capítulo VI

Procedimiento Especial Para La Remoción de Asociados y Directivos.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Capítulo VII.

De la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a) Vicepresidente(a), Secretario(a) de Información, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro Vocales. Los cargos en

la Junta Directiva serán ad honórem; Sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de La Asociación hasta un máximo de quinientos dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art.21.- El Presidente(a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.23.- El Secretario(a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario(a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborará y leerá las actas en cada sesión ya sea de Directiva o Asamblea General también extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero(a) tendrá la misma función del Tesorero(a) cuando él faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico(a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de La Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la

Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los(as) Vocales de la Asociación el Síndico(a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será por el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

Capítulo VIII

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará La Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Capítulo IX

Disolución de la Asociación

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la directiva del Asilo de la Casa de Ancianos Josefina de Tentori de Metapán el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicho asilo.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurren el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.-Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberá ser aprobada

en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que del acta número DIECINUEVE de fecha once de mayo del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOCE:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lomas de San Pedro, de la Lotificación Lomas de San Pedro, Contiguo a Línea Férrea, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, (ADESCOLSAP) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuestos de 38 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPAN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LA MAJADA, CANTON
CUYANTEPEQUE, DE LA JURISDICCION DE
SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.
"ADESCO LA MAJADA"**

CAPITULO UNO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y METAS

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el ordenamiento legal Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, CASERIO LA MAJADA, DEL CANTON CUYANTEPEQUE, DE LA JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la cual podrá abreviarse: "ADESCOMAJ" que en los presentes Estatutos se llamará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Caserío La Majada, del Cantón Cuyantepeque, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomos, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque; el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el

deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1) Introducción de energía eléctrica.
- 2) Mantenimiento de calles.
- 3) Mejoramiento en la Introducción del Agua Potable.

**CAPITULO DOS
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- La calidad de los asociados serán:

Activos y Honorarios.

- a) Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO TRES
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de Asociados Activos, pudiendo haber representación de Asociados, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los Asociados con ocho días de anticipación para la primera convocatoria, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo tres días después de la primera convocatoria con los Asociados que concurran. En este último caso las resoluciones que tomen, serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Es obligatorio la convocatoria y asistencia a estas reuniones, un representante de la municipalidad con voz pero sin voto.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá en sus cargos por un período de dos años pudiendo ser reelectos cuantas veces la Asamblea General estime conveniente.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días, y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad doble voto.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmará los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Pro-Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.

- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de la misma y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Funciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne.
- d) Y todas las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 24.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad; en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los Vocales, quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 25.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 26.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los Asociados(as) lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación; mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional:

- a) Por tener acreditados menos de 25 asociados.
- b) Por dedicarse a actividades no comprendidas en los objetivos de la Asociación.

CAPITULO SIETE

Art. 28.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos. Se considera como causales del retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta de asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.

- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 30.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 31.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de número considerable de miembros. Cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será a la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros; y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 32.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 34.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 35.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 36.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 37.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO DOCE:

Vistos los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LA MAJADA, CANTON CUYANTEPEQUE, DE LA JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, que se abrevia ADESCOMAJ, compuesta de 38 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veintisiete días del mes abril de dos mil quince.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F056959)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS
DEL AGUA POTABLE FELIPE RIVERA,
DEL CANTON SAN ANTONIO LA JUNTA,
DEL MUNICIPIO DE METAPAN,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad de servicio público, no lucrativa, sin fines políticos ni religiosos.

La Asociación se denominará: Asociación de Usuarios del Agua Potable Felipe Rivera, del Cantón San Antonio La Junta, del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana y que podrá abreviarse "ASUAPFERI" y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación"; estará integrada por habitantes de los Caseríos: Toncontin, San Antonio La Junta, La Junta, La Juntita y La Vega, todos del Municipio de Metapán.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Cantón San Antonio La Junta, Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines:

- a) La administración del servicio del agua potable.
- b) La operación y distribución del servicio del agua potable.
- c) Dar el mantenimiento necesario al sistema de agua potable.
- d) La ampliación y mejoramiento del servicio del agua potable si fuere necesario.

Para el logro de estos objetivos la Asociación deberá:

- a) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los usuarios del agua potable.
- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- c) Gestionar la ayuda requerida para la ampliación o mejoramiento del servicio del agua potable, ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes, con el fin de mejorar la Administración, la Operación y la Distribución del servicio del agua potable.

- e) Promover actividades socioeconómicas a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento o ampliación de la Red de distribución del servicio de Agua Potable.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Fundadores.

Son Socios Activos: Todas las personas mayores de dieciocho años, usuarios del servicio de agua potable, residente o propietario de un inmueble con mecha de agua, de los caseríos contemplados en el Artículo 1 inciso segundo.

Son Socios Fundadores: Todos los que estampen su firma o huella dactilar en el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o vía telefónica.
- e) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los derechos que confiere el Artículo seis, literales a) y c) se pierden cuando el Asociado mantenga mora de tres meses o más en cualquiera de sus cuotas, es decir en la de Asociado o de Usuario del servicio de agua potable.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8 El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, debiendo celebrarse la primera a más tardar seis meses de la fecha de su constitución y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito o vía telefónica, con ocho días de anticipación para las Ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las Extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurran, siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente;

- Presidente(a),
- Vicepresidente(a),
- Secretario(a) de Información,
- Secretario(a) de Actas,
- Tesorero(a),
- Pro Tesorero(a),
- Síndico(a), y
- Cinco Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- b) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Coordinar con organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de introducción, ampliación o mejoramiento de agua potable.
- d) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de proyectos de mejoramiento del agua potable.
- e) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- f) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de cinco mil dólares.
- g) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- h) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- i) Aprobar o denegar las solicitudes del servicio de agua potable.

Art. 21.- El Presidente(a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario(a) de Información será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario(a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborará y leerá en cada sesión las actas ya sean reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General. Además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero(a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando él faltare y los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico(a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los(as) Vocales de la Asociación el Síndico(a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por cuatro miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los(as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será por el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art.33. De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico, se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de cinco mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- En caso de disolución, si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Directiva del Asilo de la Casa de Ancianos Josefina de Tentori de Metapán, el remanente que hubiere quedado, con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicho asilo.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurren el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobados en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos, luego se le solicitará al Concejo Municipal el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que del acta número DIECINUEVE de fecha once de mayo del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRECE

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Usuarios del Agua Potable Felipe Rivera, Cantón San Antonio La Junta, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, (ASUAPFERI) y que según éstos, fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuestos de 38 artículos y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal, donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. MAGALY ARELI CARCAMO PERLERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F056900)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

MUERTE PRESUNTA

ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día doce de febrero del corriente año, se ha ordenado CITAR POR TRES VECES en el Diario Oficial, con intervalo de cuatro meses en cada dos publicaciones, al señor FELIPE NICOLÁS ROMERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de

San Vicente, quien nació en el Cantón Llanos de Achichilco, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, el día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo hijo de Amparo Romero. Art. 80 Ordinal 2° C. C.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 493

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor BALMORE MAURICIO RIVAS PINEDA, quien fue de veinticuatro años de edad, casado, comerciante, hijo de Julián Pineda y de María Magdalena Rivas, originario de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, promovidas por el Licenciado MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, como Procurador Auxiliar Departamental de Cabañas, en nombre y representación de la Señora Procuradora General de la República, en representación de la señora ANA LILIAN RIVAS PINEDA, ésta como representante legal del adolescente JULIO CÉSAR RIVAS RIVAS. Habiéndose nombrado CURADOR ESPECIAL de dicha herencia yacente a la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LÓPEZ.

Dicha declaratoria se ha hecho, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, como Procurador Auxiliar Departamental de Cabañas, en nombre y representación de la señora Procuradora General de la República, en representación de la señora ANA LILIAN RIVAS PINEDA, ésta como representante legal del adolescente JULIO CÉSAR RIVAS RIVAS, con la pretensión de promover posteriormente, Proceso de Impugnación de Paternidad, a favor del referido adolescente.

SE CITA a quienes se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a este Juzgado a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 488-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil quince, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor JUAN MEDINA ARCE, a los señores HILARIA CRUZ DE MEDINA, en calidad de cónyuge del causante y de DEYSI MARIBEL, JUAN FRANCISCO, CLAUDIA MARISOL, JAIME DE JESUS, DORA LUZ, PATRICIA BEATRIZ y SONIA ELIZABETH, todos de apellidos MEDINA CRUZ, en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil quince.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C000521

EFRAIN RIVAS PALACIOS, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela, número siete "A", de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de enero de este año, se ha declarado a la señora LUCIA MENDEZ DE MOLINA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ROSA MENDEZ LEIVA, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Isabel López, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil quince.

EFRAIN RIVAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. C000522

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTSTADA que a su defunción dejó la señora ARCADIA BERMUDEZ, conocida por ALCARDIA BERMUDEZ DE CORTEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, residente en Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Lastenia Corea y Adán Bermúdez, ya fallecidos; quien falleció a las quince horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en cantón Tecomatal, de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA BERTA HENRIQUEZ DE CORTEZ, conocida por ANA BERTA HENRIQUEZ AYALA y por ANA BERTA HENRIQUEZ DE CORTEZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos cinco mil ciento cincuenta y cinco guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento siete - ciento treinta y un mil doscientos sesenta y tres - ciento dos - cero, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a JULIO CESAR CORTEZ BERMUDEZ, conocido tributariamente por JULIO CESAR CORTEZ BERMUDEZ, en calidad de HIJO de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000549

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a doce horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a

su defunción dejó el señor CARLOS LOPEZ QUINTANILLA, conocido por CARLOS LOPEZ y por CARLOS HERRERA, habiendo fallecido el día siete de agosto de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor JOSE ANIBAL LOPEZ GRANADOS, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que correspondían a María Blanca Rosa Granados de López, Nelson Beraly López Granados, Melvin Armando López Granados, Hilda Leticia López Granados y José Sander López Granados, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.-

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

1 v. No. C000542

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina en 5a. Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad;

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de junio corriente, ha sido declarada heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada del causante SANTOS HERNANDEZ, fallecido en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve; siendo El Carmen, Cuscatlán, lugar de su último domicilio; a doña ALEJANDRA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ALEJANDRA MEJIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, cuatro de junio del año dos mil quince.

Lic. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000554

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina en 5a. Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad;

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de mayo corriente, ha sido declarada heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada del causante ISABEL DE LA CRUZ GONZALEZ, fallecido el día catorce de febrero del año dos mil siete, en el Hospital Guadalupe de esta ciudad de Cojutepeque, lugar de su último domicilio; a doña LUCRECIA DE LA CRUZ DE MEJIA, en concepto de hija del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, catorce de mayo del año dos mil quince.

Lic. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000555

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE REDEN MENJIVAR, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio, a los señores KAREN JUDITH, AURA DEL TRANSITO y JOSE BERNABE, todos de apellidos MENJIVAR MENDEZ, como herederos testamentarios.

Habiéndose conferido a los herederos en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000556

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuatro minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, a los señores DILCIA LORENA AVALOS DE MAGAÑA, JOSE ADALBERTO AVALOS MENDOZA y ALVARO ARTURO AVALOS MENDOZA, en calidad de hijos del causante señor ALVARO ARTURO AVALOS, quien falleció a las veinte horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil doce, en el kilómetro ciento diecinueve, carretera que de Ahuachapán conduce a Las Chinamas, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.-

Confíerásele la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos señores DILCIA LORENA AVALOS DE MAGAÑA, JOSE ADALBERTO AVALOS MENDOZA y ALVARO ARTURO AVALOS MENDOZA, en el carácter que comparecen.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F056903

JOSE LUIS LIPE ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Once Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur número dieciocho de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil quince, se ha declarado a LUCILA VANESSA GALDAMEZ HERRERA, heredera definitiva abintestato, universal y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor RAUL GALDAMEZ VASQUEZ, quien falleció en el Barrio El Centro, de la Villa de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a las veintiuna horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo ese lugar su último domicilio, en su concepto de hija del de cujus.

En consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día dos de junio de dos mil quince.

JOSE LUIS LIPE ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F056915

JOSE LUIS LIPE ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Once Calle Poniente, entre Seis y Ocho Avenida Sur, número dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de junio de este año, se ha declarado a Inocenta Machado de Arce, conocida por Inocenta Machado y por Vicenta Ramírez Machado, heredera definitiva abintestato, universal y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó José Samuel Arce, conocido por José Samuel Arce Argueta, quien falleció en esta ciudad, el día treinta de diciembre de dos mil doce, lugar de su último domicilio, ello en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores: Benjamín Arce Ramírez, Silvia Marilú Arce de Gómez, con nombre de soltera Silvia Marilú Arce Machado, Emilia Lorena Arce de Leiva, con nombre de soltera Emilia Lorena Arce Machado, Maira Griselda Arce Machado y Corina Yesenia Arce de Paniagua, con nombre de soltera Corina Yesenia Arce Machado.

En consecuencia, se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina de Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las trece horas cincuenta del día cuatro de junio de dos mil quince.-

JOSE LUIS LIPE ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F056916

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JAIME ALFREDO SANCHEZ RUIZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, casado, Salvadoreño, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, fallecido a las doce horas con veinticinco minutos del día seis de abril de dos mil catorce, en el Hospital de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, fallecido a las doce horas con veinticinco minutos del día seis de abril de dos mil catorce, en el Hospital de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel; a la señora NELDA IRIS FRANCO DE SANCHEZ, de cuarenta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con su Documento Unico de Identidad Personal número cero uno cuatro nueve tres cuatro uno tres guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diez guión cero treinta mil setecientos setenta y uno guión ciento uno guión cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: SIXTA YOLANDA RUIZ AGUIRRE DE SANCHEZ, de setenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con su Documento Unico de Identidad Personal número cero uno uno seis tres siete cero guión seis, JAIME SANCHEZ SANCHEZ, de ochenta años de edad, Pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con su Documento Unico de Identidad Personal Número cero cero ocho nueve uno siete guión uno, en su concepto de padres sobrevivientes del causante y del joven JAIME DAVID SANCHEZ FRANCO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, del Departamento de San Miguel, con su Documento Unico de Identidad Personal número cero cuatro nueve cinco tres cuatro ocho cuatro guión dos y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión ciento cuarenta mil ciento noventa y cuatro guión ciento uno guión siete, en su concepto de hijo del causante y al menor GERARDO DAVID SANCHEZ FRANCO, de nueve años de edad, Estudiante, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, representado por la señora NELDA IRIS FRANCO DE SANCHEZ, madre del aceptante menor.

Confiéreseles a los herederos declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Administración y Representación en cuanto al menor Gerardo David Sánchez Franco que será ejercida por la madre señora Nelda Iris Franco de Sánchez.

Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil quince.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F056917

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en el Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur, casa número dos, frente a Plaza Hidalgo, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día quince de abril del año dos mil quince, se ha declarado a la señora MARLENYS SEGOVIA, en calidad de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de su madre CRISTINA SEGOVIA, en bienes que dejara al fallecer el causante Ofilio Segovia c/p Ofilio Segovia Méndez, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, como su último domicilio, el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Por lo que se le avisa al público para efectos de Ley.

Salvador, a los dos días de junio del año dos mil quince.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F056963

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO QUAN CHANG, acaecida el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Amatepec del Seguro Social de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien fue de ochenta años, contador, casado, originario de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de esta ciudad, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Chang y de Nicolás Quan, ambos ya fallecidos, a los señores EVA MARITZA QUAN DE LIZAMA, de veintisiete años de edad; FERNANDO QUAN PACHECO, de veintitrés años de edad y LAURA ELIZABETH QUAN PACHECO, de veinte años de edad, los tres estudiantes y de este domicilio, en sus calidades de herederos testamentarios del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil quince.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO,

1 v. No. F056968

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS RAMÍREZ conocido por MANUEL DE JESUS RAMIREZ PALACIOS, acaecida el doce de enero del año dos mil quince, en Colonia Villa de Jesús, Pasaje Ocho Poniente, casa número cuatro, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y ocho años, habiendo sido motorista, divorciado, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, del domicilio de La Puente, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica y del de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo

de Félix Ramírez conocida por Felcita Ramírez, Felcitas Ramírez y por Félix Ramírez de Palacios, a los señores GUADALUPE ANTONIO PALACIOS, conocido por GUADALUPE PALACIOS RAMÍREZ, de sesenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador y FABIO ELÍAS RAMÍREZ o FABIO ELIAS RAMÍREZ TREJO, de cincuenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, el primero, en su calidad de hermano del occiso y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a don EDUVIGES AMILCAR RAMÍREZ CUÉLLAR, éste en su calidad de hermano del occiso; y el segundo, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a la señora JUANA RAMÍREZ, ésta en su calidad de hermana del causante, occiso que no dejó ascendencia ni descendencia alguna.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las diecisiete horas del día tres de junio del año dos mil quince.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. F056970

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y veinticinco minutos de este mismo día; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora FELICITA BELTRÁN DE BELTRÁN, ocurrida el día nueve de julio del año dos mil doce; en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Desvío El Llano, San Miguel, El Nance Verde, Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor: MIGUEL SANTOS BELTRÁN BELTRÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, originario y del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve tres tres uno cuatro - dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos uno - cero cincuenta mil setecientos sesenta - cero cero dos - cinco; éste en su calidad de hijo de la causante antes referida.

Habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F056973

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día veintiocho de Mayo del presente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ESTER QUINTANILLA conocida por MARIA ESTER QUINTANILLA CRUZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, Originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Paula Quintanilla (fallecida); quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, en Avenida Manuel Enrique Araujo, casa número Diez, del Barrio El Centro, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARIBEL DE LA PAZ COREAS DE CASTILLO conocida por MARIBEL DE LA PAZ QUINTANILLA y por MARIBEL DE LA PAZ COREAS QUINTANILLA, de treinta y ocho años de edad, casada, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dieciocho guión doscientos mil doscientos setenta y cinco guión ciento tres guión cero; en calidad de hija de la Causante.- Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F056990

FRANCISCO ELISEO MORAN ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada Primera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Edificio V-G, segunda planta, local número cinco y seis, de la ciudad de Santa Ana, al PUBLICO para los efectos de Ley: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos los señores: aceptante JORGE ALBERTO TEJADA MALDONADO, por derecho de representación en su calidad de HEREDERO DEFINITIVO del causante JOSÉ ANGEL TEJADA VALLE, éste en su calidad de HIJO DEL CAUSANTE, también de parte de los aceptantes SANTOS ROBERTO TEJADA VALLE y JORGE ALBERTO TEJADA VALLE, éstos en sus calidades de HIJOS del referido causante, por derecho propio; así también de parte de aceptantes ISMAEL ANTONIO TEJADA VALLE, JOSÉ MARIA TEJADA VALLE, EQUILEO ANTONIO TEJADA VALLE y MERCEDES TEJADA VALLE, en sus calidades de HIJOS del referido causante, por derecho propio de ellos y éstos también como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JOSEFINA AMADELIA TEJADA DE ESCOBAR, antes JOSEFINA AMADELIA TEJADA VALLE y ROSA ETELVINA TEJADA VALLE, ambas en sus calidades de HIJAS del referido causante; LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL CAUSANTE señor MERCEDES TEJADA RODRIGUEZ, conocido por MERCEDES TEJADA, siendo su ULTIMO DOMICILIO: NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, quien falleció el día tres de marzo de dos mil diez, por lo que se le ha conferido DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de mayo del año dos mil quince.

LIC. FRANCISCO ELISEO MORÁN ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F056994

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSE NOE MEJIA PADILLA o JOSE NOE MEJJA, quien falleció según certificación de la partida de defunción a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, en el Cantón Texisipulco, San Pedro Puxtla, jurisdicción del Departamento

de Ahuachapán su último domicilio; a la señora ZOILA ESPERANZA MARTINEZ DE MEJIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios, de la señora DELBIA SUSANA MEJIA MARTINEZ, ésta en su calidad de hija del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057003

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día siete de mayo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ESTER GALVEZ viuda DE MONTERROSA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de casa, viuda, salvadoreña, siendo su último domicilio Caserío Primavera de esta ciudad, originaria del Departamento de Santa Ana y falleciendo a las veintitrés horas del día cinco de mayo de dos mil trece, en el Hospital Centro Médico de esta ciudad; al señor CIRO ALEXANDER MONTERROSA GALVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial de este domicilio, con DUI 02013146-5 y NIT 0210-200965-008-0, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Ada María Monterrosa Gálvez hoy de Martínez; Marta Lilian Monterrosa Gálvez hoy de Cuéllar y Dinorath Aracely Monterrosa Gálvez, quienes ostentaban vocación sucesoral en las presentes diligencias por ser hijas de la causante, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de mayo de dos mil quince. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057033

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO MENA MENA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hijo de los señores Carlota Rosales Mena, conocida por Carlota Mena y Antonio Mena, originario de San Fernando, departamento de Chalatenango, con último domicilio en San Salvador, quien falleció a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil ocho, a la señora MARÍA ELSY MENA MENA, de cincuenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve dos nueve cuatro seis -cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintidós - cero cuarenta mil setecientos sesenta y dos - ciento uno - dos, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil quince. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DANIEL MAKEN ZEPEDA PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F057041

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas nueve minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante HIPOLITO BENAVIDES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el nueve de noviembre de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, al señor JUAN CARLOS BENAVIDEZ JURADO, como heredero testamentario del causante. Confiándose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas catorce minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F057043

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Layco, Once Avenida Norte y 29 Calle Poniente Centro Comercial Veintinueve, local 1-1, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día cinco de mayo del año dos mil quince, se ha declarado a la señora SANTOS AUDERMAS SIBRIAN DE ABARCA, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL DE JESUS ABARCA HERRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de derechos hereditarios, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

LICDA. LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F057062

ANA GLORIA CASTRO DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Décima Calle Poniente Trescientos Catorce, Barrio San Francisco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: LUIS GONZAGA CRUZ, ocurrido en la Ciudad de Yoloaiquín, departamento de Morazán, el día veinte de diciembre del año dos mil diez, de parte de la señora: MARINA ARIDAHI VASQUEZ DE

CRUZ, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ROXANA MARIA HERNANDEZ COREA, en su concepto y calidad de esposa sobreviviente y cesionaria del derecho de los señores: JOSE LUIS CRUZ VASQUEZ; JORGE ANTONIO CRUZ VASQUEZ; MARLENIS ARIDAHI CRUZ VASQUEZ; REINA ELIZABETH CRUZ VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario. En la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

ANA GLORIA CASTRO DE VILLALOBOS,
NOTARIO.

1 v. No. F057066

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, número cuatro- cinco, Centro Comercial Tecléño, local dos- siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de mayo del año dos mil quince. Se ha declarado a la señora ELIDA DEL CARMEN RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en la Primera Zona de La Joyita, de jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día treinta de mayo del año dos mil catorce, su último domicilio, dejara el señor LUIS ARMANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Roberto Cándido Martínez Perdido, conocido por Roberto Martínez, como padre del causante Luis Armando Rodríguez Martínez; y habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, uno de Junio del año dos mil quince.

LIC. CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F057069

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Segunda Avenida Sur, Edificio Li-Roma, de la Ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día dos de junio de dos mil quince, se ha declarado al señor FRANCISCO MARROQUIN ORELLANA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de todos los bienes dejados a su defunción por la señora Ángela Orellana, quien fue sesenta y tres años, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, fallecida a consecuencia de paro cardíaco respiratorio, sin asistencia médica, el día siete de noviembre del año dos mil nueve, en Cantón El Botoncillal, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hijo y como único heredero universal de la causante, confiriéndosele además la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a dos días del mes de junio de dos mil quince.

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057074

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado al señor MARCOS RODRIGUEZ ALVAREZ, heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora JOSEFA GOMEZ viuda DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, Viuda, salvadoreña, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-dos cinco uno uno dos nueve-cero cero uno-cero, habiendo fallecido a las dos horas del día veintiséis de octubre del año dos mil diez, en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en esta sucesión les correspondía a los señores Eliseo Alvarez Gómez y Lázaro Rodríguez Alvarez, éstos en concepto de hijos de la referida causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F057078

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del corriente año, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Caserío El Limón, Cantón La Chorrera, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara la causante Reina del Carmen Bonilla viuda de Melgar, a favor de los señores Flor del Carmen Melgar Bonilla, Ada Iveth Melgar Bonilla, Eva Estefany Melgar Bonilla y Jairo Isrrael Melgar Bonilla, en concepto de hijos sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057086

JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Depar-

tamento de Ahuachapán, a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil quince; se ha Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día once de marzo del año dos mil catorce, en Barrio La Vega, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejara el señor TRINIDAD CRISOSTOMO, de parte del señor ESTEBAN SANDOVAL CRISOSTOMO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios de las señoras ANGELA CRISOSTO DE BATRES, conocida por ANGELA CRISOSTOMO; GLADIS MARIBEL CRISOSTOMO SANDOVAL; ENA DEL CARMEN CRISOSTOMO SANDOVAL; y MARIA DEL CARMEN MORALES DE CRISOSTOMO, conocida por MARIA DEL CARMEN MORALES MORALES, y por MARIA DEL CARMEN MORALES; la primera como madre sobreviviente del causante; la segunda y tercera hijas sobrevivientes del causante; y la cuarta, como esposa sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día quince de mayo del año dos mil quince.

LIC. JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F057092

Licenciado LEONEL ANTONIO HIDALGO FIGUEROA, Notario, del domicilio de la ciudad de Atiquizaya, con oficina establecida en Primera Calle Oriente y Sexta Avenida Sur, número tres- doscientos veinticuatro, de la ciudad de Atiquizaya, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de junio del año dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor OSCAR MAURICIO GUTIERREZ FLORES, quien falleció, a las nueve horas veinticinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce, en el parqueo de Emergencia del Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa

Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, a los señores ERNESTO FLORES CLEMENTE, ROSA VINDA GUTIERREZ y KAREN YAMILETH MIRANDA SARAVIA, los dos primeros en su calidad de Padres, la segunda en calidad de Cónyuge en su calidad personal y en representación de su menor hija MERLYN ANAHI MIRANDA GUTIERREZ sobreviviente del causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Atiquizaya, a los tres días de junio de dos mil quince.

LIC. LEONEL ANTONIO HIDALGO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F057094

MARIO OSMIN MIRA MONTES, Juez Primero de Instrucción del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

"Considerando que por Decreto Legislativo número 316 de fecha 31 de Agosto de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 304 del 12 de Septiembre del mismo año, se establecieron en el departamento de San Salvador, los distritos judiciales de Mejicanos, Delgado y Soyapango, creándose Juzgados de Primera Instancia con sede en las mencionadas ciudades y con la jurisdicción territorial que establece el artículo 146 de la Ley Orgánica Judicial.

De acuerdo a Decreto Legislativo número 598, de fecha once de Octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 309 de fecha 18 de Octubre de 1990, el cual establece la creación de los Juzgados de lo Civil de Mejicanos, Delgado y Soyapango, en cuyo artículo 3 establece lo siguiente: Los Juzgados de Primera Instancia de Mejicanos, Delgado y Soyapango que por medio de este Decreto se convierten en Juzgados de lo Penal, conservarán la competencia que tienen para conocer hasta quedar ejecutoriada la resolución definitiva en los procesos o diligencias civiles y de inquilinato, cuyo trámite hubieren iniciado, estado en el cual deberán remitirlos al Juzgado de lo Civil respectivo."

De acuerdo a lo expuesto, este Juzgador:

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintisiete de Febrero del año dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que su defunción dejó el causante, señor JORGE GALVEZ, conocido por JORGE RAFAEL GALVEZ, quien falleció el día cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital

Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín; DECLARENSE herederos DEFINITIVOS con beneficio de inventario del expresado causante a la señora SANTOS IRMA EVY LOPEZ Viuda de GALVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro ocho cinco cero cinco guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres cero uno uno cinco ocho uno cero uno tres, IRMA YESENIA GALVEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno cuatro cero ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres uno siete cero cinco siete nueve uno cero uno cuatro, NANCY LORENA GALVEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete nueve seis seis dos guión dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres cero siete cero ocho ocho uno uno cero uno cero y MILTON EDENILSON GALVEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve cinco cuatro cuatro dos guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres cero tres cero ocho ocho seis uno cero uno ocho, en el carácter de hijos legítimos del causante; actuando como Apoderado de los referidos herederos el Abogado JUAN MEJIA MARTINEZ.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de Instrucción de Soyapango, a las quince horas del día tres de marzo del año dos mil quince.- LICENCIADO MARIO OSMIN MIRA MONTES, JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCION, SOYAPANGO.- LICENCIADA MERCEDES VICTORIA ROGEL MENJIVAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057101

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos de este mismo día; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LEONOR DELGADO, conocida por LEONOR DELGADO MOLINA, por LEONOR MOLINA, y por LEONOR MOLINA DELGADO, quien falleció el día uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; en el Barrio El Centro, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARTA LIDIA IRAHETA MOLINA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y residencia en el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho tres siete tres cinco - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis - tres cero cero cinco cuatro seis - uno cero uno - seis; en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de junio del año dos mil quince.- Enmendado-cero-Vale.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F057111

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante José Rafael Meléndez, ocurrida el día catorce de octubre de dos mil dos, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, al Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Julio César Rivera Meléndez, como hijo del referido causante; y se ha conferido al heredero declarado, la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F057127

ACEPTACION DE HERENCIA

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador y San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, en Mejicanos, San Salvador, el día cuatro de agosto del año dos mil doce, siendo su último domicilio Citalá, Chalatenango, dejó: JUAN ANGEL

DERAS ALARCON, de parte de: JUAN CARLOS DERAS, conocido por JUAN CARLOS DERAS CALIX y BLANCA LORENA DERAS CALIX, en el carácter de Herederos Testamentarios del causante. Confiérese a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C000524

LIC. GEOVANY ALBERTO VILLALOBOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Final Avenida Isidro Menéndez y Calle Max Bloch, Número Ochenta K-A. Colonia Médica, Frente Edificio de las Cámaras de lo Civil, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las diecisiete horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante CRISTINA MARROQUIN, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día ocho de Diciembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de North Hollywood, Los Ángeles, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Urbanización La Ponderosa, Polígono "M" Número trece, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de la señora JUANA OLINDA MARROQUIN DE ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora CRISTINA MARROQUIN y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano el señor GENARO EFRAIN MARROQUIN, quien también tiene la calidad de hijo sobreviviente de la causante CRISTINA MARROQUIN en estas diligencias, siendo representada la solicitante por parte de la Licenciada Guadalupe Alexis Méndez Cruz, Confiéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho del mes de abril del año dos mil quince.

GEOVANY ALBERTO VILLALOBOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000536

LIC. GEOVANY ALBERTO VILLALOBOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Final Avenida Isidro Menéndez y Calle Max Bloch, Número Ochenta K-A. Colonia Médica, Frente Edificio de las Cámaras de lo Civil, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante JUANA FRANCISCA VALLES viuda DE PEÑA, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, en la Colonia San José número dos, pasaje catorce, casa número treinta y dos, Block E, de la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar de su último Domicilio, por parte de la señora JOSEFA PEÑA DE RAMIREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora JUANA FRANCISCA VALLES viuda DE PEÑA, quien en estas diligencias está siendo representada por parte de la Licenciada Brenda Lesibeth Hernández Luna, Confiéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho del mes de abril del año dos mil quince.

GEOVANY ALBERTO VILLALOBOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000537

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Notario, con bufete situado en calle El Progreso, Pasaje y Reparto El Rosal, número Uno -A, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, en la herencia intestada dejada por María de Lourdes Sandoval de Cativo, antes María de Lourdes Sandoval Delgado de Cativo, que falleció en Santa Tecla, el catorce de marzo de dos mil quince, siendo Santa Tecla, su último domicilio, se ha declarado heredero interino con beneficio de inventario a CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, como cónyuge sobreviviente. Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión. Carlos Alfredo Cativo Sandoval, Jacqueline Ivette Cativo Sandoval y Mario Edgardo Cativo Sandoval, hijos de la causante, han repudiado los derechos que les corresponden en la herencia.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

San Salvador, tres de junio de dos mil quince.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. C000540

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día catorce de febrero del año dos mil quince, dejó el señor JOSE CATALINO ZEPEDA FLORES o JOSÉ CATALINO ZEPEDA, de parte de los señores MARIA JOAQUINA MARTINEZ DE ZEPEDA o MARIA JOAQUINA MARTINEZ y MARIA JOAQUINA MARTINEZ FLORES, JOSE ADOLFO ZEPEDA MARTINEZ, ISRAEL ZEPEDA MARTINEZ o ISRAEL ZEPEDA, y JOSE LUJAN ZEPEDA MARTINEZ o JOSE LUJAN ZEPEDA, en su concepto la primera de cónyuge sobreviviente y los tres últimos en su calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C000543

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día doce de julio del año dos mil catorce, dejó el señor JUAN JOSE LOZANO ROSA, de parte de la señora VILMA LUZ HERNANDEZ DE LOZANO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y en su calidad de cesionaria de la hija del causante señora Saida María Lozano de Rauda, habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los un días del mes de junio del año dos mil quince.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C000544

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Julia L de Duke, Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Veintitrés, Segunda Planta, Local Doscientos once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el día tres de abril del año dos mil doce, dejó la señora GUADALUPE ANTONIA MEJIA VIUDA DE PEREZ, conocida por MARIA ELENA MEJIA, de parte del señor MIGUEL ANTONIO PEREZ MEJIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y en su carácter de heredero testamentario de la misma, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo se convoca a los señores DORIS ELIZABETH, ISRAEL DE JESUS, ELISEO, MARIA ARACELY, DAVID, JOSEFINA, MAURA, GLORIA, MARIA LUISA, todos de apellidos PEREZ MEJIA, y JEBER BENJAMIN MEJIA, para que comparezcan a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, con el objeto de aceptar o repudiar la herencia conferida por la causante.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON. En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de febrero del año dos mil quince.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,
NOTARIO.

1 v. No. C000547

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután y de la ciudad de Santa Elena, ambas del Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Guandique, número dieciséis - B, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE SEBASTIAN GUZMAN PINEDA o JOSE SEBASTIAN GUZMAN, ocurrida a las seis

horas con cuarenta minutos del día diez de Junio del año dos mil trece, en Calle Francisco Antonio Lima, Barrio La Parroquia, casa número uno, de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, a consecuencia de Muerte Natural Indeterminada, sin asistencia médica, siendo hijo de FERMIN GUZMAN y FRANCISCA PINEDA, fallecidos, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Javier, del departamento de Usulután, de parte de la señora, TERESA DE JESUS PINEDA DE GUZMAN, conocida por TERESA DE JESUS PINEDA y por TERESA DE JESUS PINEDA TEOS, en su concepto de ESPOSA sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios de sus Hijos MARIA ELIZABETH GUZMAN DE UREÑA, conocida Tributariamente por MARIA ELIZABETH GUZMAN PINEDA, TERESA DE JESUS GUZMAN PINEDA y JOSE SEBASTIAN GUZMAN PINEDA; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Roberto Rodríguez Rodríguez, en la ciudad de Usulután, el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

LIC. JOSÉ ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000552

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután y de la ciudad de Santa Elena, ambas del Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Guandique, número dieciséis - B, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ROSA EMILIA FLORES, ocurrida a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil diez, en el Hospital San Pedro, de la ciudad de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo hija de TERESA FLORES, fallecida, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Elena, del departamento de Usulután, de parte del señor JOSE RIGOBERTO FLORES MONDRAGON, en su concepto de HIJO sobreviviente de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios de sus Hermanos

MIGUEL ANGEL FLORES MONGRAGON y ROSA ELENA FLORES DE HUEZO, conocida por ROSA ELENA FLORES MONDRAGON; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina jurídica, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Roberto Rodríguez Rodríguez, en la ciudad de Usulután, el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

LIC. JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C000553

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales, Casa número dieciséis B, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MORIS ALFREDO GUEVARA DIAZ, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Kilómetro veintitrés y medio, Carretera Panamericana Oeste, Pasaje Uno, Lotificación El Jabalí Uno, Nejapa, Departamento de San Salvador, el día tres de marzo de dos mil trece, dejó el causante señor MORIS GUEVARA MORAN, siendo su último domicilio, el de la ciudad de San Salvador, Aceptación que se da en calidad de Heredero Abintestato, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F056899

CARLOS MAURICIO IRAHETA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio 506, local No. 3, Ciber CTC, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor BALBINO SERRANO conocido por JOSE BALBINO SERRANO, quien fue de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a causa de SHOQUE CARDIOGENICO, CARDIOPATIA ISQUEMICA, con asistencia médica, quien fue Padre del señor LUIS ARTURO SERRANO ROSALES, en calidad de hijo sobreviviente del causante, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de heredero testamentario en la herencia del causante mencionado, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil quince.

CARLOS MAURICIO IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F056920

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de DORA ANDREA PRUDENCIO HERNÁNDEZ, como hija y Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ROSALIO HERNÁNDEZ, y FLORENCIA BARAHONA DE HERNANDEZ conocida por LORENZA BARAHONA, FLORENCIA BARAHONA, LORENZA BARAHONA DE HERNANDEZ, en su calidad de padres sobrevivientes de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción, el día tres de Junio de dos mil catorce, dejara la señora DORA LUZ HERNANDEZ VIUDA DE PRUDENCIO, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día cuatro de Junio de dos mil quince.

Lic. EDUARDO ERNESTO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F056921

ANA CORALIA MARTINEZ FERRER, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en SEXTA CALLE ORIENTE Número DOSCIENTOS VEINTITRÉS, EDIFICIO "JULIA L DE DUKE", SEGUNDA PLANTA, LOCAL DOSCIENTO QUINCE, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil trece, dejó la joven YURIDIA CATALINA LAINEZ HERRERA, por parte de la Madre sobreviviente de la causante señora MARIA JOSEFINA HERRERA viuda DE LAINEZ, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ANA CORALIA MARTINEZ FERRER. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

Lic. ANA CORALIA MARTINEZ FERRER,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F056942

MARIA ELENA ALFARO ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de junio de dos mil quince, por la suscrita notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JUANA TORRES CUBIAS,

conocida por JUANA TORRES VIUDA DE GUARDADO, JUANA TORRES GUARDADO, JUANA INOCENTE TORRES CUBIAS, y por JUANA TORRES CUBIAS DE GUARDADO, quien falleció en el Hospital Militar, de la Jurisdicción de San Salvador, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil catorce, quien al momento de su fallecimiento tenía setenta y un años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de San Juan Opico, siendo la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, de parte del señor JOSE MANUEL GUARDADO TORRES, en concepto de hijo del referido causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

LIC. MARIA ELENA ALFARO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F056953

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, número ciento ochenta y seis, colonia Escalón San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída los un días del mes de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día tres de agosto de dos mil catorce, dejara el señor JOSE DELGADO ALEMAN, conocido por JOSE DELGADO, de parte de la señora MARIA IMELDA ABREGO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil quince.

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. Fs057029

ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial en: Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Tres, Número Treinta y Cinco, Residencial Granada, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GABRIELA CAMPOS conocida por GABRIELA CAMPOS DE MOLINA y GABRIELA CAMPOS GARCIA, ocurrida EN EL HOSPITAL ROSALES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las una hora y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, A CONSECUENCIA DE TRAUMA CRANEO CEFALICO SEVERO POR CAIDA DE PROPIA ALTURA, de parte de las señoras ZOILA MOLINA CAMPOS o ZOILA CAMPOS MOLINA y ALMA DOLORES MOLINA CAMPOS, en calidad de hijas sobrevivientes de la Causante y Cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían a: JUAN JOSE MOLINA, ALFREDO MOLINA CAMPOS o ALFREDO CAMPOS MOLINA, MARIO MOLINA CAMPOS, MARIA ADELY MOLINA DE GOMEZ, JOSE RODOLFO MOLINA CAMPOS, el primero en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, por lo tanto se les confiere a las señoras ZOILA MOLINA CAMPOS o ZOILA CAMPOS MOLINA y ALMA DOLORES MOLINA CAMPOS interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley, debiendo publicarse este edicto.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO, En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, cinco de junio de dos mil quince.

LICDA. ISABEL MARINA VALLADARES MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F057031

MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias",

ha comparecido la señora REINA GUADALUPE RECINOS MONGE conocida por REYNA GUADALUPE RECINOS MONGE, de cincuenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de hija sobreviviente del causante, para aceptar la herencia intestada, que al fallecer dejara su padre señor MARCOS ANTONIO RECINOS NUÑEZ conocido por MARCO ANTONIO RECINOS NUÑEZ, quien falleció en el Hospital Paravida, trece avenida sur calle Rubén Darío, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil doce, a la edad de ochenta y tres años, Albañil, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, casado, y de nacionalidad Salvadoreña, habiéndose proveído resolución de las nueve horas del día trece de mayo del presente año, en la que se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA GUADALUPE RECINOS MONGE conocida por REYNA GUADALUPE RECINOS MONGE, la expresada herencia, habiéndosele conferido a la heredera intestada en la calidad antes dicha, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El despacho de la suscrita Notario está ubicado en Avenida Sierra Nevada y Calle Atitlán número dos mil novecientos sesenta y ocho, Colonia Miramonte de esta ciudad.

San Salvador, a las catorce horas del día trece de mayo de dos mil quince.

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F057034

JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina jurídica, establecida en Cuarta Avenida Sur, entre Séptima Calle Poniente, cinco-dos, Barrio San Antonio, del Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA MOLINA, conocida por MARGARITA MOLINA MARTINEZ, quien falleció a las veintitrés horas del día ocho de noviembre del año dos mil catorce, en casa de Habitación, ubicada en Residenciales Lomas de San Francisco, Tercera Etapa, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de la señora DELMY VECI MOLINA CARCAMO, conocida por DELMY BESSY MOLINA CARCAMO, BESY MOLINA CARCAMO, BESSY MOLINA, y DELMY

BESSY MOLINA, Representada por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial HERENIA MERCEDES QUEZADA MOLINA, en concepto de Heredera Testamentaria de la causante; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Licenciado José Tulio Rodríguez Sánchez, a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince.

LIC. JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057035

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en Hospital Nacional Molina Martínez, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador a las siete horas cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil quince, dejó el señor RUBEN MAGDIEL GUZMAN RENDEROS, de parte de la señora JUANA RENDEROS antes, hoy JUANA RENDEROS DE GUZMAN en su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la Primera Avenida Sur número seis de esta ciudad. En la ciudad de Soyapango, a las ocho horas del día cuatro de junio del año dos mil quince.

GILBERTO TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F057049

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono tres-A, casa veintiséis, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día tres de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor JOSE MARGARITO MORALES, conocido por MARGARITO MORALES, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las siete horas y dos minutos del día diez de enero de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte del señor CRISTO RAFAEL MORALES, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante y además en su carácter de sobrino sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057051

ORLANDO ALFONSO RIVAS PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Diecisiete Calle Poniente, número doscientos sesenta, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central de esta ciudad, siendo Soyapango, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, dejó el señor PEDRO HERNANDEZ BENITEZ o PEDRO HERNANDEZ de parte de: MARIA DEL CARMEN PEREZ DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, JENNY KARINA y KARLA MARIA, ambas de apellido HERNANDEZ PEREZ en calidad de hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ORLANDO ALFONSO RIVAS PAZ, En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de junio del dos mil quince.

ORLANDO ALFONSO RIVAS PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057079

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de JOSE ROBERTO MOLINA FUENTES, fallecido el siete de octubre de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, el lugar de su último domicilio, de parte de CESAR ANIBAL GOMEZ FUENTES y JORGE ARMANDO MOLINA FUENTES, hermanos del causante citado, aceptantes a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, cinco de junio de dos mil quince.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F057126

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara Número ciento diecinueve Local Tres, Barrio Candelaria, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día cuatro de julio del año dos mil, dejó el señor JOSE ROLANDO HERNANDEZ conocido por JOSE ROLANDO MARROQUIN HERNANDEZ, de parte de las señoras GLORIA ESTER PEREZ viuda DE HERNANDEZ, MARTHA IVONNE HERNANDEZ DE CHEVEZ y VANESSA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ, en concepto de esposa la primera y las otras como hijas sobrevivientes del causante y la primera también como cesionaria de los derechos hereditarios del señor José Werner Hernández Pérez y la segunda también como la cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIANA HERNANDEZ; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, a las once horas del día tres de junio de dos mil quince.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057136

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Felipe Hernández, conocido por Felipe Hernández Guevara, quien falleció el día diez de julio de dos mil uno, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora SILMA CRISTELA AVILES, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Faustina Guevara, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000504-1

JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE VALLADARES RAMIREZ, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA VALLADARES RAMIREZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Rigoberto Valladares Alfaro, conocido por Rigoberto Valladares y María Estebana Ramírez, como padres del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince.- LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C000505-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida en San Salvador, pero con último domicilio en Cuscatancingo, el día catorce de febrero de dos mil catorce, dejó el señor CARLOS ALFREDO RUIZ DERAS, conocido

por CARLOS ALFREDO RUIZ de parte de la señora MARTA AMERICA REYES DE RUIZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras EVA MARIA RUIZ y SILVIA YOLANDA RUIZ, conocida por SILVIA AZUCAR, hijas del mencionado causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil quince.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000523-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor FLORENTIN GUTIERREZ, quien falleció el día nueve de Septiembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de la ciudad de La Unión, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora PETRONA FLORES JIMENEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SONIA ARACELY FLORES GUTIERREZ, PAULA LIDIA FLORES GUTIERREZ, WALTER NOEL FLORES GUTIERREZ, y CARLOS FRANCISCO FLORES GUTIERREZ, éstos en calidad de hijos del causante. Confiéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de abril del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000535-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día veinte de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JULIA DEL CARMEN GUILLEN viuda DE HUEZO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, Viuda, originaria de Suchitoto y del domicilio de la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y uno; de parte del señor MANUEL DE JESUS GUILLEN conocido Tributariamente por MANUEL DE JESUS GUILLEN ALEMAN, en calidad de hijo de la causante. A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000541-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL HUMBERTO GONZALEZ RUIZ, conocido registralmente por MANUEL HUMBERTO GONZALEZ, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, en Caserío La Lima, Cantón Zapotillo, Alegría, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCION DIAZ en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NORMA EDITH GONZALEZ DIAZ, en calidad de hija del causante.- Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días de mayo del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000550-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, y siendo también su último domicilio, el día diez de Diciembre del año dos mil catorce, dejó el causante FABIAN GONZALEZ, de parte de la señora MARIA HERMINIA CHAVEZ DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Publíquese en el Diario Oficial el edicto que ordena la ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día cinco de Mayo del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056945-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GUILLERMO ROBERTO CEA CRUZ, RODRIGO JOSUE CEA CRUZ, y MARIO ROBERTO RUIZ CEA, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ROBERTO DE JESUS CEA LOPEZ conocido por JOSE ROBERTO CEA PONCE, quien fue de sesenta años de edad, Médico Cirujano, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco dos cero tres-dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos nueve cero tres cinco cuatro-cero cero dos-cuatro, habiendo fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil quince, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056947-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA ROSA ROSALES DE MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE BERNALDO MELENDEZ CHAVEZ conocido por JOSE BERNARDO MELENDEZ CHAVEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciséis horas cincuenta y un minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, en el Cantón San Diego, kilómetro seis y medio de la carretera que conduce de San Vicente hacia Zacatecoluca, siendo su último domicilio el Cantón El Arco de Tecoluca, departamento de San Vicente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056949-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora BERNARDINA ALVAREZ, fallecida a las cinco horas cinco minutos del día ocho de enero de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN ALVAREZ LOPEZ, conocida Tributariamente por ROSARIO DEL CARMEN ALVAREZ DE SANCHEZ, hija de la causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a José Víctor Álvarez Parada, éste hijo de la misma causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056962-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ROSALIO HERNANDEZ conocido por ROSALIO HERNANDEZ CASTILLO, quien falleció a las dieciocho horas del día nueve de febrero de mil novecientos ochenta, en el Cantón Buenavista, jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte del Señor: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALVARADO, actuando en su concepto de hijo de dicho causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta minutos del día seis de mayo del dos mil quince.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057010-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX CABRERA o FELIS CABRERA o FELICITO CABRERA conocido Registralmente por FELIX CABRERA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, hijo de Celedonia Cabrera "fallecida"; el referido causante falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Laguna, del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE JUAN CABRERA RAMOS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores; ALEJANDRA RAMOS DE CABRERA, en calidad de esposa del causante, LEONICIO CABRERA RAMOS, MARIA FRANCISCA CABRERA DE VASQUEZ, ISABEL CABRERA RAMOS, MARIA TOMASA CABRERA DE LOVO, ANTONIA CABRERA DE LOVOS, NAPOLEON CABRERA RAMOS, BERNABE CABRERA RAMOS, en calidad de hijos del causante.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA, a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057047-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de Mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Juan Solís, fallecido el día cinco de Noviembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Juayúa, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Gloria Sánchez Solís hoy de Pérez, José Luis Sánchez Solís y Carlos Sánchez Solís, en su concepto de hijos del referido Causante.

Y habiéndose probado que los aceptantes señores Gloria Sánchez Solís hoy de Pérez, José Luis Sánchez Solís y Carlos Sánchez Solís, con las certificaciones de las partidas de nacimientos agregadas a las diligencias, que son hijos del Causante antes mencionado, sobre lo dispuesto en el Art. 1163 C.C., se les ha conferido a éstos la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley; y de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto, Art. 1163 C.C.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057052-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ARQUIMEDES DE JESUS FUNES NAVAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02684856-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1209-251278-101-0, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ángel Antonio González Ayala, en calidad de hijo de la causante; DOUGLAS FRANKLIN GONZALEZ AYALA, mayor de edad, del domicilio del Cantón El Cerro del Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento

Único de Identidad Número: 01177914-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1209-030681-101-5; y ERNAIDES ERISNALDO GONZALEZ AYALA, mayor de edad, del domicilio del Cantón El Cerro del Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: 00077484-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1209-261282-102-7, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA ESTHER AYALA viuda DE GONZALEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultora en pequeño, viuda, salvadoreña, fallecida a los doce días del mes de junio del año dos mil diez, siendo su último domicilio, el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel.

Confírasele a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057067-1

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día catorce de abril de dos mil quince, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 y 2, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 21. Se declaran herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veintisiete de marzo del año dos mil once, en el Barrio La Esperanza, de esta ciudad y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Luis Reynaldo García Andrade, de parte de los señores Nelson Rubén García Flores, Luis Edenilson García Flores, Alma Luz García de Parada, y Aurora Yaneth García Flores, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º C.C. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057087-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, el día once de agosto de dos mil trece, dejó el señor JOSE DANIEL GUTIERREZ, conocido por JOSE DANIEL GUTIERREZ ROSALES, de parte de los señores ALEJANDRO MAURICIO GUTIERREZ JIMENEZ, JOSE EDUARDO GUTIERREZ SANDOVAL y ALBA VICTORIA DURAN DE GUTIERREZ, en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante respectivamente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil quince.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057091-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, dejada al fallecer por el señor JOSÉ INDALECIO HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ INDALECIO HERNÁNDEZ ALEMÁN y por INDALECIO HERNÁNDEZ, el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, en San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F057095-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 01537-15-CVDV-1CM1-114-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora JUANA BAUTISTA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, sexo femenino, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Miguel, falleció a las diecisiete horas del día diez de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón San Andrés, de la jurisdicción y departamento de San Miguel, sin asistencia médica, a consecuencia de senilidad; de parte de la señora BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ VIUDA DE CONTRERAS, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos setenta y nueve mil ciento veintisiete-ocho; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos mil ochocientos treinta y tres-ciento uno-cinco; en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057096-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor GILBERTO ZELAYA VILLATORO, conocido por GILBERTO VILLATORO ZELAYA y por GILBERTO ZELAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, carpintero, salvadoreño, casado, originario del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Bonifacio Zelaya y Aurora Villatoro, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil siete, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; del señor ANGEL GILBERTO ZELAYA RAMIREZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03020713-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-100355-003-1; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EVANGELINA BLANCO DE ZELAYA hoy EVANGELINA BLANCO VIUDA DE ZELAYA, LUZ DEL ROSARIO ZELAYA DE VASQUEZ hoy LUZ DEL ROSARIO ZELAYA VIUDA DE VASQUEZ, ANA ISABEL ZELAYA BLANCO y JOSE ROLANDO ZELAYA BLANCO, la primera en calidad de esposa y los otros en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057097-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EZEQUIEL MORALES o EZEQUIEL MORALES SANTOS, que falleció el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco; por parte de FRANCISCA MORALES SANTOS, en concepto de hermana del referido causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de mayo del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057102-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las diez horas quince minutos del día catorce del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada por la señora JUANA ANGELICA CORADO MARQUEZ, fallecida el día dos de septiembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Santa Ana, siendo el Cantón San José La Majada, Jurisdicción de Juayúa su último domicilio, de parte del señor JUAN MANUEL CACERES CORADO, como hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Juan Francisco Cáceres Corado, como hijo de la Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057107-1

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y cuatro minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JULIA KRUGER DE SCHLEUSZ, en calidad de cónyuge del causante y de la señora JULIA LORENA SCHLEUSZ DE MOLINA, antes JULIA LORENA SCHLEUSZ KRUGER, en su calidad de hija del causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día once de enero de dos mil quince, en la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor RODOLFO ÁLVARO GARCÍA, conocido socialmente como RODOLFO ÁLVARO SCHLEUSZ GARCÍA y por RODOLFO SCHLEUSZ GARCÍA.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y dieciséis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057110-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA VELASQUEZ DE SALMERON, conocida por MARIA ELIA VELASQUEZ, fallecida a las tres horas del día veintitrés de octubre de dos mil trece, en el Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MARCELO SALMERON MATA, conocido por MARCELO SALMERON, de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Pedro Río Seco, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro nueve cero ocho dos-cero, en su concepto de esposo de la causante.

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057135-1

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, de conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente NUE: 00299-15-CVDV-3CM1; REF: DV-25-15-CI, por el Licenciado José Mauricio Torres Marciano, quien actúa en carácter de representante procesal de la señora Rosa Elena Escobar, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO ARMANDO BELARMINO MARTÍNEZ CASTRO, fallecido a la hora del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Barrio San Juan, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

Habiéndose nombrado como curador para que represente dicha Sucesión al Licenciado René Mauricio Corleto Valencia.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las ocho horas con trece minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F057070-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se declaró yacente la herencia del causante señor MIGUEL ANGEL ALVARENGA ZELAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, estado civil ignorado, originario y del domicilio del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Ramón Alvarenga y de Josefa Zelaya, (ambos fallecidos), quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a las tres horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil siete, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante. DECLARASE YACENTE LA HERENCIA de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ALVARENGA ZELAYA, y nómbrese Curador Especial del referido causante, al Licenciado JOSE ARNOLDO CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, soltero, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, residente en Barrio Concepción, Avenida

Mártires de Mayo, pasaje siete, casa número dieciocho de esta Ciudad, provisto de su Tarjeta de Identificación de Abogado número dieciocho mil trescientos setenta y cuatro, y Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho nueve siete ocho uno guión siete, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a fs.veintitrés.- Publíquese los edictos de Ley. NOTIFIQUESE.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057072-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora VICENTA GUEVARA DE CHICA, a solicitar a favor de éste TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Los Mangos", Cantón Paturla, jurisdicción del Municipio de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con Enrique Pereira, cerco de alambre propio y zanjuela de por medio; AL NORTE, doscientos veintitrés metros, con José Cecilio Guevara, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, ciento sesenta y dos metros, con Isabel Ramos Villatoro y Santos Margarita Romero, cerco de alambre y piedra propio y zanjuela de por medio; y AL SUR, ciento noventa y tres metros, con Santos Margarita Romero, Emiliano Blanco y Enrique Pereira, cerco de alambre propio de por medio.- El inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por Escritura Matriz de compraventa de Posesión Material que le efectuó la señora MARIA EUGENIA GUEVARA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000558-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora PAZ INTERIANO DE VENTURA, de cuarenta y cinco años, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro seis cuatro ocho nueve-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno tres-cero uno cero dos siete cero-uno cero uno-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado sobre la avenida Doctora Luz Estrella Rodríguez, Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO ORIENTE: Mide treinta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Rutilio Argueta Lovo, calle principal de por medio; AL COSTADO NORTE: Mide treinta y un metros ochenta centímetros colinda con inmueble propiedad del señor Rigoberto Argueta antes, hoy de la señora Gloria Argentina Barahona, pared y malla metálica de por medio; AL COSTADO PONIENTE: Mide treinta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Porfirio Amaya Sorto, malla metálica de por medio; y AL COSTADO SUR: Mide treinta y dos metros sesenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Soledad Martínez, pared de bloque de por medio.- En dicho inmueble se encuentran construidas dos viviendas paredes de bloque, techo de duralita, piso de cerámica, con todos los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, construida a expensas de mi persona; y valúo el inmueble antes descrito con sus construcciones en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor PABLO VENTURA, el día veintisiete de mayo de dos mil quince.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los siete días del mes de mayo dos mil quince.- HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056924-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSA HAYDEE ORELLANA CHICA, de ochenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos dos tres tres seis — nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno tres cero siete — cero nueve cero cuatro tres uno — cero cero uno — cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado sobre la Avenida Doctor Ernesto Che Guevara, Barrio Nuevo, de la Jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: AL COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente o mojón catorce está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón catorce al mojón quince una distancia de quince punto doce metros; Del mojón quince al mojón dieciséis una distancia de diecisiete metros; Del mojón dieciséis al mojón uno una distancia de siete punto ochenta y un metros, por estos tres tramos colinda con inmueble propiedad del señor Celestino Ortiz, cerco de alambre de por medio; Del mojón uno al mojón dos una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Del mojón dos al mojón tres una distancia de treinta punto cero cinco metros, por estos dos tramos colinda con inmueble propiedad de la Iglesia Luz del Mundo, cerco de alambre de por medio; Del mojón tres al mojón cuatro una distancia de dos punto cero un metros, colindando por este tramo con Gregorio Hernández Ortiz calle pública de por medio; Del mojón cuatro al mojón cinco una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Del mojón cinco al mojón seis una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Del mojón seis al mojón siete una distancia de diez metros, por estos últimos tres tramos colinda con inmueble propiedad del señor Ovidio Ortiz Hernández, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente o del mojón siete al mojón ocho una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de los señores Tito Amaya, Pedro Barahona, Julio Barahona y Margarita Díaz, calle pública de por medio; AL COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente o del mojón ocho está formado por tres, del mojón ocho al mojón nueve una distancia de veintinueve punto sesenta metros, colindando con inmueble propiedad del señor Martín Santiago, cerco de alambre de por medio; Del mojón nueve al mojón diez una distancia de veintitrés punto treinta metros, colindando con inmuebles propiedad de los señores Martín Santiago e Ignacio Santiago, cerco de alambre de por medio; y del mojón diez al mojón once una distancia de veintitrés punto ochenta metros, colindando con inmueble propiedad del señor Atilio Martínez, cerco de alambre de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente o mojón once, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón once al mojón doce una distancia de sesenta y uno punto cincuenta metros; Del mojón doce al mojón trece una distancia de catorce punto cero seis metros; y Del mojón trece al mojón catorce una distancia de cincuenta punto sesenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de la sucesión del señor Francisco Santos, cerco de alambre de por medio.- En dicho inmueble se encuentran construidas dos viviendas paredes

de bloque, techo de duralita, piso de cerámica, con todos los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, construida a expensas de mi persona; y valúo el inmueble antes descrito con sus construcciones en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor NAPOLEON ARGUETA ARGUETA, el día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.-

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de mayo del dos mil quince.- HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056927-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta alcaldía, se ha presentado la Lic. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setenta y nueve mil doscientos treinta y cinco-cero, actuando en calidad de apoderada general Judicial y Administrativo con cláusula especial del señor MARCOS TULLIO BENÍTEZ GUTIÉRREZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y accidentalmente de Yamabal, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco uno seis cero tres dos cero - nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero nueve - dos uno cero cuatro cuatro siete - uno cero uno - cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana situado en Barrio La Cruz de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES CIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros, con Eugenio Aguirre, cerco de piedra de por medio; AL NORTE, con tres metros, linda con Eugenio Aguirre, calle de por medio; AL PONIENTE, veintiún metros, con Felcíta Velis y AL SUR, en veinticinco metros, con terreno de Tomás Sorto, calle de por medio, existe una casa de habitación construida de techo de tejas, paredes de adobe, piso de cemento, con su servicio de energía eléctrica. El inmueble descrito no tiene antecedente inscrito a nombre de otra persona, y no está en proindivisión con nadie; y lo valúo en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, dos de Junio del dos mil quince. CARLOS ISAIAS PEREZ GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL INT. LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057065-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGON LOPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de VICTOR MANUEL ARGUETA MARQUEZ solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: seis metros, con solar de Elías Argueta, antes, luego de Egdomilia Argueta y solar de Jesús Arturo Orellana, ahora de Tomasa y Nicolás Chicas, calle de por medio, hasta un mojón de piedras; AL SUR: veinte metros, con resto del inmueble propiedad del vendedor; AL PONIENTE: seis metros con resto del inmueble propiedad del vendedor; y AL NORTE: veinte metros, con terreno de Jesús Arturo Orellana, antes, ahora de Enma Orellana, divididos por una línea de brotones de izote, inmueble en el cual existe construida una casa de sistema mixto con una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa hecha al señor JOSE ANTONIO FABIO ARGUETA.-

Alcaldía Municipal de Arambala, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.- MARIANO BLANCO DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. SULEYMA LETICIA RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057089-1

TITULO SUPLETORIO

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Barrio Los Henríquez, una cuadra al oriente de terminal de buses, salida a Ciudad Barrios, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor SANTIAGO HENRIQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta mil seiscientos setenta y cinco- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciséis- doscientos treinta mil quinientos sesenta y ochocientos uno- uno; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ostucal, jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesorí, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: mide cuarenta y cuatro metros, linda con terreno del titular, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: mide cuarenta y un metros, linda con terreno del titular, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, mide veintisiete metros, linda con terreno de

la sucesión del señor Teófilo Argueta, Carretera Longitudinal del Norte de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide cuarenta y un metros linda con terreno del señor Santos Guevara Lizama, cerco de alambre de por medio; lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la villa de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057048

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora LORENA DEL CARMEN GUERRA TORRES, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, titular de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos once mil treinta y siete-tres, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero setenta mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - cuatro, MANIFESTANDO: que es dueña y actual poseedora de BUENA FE, DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, por más de DIEZ AÑOS, de un naturaleza RUSTICO, situado en el Cantón Los Hoyos, Caserío Menjívar, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del esquinero nor-poniente de la porción que se describe, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, de este punto y en sentido horario. AL NORTE: en línea recta del mojón uno al mojón dos, con rumbo sur cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos este y una distancia de quince punto sesenta y dos metros, lindando en este tramo con José Víctor Guerra Guerra; AL ORIENTE: en línea quebrada compuesta de dos tramos: tramo uno, del mojón tres con rumbo sur cero siete grados treinta y siete minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur cero cinco grados treinta y siete minutos doce segundos este, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros, lindando en este tramo con María Guadalupe Guerra Torres; AL SUR: línea recta del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos oeste, y una distancia de veintitrés punto diecinueve metros, lindando en este tramo con terreno de María Guadalupe Guerra Torres; AL PONIENTE: línea recta, del mojón cinco al mojón uno, con rumbo norte veintinueve grados veintinueve minutos cero tres segundos este, con una distancia de

quince punto setenta y un metros, llegando así al punto que es nuestro inicio y cierre de la presente descripción técnica, lindando con terrenos de Francisco de Jesús Rivas Serrano, camino de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble lo adquirió por donación que le hizo el señor Ricardo Guerra Guerra, otorgada el día veintitrés de agosto de dos mil once, documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi oficina jurídica.

Librado en las oficinas del notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil quince.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. F057056

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho. Centro de Gobierno, San Salvador.

HACESABER: Que ante mis oficinas notariales se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARIA GUADALUPE GUERRA TORRES, de treinta y ocho años de edad, Artesana, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, titular de su Documento Unico de Identidad número cero un millón setecientos dos mil setecientos sesenta y seis - cinco, con número de identificación tributaria cero novecientos tres - cero diez mil ochocientos setenta y seis - ciento tres - uno, MANIFESTANDO: que es dueña y actual poseedora de BUENA FE, DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, por más de DIEZ AÑOS, de un naturaleza RUSTICO, situado en el Cantón Los Hoyos, Caserío Menjívar, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del esquinero nor-poniente de la porción que se describe, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, de este punto y en sentido horario. AL NORTE: en línea quebrada de cinco tramos: tramo uno, desde el mojón uno al mojón dos, con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo norte cero cinco grados treinta y siete minutos doce segundos oeste, con una distancia de diez

punto sesenta y seis metros; tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo norte cero siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos este, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros, lindando en todos estos tramos con Lorena del Carmen Guerra Torres y José Víctor Guerra Guerra; tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur setenta y cinco grados cero cinco minutos diez segundos este, con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros, lindando por este rumbo con terreno de Mario Angel Lozano; AL ORIENTE: en línea recta compuesta de dos tramos: tramo uno, del mojón seis al mojón siete, con rumbo sur cero siete grados cero un minuto cincuenta y seis segundos este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; tramo dos, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo sur cero cinco grados veintiséis minutos cero nueve segundos este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros, linda en estos tramos con Mario Angel Lozano; AL SUR: línea recta compuesta de tres tramos: tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo sur ochenta y nueve grados cero cero minutos once segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; tramo dos, del mojón nueve al mojón diez con rumbo norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros; tramo tres, del mojón diez al mojón once, con rumbo norte ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de once punto veinticuatro metros, linda con José Víctor Guerra Guerra; AL PONIENTE: línea recta compuesta de dos tramos: tramo uno, del mojón once al mojón doce, con rumbo norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos este, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; tramo dos, del mojón doce al mojón uno, con rumbo norte veintitrés grados doce minutos cincuenta y siete segundos este con una distancia de trece punto cincuenta metros, llegando así al punto que es nuestro inicio y cierre de la presente descripción técnica, lindando con terrenos de Francisco de Jesús Rivas Serrano, camino de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble lo adquirió por donación que le hizo el señor Ricardo Guerra Guerra, otorgada el día veintitrés de agosto de dos mil once, documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina jurídica.

Librado en las oficinas del notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las quince horas quince minutos del día quince de mayo de dos mil quince.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. F057057

JOSÉ ABELARDO MARTINEZ VIGIL, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina Profesional en final Pasaje 3, casa 15 - A, Urbanización Santa Adela, San Salvador, al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora PASCUALA DE JESÚS LÓPEZ, de sesenta y tres años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres ocho cero cuatro siete guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cinco - uno cero cero siete cinco uno -cero cero uno - tres, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar "El Pozón", Cantón El Corozo, Municipio San Agustín, Usulután, de la extensión Superficial de CUATROMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE: mide cincuenta y tres punto cuarenta y siete metros, linda con terreno que antes fue de VICTOR ESTANISLAO PINEDA GUERRA, hoy propiedad de MANUEL DE JESUS ALEGRIA NAVARRO, divididos por calle que de San Agustín conduce a San Francisco Javier, y cerco de alambre propio; AL ORIENTE: mide treinta punto cero tres metros, linda con terreno que antes fue de JOSE VICTOR ZELAYA, hoy de MARCELINO SIGÜENZA ZELAYA, divididos por cerco de alambre propio; SUR: mide ciento cincuenta punto sesenta metros linda con terreno que antes fue de Santos Campos, hoy de JOSE ALONSO GRANADEÑO, quebrada El Pozón, y cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE: mide setenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno que antes fue de Lucio Landelino Granadeño, hoy es de JOSE ALONSO GRANADEÑO una parte, otra de ELVER WILLIAN SIGÜENZA ROMERO, dividido con ambos por cerco de alambre propio de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de San Agustín. Lo obtuvo por compra de viva voz, y sin formular documento, que hizo el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve, al señor Jesús Granadeño, y desde aquella fecha hasta el presente, ejerce quieta, pacífica y no interrumpida posesión sobre dicho inmueble, y la misma suma más de treinta y seis años; el inmueble no tiene antecedente inscrito, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión, ni tiene cargas o derechos que les pertenezcan a otras personas. Lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, cinco de junio de dos mil quince.

Lic. JOSÉ ABELARDO MARTINEZ VIGIL,
NOTARIO.

1 v. No. F057115

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en esta ciudad, en Calle Lara, Número Ciento diecinueve, del Barrio Candelaria, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado en su carácter personal, el señor TEODORO VASQUEZ, de cuarenta y cuatro años

de edad, Carpintero, del domicilio de Cantón Cuapa, Jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno el cual está situado en Cantón Cuapa, Calle a La Ermita, Jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, que se describe así: Inmueble de naturaleza rural. Ubicados en el mojón uno que a su vez es el vértice Sur Poniente del inmueble que se describe a continuación. AL PONIENTE: formado por un solo tramo recto, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con distancia de ochenta y cinco punto sesenta y nueve metros; Colindando con propiedad de la señora María Victoria Martínez de Pérez. AL NORTE: Formado por un tramo recto con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este con distancia de veinte punto veintisiete metros, colindando con propiedad de Pedro Antonio Vásquez, AL ORIENTE: Formado por cuatro tramos rectos el primero con rumbo Sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con distancia de veintinueve punto cuarenta y un metros, el segundo con rumbo Sur veintiséis grados veintiún minutos veinticinco segundos Oeste con distancia de dieciséis punto veintisiete metros, el tercer tramo con rumbo Sur veintiún grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con distancia de dieciséis punto once metros y el cuarto tramo con rumbo Sur veintisiete grados tres minutos veintiún segundos Oeste con distancia de veintidós punto noventa metros, colindando por todos los tramos con propiedad de la señora Leonor Meléndez de Alvarenga. AL SUR: Tramo recto con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros, colindando con propiedad de María Victoria Martínez de Pérez. Y llegando así al mojón uno de donde se inició esta descripción, la cual tiene un área superficial de MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho terreno lo adquirió por compra venta que le hiciera la señora JUANA EVANGELISTA VASQUEZ VASQUEZ, y careciendo de título de dominio inscrito, promueve las presentes diligencias, y lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años, lo que pone del conocimiento del público y a la persona que deba presentar oposición a las pretensiones del peticionario lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba mencionada.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a los veintiún días de abril de dos mil quince.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057128

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en esta ciudad, en Calle Lara, Número Ciento diecinueve, del Barrio Candelaria, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado en su carácter personal, el señor ESTANISLAO MARTIR ESCOBAR HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno ubicado en el cantón El Guaje, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, cuya descripción técnica se inicia en el vértice Nor- poniente, de los siguientes linderos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por una línea quebrada de siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, Norte ochenta y dos grados veinte minutos cincuenta y nueve punto ochenta y nueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setecientos veinticuatro metros; Segundo tramo, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y siete punto sesenta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto ciento ochenta y dos metros; Tercer tramo, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y cinco punto noventa y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto doscientos veintitrés metros; Cuarto tramo, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis punto ochenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintitrés punto trescientos dieciséis metros; Quinto tramo, Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero ocho punto setenta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto ochocientos metros; Sexto tramo, Sur cincuenta y siete grados veinte minutos veintinueve punto treinta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto seiscientos ochenta y tres metros; lindando los primeros tres tramos con terreno de los señores María Eloísa Ramírez Beltrán, María Magdalena Ramírez Viuda de Aceituno, Hilda Ramírez Beltrán, Narcisca Beltrán Viuda de Ramírez, Rosario Ramírez de Henríquez, Blanca Isabel Ramírez, Pedro Alberto Ramírez, Pedro Ramírez Beltrán y los restantes tres tramos con terreno de la señora Cecilia Sánchez Viuda de Mejía. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por una línea quebrada de ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho punto noventa y tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuatrocientos ochenta y siete metros; Segundo tramo, Sur treinta y cuatro grados diecinueve minutos veintisiete punto sesenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ciento catorce metros; Tercer tramo, Sur cuarenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y seis punto cero dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero noventa y cuatro metros; Cuarto tramo, Sur treinta grados cero ocho minutos diez punto cero siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto novecientos cincuenta y dos metros; Quinto tramo, Sur treinta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis punto cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de once punto setecientos noventa y uno metros; Sexto tramo, Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres punto noventa y ocho segundos Oeste; con una distancia de nueve punto doscientos cuarenta y cuatro metros; Séptimo tramo, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos treinta y dos punto veintiséis segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochocientos veintinueve metros;

Octavo tramo, Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres punto treinta segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto seiscientos setenta metros; Lindando con terreno de José Concepción Núñez Chávez y Gloria Argentina Velásquez de Núñez y Santiago Corena, calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por una línea quebrada de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinte punto dieciocho segundos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco punto ochocientos ochenta y un metros; Segundo tramo, Norte once grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete punto noventa y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto ochocientos setenta y tres metros; Lindando con terreno propiedad de los señores Narcisca Beltrán de Ramírez, María Eloísa Ramírez Beltrán, María Magdalena Ramírez Viuda de Aceituno, Hilda Ramírez Beltrán, Narcisca Beltrán Viuda de Ramírez, Rosario Ramírez de Henríquez, Blanca Isabel Ramírez, Pedro Alberto Ramírez, Pablo Ramírez Beltrán y Josefina Merino de Ramírez. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por una línea quebrada de tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Primer tramo, Norte quince grados treinta y cinco minutos dieciséis punto veinte segundos Este, con una distancia de siete punto setecientos noventa y un metros; Segundo tramo, Norte veintisiete grados once minutos cero ocho punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto seiscientos cincuenta y dos metros; Tercer tramo, Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis punto veintisiete segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero treinta y cuatro metros; Lindando con terreno del señor José Guillermo Martínez Murcia, llegando así al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción técnica, con una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho terreno lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Hortensia Jiménez viuda de Martínez, y careciendo de título de dominio inscrito, promueve las presentes diligencias, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años, lo que pone del conocimiento del público y a la persona que deba presentar oposición a las pretensiones del peticionario lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba mencionada.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a los veintiún días de abril de dos mil quince.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en esta ciudad, en Calle Lara, Número Ciento diecinueve, del Barrio Candelaria, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado en su carácter personal, el señor ESTANISLAO MARTIRESCOBAR HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno el cual está situado en Cantón El Guaje, Caserío Agua Sarca, Jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, que se describe así: Partiendo del vértice Sur-Oriente que es el mojón uno del inmueble que se describe a continuación: AL SUR: Formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Norte setenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con distancia de cincuenta punto noventa y cinco metros, el segundo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres metros y el tercer tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con distancia de cuarenta y siete punto cincuenta metros, colindando actualmente por los tres tramos con propiedad de Eugenio Plata y Mercedes Interiano Ramírez. AL PONIENTE: Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con distancia de veintiocho punto sesenta y siete metros, y el segundo tramo con rumbo Norte veinticuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Este con distancia de diecinueve punto noventa y dos metros, colindando por los dos tramos con propiedad de Isabel Chávez viuda de Merino. AL NORTE: Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Sur setenta y nueve grados once minutos veintinueve segundos Este con distancia de veintiocho punto cincuenta y siete metros, el segundo con rumbo Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, el tercero con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con distancia de dieciocho punto veintitrés metros y el cuarto tramo con rumbo Sur setenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, colindando por el primero y parte del segundo tramo con propiedad de Isabel Chávez viuda de Merino y por el resto de tramos con propiedad de Juan Benjamín Hernández Rivera y calle de por medio con Cristina Sánchez. AL ORIENTE: Formado por siete tramos rectos, el primero con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con distancia de once punto cero tres metros, el segundo con rumbo Sur cincuenta y siete grados once minutos cuarenta y un segundos Este con distancia de ocho punto treinta y cuatro metros, el tercero con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este con distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, el cuarto con rumbo Sur treinta grados cero cinco minutos quince segundos Este con distancia de seis punto veintitrés metros, el

quinto con rumbo Sur trece grados doce minutos trece segundos Este con distancia de cuatro punto setenta y dos metros, el sexto con rumbo Sur cero dos grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con distancia de siete punto cero dos metros y el séptimo tramo con rumbo Sur quince grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con distancia de nueve punto setenta y nueve metros, colindando por todos los tramos con calle de por medio con propiedad de Lilian del Carmen Arabia de Escobar. Llegando así al punto marcado como mojón uno de donde se inició esta descripción; el cual tiene un ÁREA SUPERFICIAL DE CINCOMIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SIETE MIL SEISCIENTAS VEINTE PUNTO CUARENTA Y UNA VARAS CUADRADAS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho terreno lo adquirió por compraventa que le hicieron los señores Dina Angélica Saldaña de Cáceres, Miguel Angel Cáceres López, Dina María Cáceres Saldaña, Ana Camila Cáceres Saldaña, y Miguel Angel Cáceres Saldaña, y careciendo de título de dominio inscrito, promueve las presentes diligencias, y lo estiman en la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años, lo que pone del conocimiento del público y a la persona que deba presentar oposición a las pretensiones del peticionario lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba mencionada.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a los veintiún días de abril de dos mil quince.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057134

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley.

HACE CONSTAR: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, como Apoderado General Judicial de la señora ROSA ELIZABETH VENTURA RODRÍGUEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmuebles: PRIMERO: Una porción de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el caserío Maragua, Cantón Tijeretas, de la Jurisdicción de Torola y Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno está formado por ochenta y dos tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y dos grados once minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Noreste diecisiete grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Noreste quince grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto cero un metros; Tramo cuatro, Noreste veintiún grados cero cero minutos cuarenta segundos con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Noreste veintisiete grados veintiséis minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo seis, Noreste treinta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto quince metros; Tramo siete, Noreste cuarenta y un grados once minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Noreste cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Noreste cuarenta y cinco grados doce minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Noreste cincuenta y dos grados veintiséis minutos cero ocho segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo doce, Noreste cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo trece, Sureste setenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo catorce, Noreste cincuenta y nueve grados cero dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo quince, Noreste treinta y ocho grados cero siete minutos cero seis segundos con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Noreste sesenta grados cero cinco minutos cero nueve segundos con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, Noreste cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Noreste sesenta y dos grados dieciocho minutos veintiocho segundos con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Noreste setenta y siete grados doce minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo veinte, Noroeste cero cuatro grados cincuenta y un minutos once segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Noreste veintitrés grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo veintidós, Noreste treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo veintitrés, Noreste cuarenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Noreste veintidós grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos con una

distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veinticinco, Noreste veinticuatro grados cuarenta y siete minutos veinte segundos con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo veintiséis, Noreste veintiocho grados treinta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo veintisiete, Noreste treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo veintiocho, Noreste veintitrés grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo veintinueve, Noreste sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos diez segundos con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo treinta, Noreste treinta y ocho grados diez minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sureste treinta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Noreste diez grados cero siete minutos diecisiete segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Noreste doce grados trece minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo treinta y cuatro, Noreste treinta y seis grados veintitrés minutos cero cinco segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo treinta y cinco, Noreste cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y seis, Noreste sesenta y dos grados treinta minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Noreste cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Noreste treinta y siete grados dieciséis minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Noreste cuarenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo cuarenta, Noreste cuarenta y ocho grados diez minutos treinta segundos con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y uno, Noreste cincuenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Noreste cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiuno punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Noreste setenta y siete grados diecinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sureste setenta y seis grados cuarenta minutos diecinueve segundos con una distancia de veintidós punto diez metros; Tramo cuarenta y cinco, Sureste setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y seis, Noreste setenta y siete grados veintitrés minutos veintiséis segundos con una distancia de quince punto trece metros; Tramo cuarenta y siete, Noreste treinta y cuatro grados cero ocho minutos once segundos

con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Noreste cuarenta y siete grados quince minutos cuarenta segundos con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y nueve, Noreste veintisiete grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cincuenta, Noreste cero nueve grados cincuenta y un minutos once segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y uno, Sureste ochenta y un grados cuarenta y dos minutos doce segundos con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo cincuenta y dos, Noreste sesenta y seis grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y tres, Sureste cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y cuatro, Noreste cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Noreste veintitrés grados veinte minutos doce segundos con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cincuenta y seis, Noreste cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cincuenta y siete, Noreste sesenta y dos grados cero tres minutos veinte segundos con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cincuenta y ocho, Noreste ochenta y cinco grados veintidós minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cincuenta y nueve, Noreste ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo sesenta, Sureste ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo sesenta y uno, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo sesenta y dos, Noreste ochenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo sesenta y tres, Sureste ochenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo sesenta y cuatro, Noreste cincuenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo sesenta y cinco, Noreste sesenta grados veintidós minutos cero nueve segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo sesenta y seis, Noreste sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo sesenta y siete, Noreste sesenta y siete grados cuarenta minutos trece segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y tres metros; Tramo sesenta y ocho, Sureste ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo sesenta y nueve, Noroeste treinta y dos grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos

con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo setenta, Noroeste veintiocho grados treinta minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo setenta y uno, Noroeste diez grados diecinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo setenta y dos, Noroeste veintitrés grados cero tres minutos doce segundos con una distancia de once punto catorce metros; Tramo setenta y tres, Noroeste treinta grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo setenta y cuatro, Noroeste cuarenta y tres grados cero seis minutos diecinueve segundos con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo setenta y cinco, Noroeste cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo setenta y seis, Noroeste cincuenta y un grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo setenta y siete, Noreste cuarenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo setenta y ocho, Noreste cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo setenta y nueve, Noreste sesenta grados diecisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo ochenta, Noreste cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo ochenta y uno, Noreste cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo ochenta y dos, Noreste cincuenta y cuatro grados cero dos minutos cero cinco segundos con una distancia de quince punto veintiséis metros; colindando con terrenos de Sucesión de PAULA EMERITA CHICAS y WALTER OSMAR CHICAS, con cerco de alambre de púas de por medio existiendo por este rumbo una quebradita de invierno entre los mojones cincuenta y uno al sesenta y tres; AL COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente o mojón ochenta y tres está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y tres grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sureste treinta y nueve grados cuarenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sureste cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y cinco grados dieciocho minutos cero dos segundos con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sureste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo seis, Sureste veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo siete, Sureste veintinueve grados cero ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de

seis punto quince metros; Tramo ocho, Sureste treinta y tres grados trece minutos cuarenta segundos con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sureste veintiocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veinticinco punto veinte metros; Tramo diez, Sureste veintiséis grados treinta y siete minutos cero ocho segundos con una distancia de treinta punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sureste veintitrés grados diecisiete minutos cero seis segundos con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo doce, Sureste veinticinco grados veintidós minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Sureste veinticinco grados veintidós minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Sureste treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Sureste cuarenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sureste cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Sureste cincuenta y cuatro grados trece minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando con terrenos de MANUEL DE JESUS VENTURA, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente o mojón cien está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste treinta y un grados diecisiete minutos cero ocho segundos con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; Tramo tres, Sureste treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y tres grados cero tres minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de veinte punto catorce metros; Tramo seis, Suroeste cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo siete, Suroeste cincuenta y siete grados cero tres minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sureste cuarenta y nueve grados once minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo nueve, Suroeste diez grados cero cuatro minutos cero cero segundos con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo diez, Noroeste cincuenta y dos grados veintiséis minutos quince segundos con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; Tramo once, Noroeste cuarenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Noroeste veintitrés grados treinta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de uno

punto veinticinco metros; Tramo trece, Suroeste cuarenta y dos grados veintiséis minutos cero ocho segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Suroeste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo quince, Suroeste sesenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Suroeste quince grados veintidós minutos treinta y dos segundos con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Suroeste treinta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo dieciocho, Suroeste cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de cincuenta punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Suroeste sesenta y dos grados veintidós minutos veinte segundos con una distancia de setenta y siete punto ochenta y ocho metros; Tramo veinte, Suroeste cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ciento dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiuno, Suroeste treinta y dos grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros; Tramo veintidós, Suroeste cincuenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés, Suroeste cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de sesenta punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Suroeste setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de la misma compradora ROSA ELIZABETH VENTURA RODRIGUEZ, calle nacional de por medio y con terreno de MARIA VALERIANA PEREIRA, una parte Calle Nacional de por medio y posteriormente solo quebrada de por medio y luego siguen JOSE VIRGILIO PEREIRA, NOE LOPEZ, MARTA GLORIA ARGUETA, HERLINDA GARCIA SANTIAGO y LUCAS GRACIA, todos solamente Quebrada de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente o mojón ciento veinticuatro está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de noventa y dos punto once metros; Tramo dos, Noroeste cero nueve grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Noreste cero siete grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Noroeste doce grados veinticinco minutos diecisiete segundos con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Noreste cero nueve grados treinta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo seis, Noroeste dieciocho grados treinta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo siete, Noreste cero

nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Noreste treinta y siete grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Noreste treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo diez, Noreste cero seis grados veintiséis minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo once, Noroeste setenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo doce, Noroeste setenta y cinco grados veintidós minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Noroeste setenta y seis grados veintitrés minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y un metros; Tramo catorce, Noroeste setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; Tramo quince, Noroeste veintisiete grados catorce minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de DOUGLAS ALEXIS CHICAS y la Sucesión de DELIA CHICAS, el primer colindante lindero sin materializar solamente mojones de división de por medio y la segunda los primeros nueve tramos quebradita de invierno de por medio y posteriormente los siguientes tramos cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente o mojón uno, que es donde se inició la descripción técnica. Dentro de este terreno están construidas dos casas de habitación, una vivienda paredes de adobe, techo de teja, y piso de tierra, y la otra vivienda paredes de bloque, techo de duralita, piso de ladrillo de cemento, y una granja para la reproducción de aves.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- SEGUNDO: una porción de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el caserío Maragua, Cantón Tijeretas, de la Jurisdicción de Torola y Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos de MANUEL DE JESUS VENTURA, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente o mojón dos está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero dos grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres

segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de MARIA JOSEFINA BARAHONA, FRANCISCA UMANZOR y MARIA VALERIANA PEREIRA, con quebrada de por medio; AL COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente o mojón seis está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta grados treinta minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo tres, Noroeste ochenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noroeste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Noroeste setenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de misma compradora, con Calle Nacional de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente o mojón once está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintinueve grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos de con la misma compradora, con Calle Nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente o mojón uno, que es donde se inició la descripción técnica. En dicho terreno no existen construcciones.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- TERCERO: una porción de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el caserío El Volcán, Cantón Agua Zarca, de la Jurisdicción de Torola y Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo dos, Sureste sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sureste sesenta y nueve grados veintiocho minutos cero siete segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y seis punto diecisiete metros; Tramo cinco, Noreste treinta y tres grados cero dos minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo seis,

Noreste veintiséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sureste cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto diez metros; colindando con terrenos de la misma titular ROSA ELIZABETH VENTURA RODRIGUEZ y HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente o mojón ocho está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero cinco grados diecisiete minutos cero dos segundos con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo dos, Suroeste cero un grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos son una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Suroeste cero nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste veintiún grados once minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo cinco, Suroeste once grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sureste cero cero grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de MARIA HILARIA RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente o mojón quince está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y siete grados once minutos cero segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y un segundos con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Suroeste veintinueve grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y tres grados treinta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Suroeste setenta y ocho grados cero ocho minutos cero un segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintitrés metros; Tramo siete, Suroeste setenta y seis grados treinta y cinco minutos veintiún segundos con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo ocho, Suroeste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo diez, Noroeste setenta y cinco grados quince minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo once, Noroeste ochenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta segundos con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, Suroeste sesenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo trece, Suroeste treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Suroeste dieciocho grados veinte

minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Suroeste cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Suroeste sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto cuarenta metros; colindando con terrenos de MARIA HILARIA RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente o mojón treinta y uno está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Noroeste cero cero grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Noreste veinte grados treinta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Noreste dieciséis grados cero cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Noreste cero dos grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo seis, Noroeste cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Noreste cero cero grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Noroeste cero dos grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Noreste cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos trece segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo diez, Noreste dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta punto cero cuatro metros; Tramo once, Noreste veintitrés grados trece minutos veintiocho segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Noreste veintiséis grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo trece, Noreste diecinueve grados doce minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y tres punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de RAFAEL ENRIQUE LOVOS ARGUETA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente o mojón uno, que es donde se inició la descripción técnica. En dicho terreno no existen construcciones.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y los adquirió por compraventa de posesión material por Documento Privado Autenticado, que le hiciera el señor Rodrigo Ventura Nolasco.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas y dos minutos del día doce de marzo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora Cándida Mavel Flandes Ávila, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Lotificación Santa Anita, Cantón Piedras Azules, de esta jurisdicción; del cual manifiesta que es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida desde hace más de diez años consecutivos; sin estar inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros "CNR"; de un área de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, mide cincuenta y nueve punto ochenta y cinco metros, y linda con terreno del lote número trece polígono "A"; AL ORIENTE, mide cuarenta y seis punto noventa metros y linda con terreno propiedad del señor David Posada, con carretera antigua a Guatemala de por medio; AL SUR, mide cuarenta y cuatro punto treinta y cinco metros, y linda con terreno del lote número seis, Polígono "A" y AL PONIENTE, mide cuarenta punto ochenta metros y linda con terreno de los lotes ocho y once del polígono "A"; de la misma lotificación Santa Anita.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos visibles, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce. JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056991-1

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ha promovido juicio Ejecutivo Mercantil, contra la señora SANTOS ANTONIA ORTIZ, siendo que la SEÑORA ORTIZ, en la actualidad es de domicilio desconocido, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que la represente; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., dentro del mismo proceso el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, ha promovido Diligencias de Ausencia en cuanto a la demandada SANTOS ANTONIA ORTIZ, a fin de que se provea de un Curador Especial que lo represente en el proceso.

En consecuencia, se previene que si alguna persona es Apoderada, Procurador o Representante Legal alguno, de la señora SANTOS ANTONIA ORTIZ, en caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. C000520

CAMBIO DE NOMBRE

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Simeón Humberto Velásquez Reyes, como Apoderado General Judicial de BESSY JUVENTINA MOLINA VELASQUEZ, conocida por BESSY NATHALIA MOLINA VELASQUEZ, de veintiocho años de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, y del domicilio actual de Huntington, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A CERO CUATRO CINCO CERO OCHO OCHO SIETE OCHO, solicitando el Cambio de Nombre de Bessy Juventina Molina Velásquez por el de Bessy Nathalia Molina Velásquez, de conformidad con el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, manifestando que el segundo nombre propio nunca lo ha aceptado y siempre lo ha rechazado, lo cual la ha llevado a optar por utilizar para su identificación el nombre de Bessy Nathalia. Que lo anterior es un parámetro de la lesividad para su representada, ya que su nombre propio le implica un daño moral por su no conformidad con el nombre que le asignaron sus padres. Siendo que la Ley del Nombre de la Persona Natural en su artículo 23 Inciso segundo concede el derecho para poder solicitar el cambio de nombre cuando resulta lesivo a la dignidad humana, relacionado éste con el Art. 11 de la misma ley, el cual dispone que no se podrá asignar nombre propio cuando fuere lesivo a la dignidad humana. Que por el motivo antes enunciado desea cambiar su segundo nombre propio, es decir JUVENTINA por el nombre de NATHALIA, por lo que su nombre sería BESSY NATHALIA MOLINA VELASQUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000559

LA LICENCIADA NOEMY ELIZABETH RAMOS DE ORTIZ, JUEZA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado está promoviendo diligencias de Cambio de Nombre el señor JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ conocido por WALTER MARTÍNEZ, de sesenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; promoviendo dichas diligencias por medio de su Apoderada Judicial, Abogada Kenia Emperatriz Pérez Meléndez, en las cuales su pretensión es cambiar su nombre a JOSÉ WALTER. Expediente clasificado bajo el número NUI UN-F 453(Cambio de Nombre)2015.- Situación que se hace del conocimiento público, a efecto de que cualquier persona a quien afectare el cambio o modificación que pueda darse, presente o alegue oposición dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, el cual será publicado una vez en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia; Usulután a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince.- LICDA. NOEMY ELIZABETH RAMOS DE ORTIZ, JUEZA DE FAMILIA. LICDA. ELIZABETH DEL C. HDEZ. DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F056914

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012004369

No. de Presentación: 20120014140

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOSE MARCO SALINAS GARCIA, del domicilio de AV. FCO. DE ORELLANA MZ. 111 EDIF. "WTC" PISO 2, OFIC: 201 TORRE "A"-GUAYAQUIL, ECUADOR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado CABLE DE ACERO GALVANIZADO CON AISLAMIENTO DE POLICLORURO DE VINILO (PVC) TRANSPARENTE PARA SISTEMA DE TIERRA Y PARARRAYOS, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL 13-03.

Se refiere a: DISEÑO PARA CABLE DE ACERO GALVANIZADO CON AISLAMIENTO TRANSPARENTE. La solicitud fue presentada a las quince horas y trece minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F056987

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142796

No. de Presentación: 20150216196

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ANA CAROLINA VEGA ANGULO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SWIM AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SWIM AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

SWIM AMERICA

Consistente en: las palabras SWIM AMERICA, donde la palabra SWIN se traduce al idioma castellano como NADAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENSEÑANZA, EVENTOS DEPORTIVOS, INSTALACIONES RECREATIVAS, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PERFECCIONAMIENTOS DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000525-1

No. de Expediente: 2015141297

No. de Presentación: 20150213164

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAGDALENO ESCOBAR LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras LOS BOOMWALOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No F057073-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR: JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL DIA VIERNES DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DOCE HORAS DEL MEDIODIA EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD UBICADO EN EL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO" EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDA DOCTOR MAX BLOCH Y AVENIDA DOCTOR

EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE AGENDA:

- 1- ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3- PRESENTACION DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- 4- PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.
- 5- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y FIJACION DE SUS HONORARIOS
- 6- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL
- 7- DISPOSICION DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO
- 8- VARIOS.

LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SE CELEBRARA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SI ESTAN PRESENTES AL MENOS LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA COMPUESTO EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE QUE NO HUBIERE QUORUM PARA CELEBRAR LA SESION EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, ESTA SE CELEBRARA EN EL MISMO LUGAR Y HORA DEL DIA SABADO ONCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE PARA TRATAR LA MISMA AGENDA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CELEBRARA CON CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

DR. JOSE ROBERTO ROSA LAGUARDIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000628-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781- 028495-2, amparado con el registro No. 882916 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el

11-07-2006 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056907-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-031645-3, amparado con el registro No. 0594409 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-12-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056908-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada mani-

festando que ha extraviado el Certificado No. 0791-015101-6, amparado con el registro No. 0590078 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-10-2000 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056909-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0722-039555-9 amparado con el registro No. 943018 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-03-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056910-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007550079334, amparado con el registro No. 1178522 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-06-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056911-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-047945-4, amparado con el registro No. 1008234 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-07-2008 a 180 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056912-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007070205989, amparado con el registro No. 1203238 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-11-2014 a 90 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056913-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0724-004724-9, amparado con el registro No. 983067 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-10-2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo del 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056931-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007410208547, amparado con el registro No. 1215655 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-03-2015 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056934-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0743-003354-8 amparado con el registro No. 0394009 del Depósito de a Plazo Fijo, constituido el 04-05-1998 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056936-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Intipucá, de la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007620036329, amparado con el registro No. 1195287 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 31-07-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056937-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007550079196, amparado con el registro No. 1178502 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-06-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056938-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 45253, por la cantidad de US\$1,339.96 a un plazo de 30 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final pje. 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 2 de junio de 2015.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO,
JEFE DE AGENCIA,
MARIO ANTONIO NAVARRO.

3 v. alt. No. F056955-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 76858, por la cantidad de US\$23,151.96 a un plazo de 180 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final pje. 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 2 de junio de 2015.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO,
JEFE DE AGENCIA,
MARIO ANTONIO NAVARRO.

3 v. alt. No. F056956-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 49884, por la cantidad de US\$923.83 a un plazo de 30 días en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final pje. 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 2 de junio de 2015.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO,
JEFE DE AGENCIA,
MARIO ANTONIO NAVARRO.

3 v. alt. No. F056958-1

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-043935-8, amparado con el registro No. 925749 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-12-2006 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057011-1

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0704-024175-7, amparado con el registro No.1017405 del Depósito Plazo Fijo, constituido el 10-06-2008 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 Mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057014-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0792-011231-6, amparado con el registro No. 1029607 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-04-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057015-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0770-016817-5, amparado con el registro No. 0342923 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-09-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057016-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07800548333, amparado con el registro No.1203638 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-10-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057017-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-009553-0, amparado con el registro No. 0253224 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-02-1996 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057019-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0798-000684-9, amparado con el registro No. 0631945 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-02-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057021-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 781-04050-6, amparado con el registro No. 0102307 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-11-1993 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057023-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007830308113, amparado con el registro No. 1195803 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-10-2013 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057025-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Residencial Los Sueños", ubicado en Kilómetro Doce y Medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas de Propietarios del "Condominio Residencial Los Sueños", se encuentra asentada el Acta Número OCHO, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en esta ciudad, en tercera convocatoria, a las diecinueve horas del día veintiocho de abril de dos mil quince; se encuentra asentado el punto número XI, en el cual se tomó el siguiente acuerdo:

Se eligieron al señor HANNS WERNER ROEDER MAGAÑA, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador del Condominio, consecuentemente detendrá el cargo de Representante Legal de conformidad a lo estipulado en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, así como lo establecido en la Cláusula XXXI del Reglamento de Administración del Condominio; y al señor LEON ENRIQUE MONCADA CUELLAR, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador Suplente. Además certifico que los elegidos aceptaron el cargo.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación, en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.

LIC. JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. F056964-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor CARLOS ALBERTO MEJIA VALLE, en calidad de Representante Legal de la entidad CORPORACION DE CONTADORES DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del Libro de Registro de Miembros, el cual fue legalizado por esta Dirección General, el siete de julio del dos mil y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicho extravío. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados, desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. C000560

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la señora FRANCISCA GARCIA CAMPOS DE LEMUS, en calidad de Representante Legal de la entidad ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LOS POBRES DE LA CUENCA DEL LAGO DE ILOPANGO, a reportar el extravío del Libro Actas Asamblea General, Libro Actas Junta Directiva y Libro Registro de Miembros el cual fue legalizado por esta Dirección General, el dieciséis de mayo del dos mil seis y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicho extravío. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados, desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F056929

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor ABEL PACHECO LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la entidad ASOCIACION AGENCIA ADVENTISTA PARA EL DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del Libro Diario Mayor y Libro Estados Financieros, el cual fue legalizado por esta Dirección General, el nueve de diciembre del dos mil tres y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicho extravío. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados, desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F056979

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012119522

No. de Presentación: 20120170048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de International Nutrition Co. Ltd. A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PRECINUTRI

Consistente en: la palabra PRECINUTRI, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, EN PARTICULAR SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA MUJERES EMBARAZADAS, LACTANDO Y AMAMANTANDO; ALIMENTO PARA BEBES, ALIMENTOS Y LECHES PARA BEBES; CEREALES PARA BEBES E INFANTES; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA BEBES CON NECESIDADES NUTRICIONALES ESPECIALES; LECHES PARA MADRES EMBARAZADAS Y LACTANDO; PREPARACIONES VITAMINICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056976-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora JESÚS FLORES, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno

cero nueve cero seis uno cero- ocho y NIT cero ochocientos dieciséis- cero ochenta mil ciento treinta y ocho-ciento uno-cero, solicitando a su favor Título Municipal de un Inmueble de naturaleza Urbana, el cual está ubicado en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, el cual posee un área de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide diez metros con trece centímetros, linda con propiedad de Doris Sosa, con quebrada Talchahuite de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y un metros ochenta centímetros y linda con propiedad de la señora Lilian Gladis Flores de Aguilar; AL SUR: mide catorce metros con sesenta y ocho centímetros y linda con propiedad de la señora Lilian Estela Canales de Domínguez y Tercera Calle Poniente de por medio; y AL PONIENTE: mide veintiocho punto sesenta y siete metros y linda con propiedad de la señora María Josefa Pérez, con cerco de púas de por medio; no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra que hizo a la señora Lilian Gladis Flores de Aguilar, sobreviviente, por medio de Escritura Pública sin registro, ante los oficios Notariales de la Licenciada Karla Mariel Miranda, el día trece de Marzo del año dos mil diez y lo valúa el Titulante por la suma de UN MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, a los cuatro días de Febrero de dos mil quince. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HUGO RENÉ VILLALOBOS ECHEGOYEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057132-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CANDELARIA CORTEZ DE RIVAS de setenta y nueve años de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y Originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cinco ocho siete cuatro - tres y NIT cero ochocientos dieciséis - cero veinte mil doscientos treinta y cinco- cero cero uno- seis, solicitando a su favor Título Municipal de un Inmueble de naturaleza Urbana, el cual está ubicado en el Barrio Concepción de esta Ciudad, el cual posee un área de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y, colindancias siguientes:

AL NORTE: mide diecisiete punto cincuenta y nueve metros, linda con propiedad de Rosa Cándida Reyes Molina; AL ORIENTE: mide veinte punto sesenta y seis metros y linda, con las señoras Cruz Panameño Hernández y Esperanza Rodríguez Cañas; AL SUR: termina en vértice; y AL PONIENTE: mide veinte punto noventa y cinco metros y linda con propiedad de José Antonio Canales y calle pública de por medio; no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra que hizo al señor Camilo Cortez, ya fallecido, quien no formalizó escritura, pero lo hace constar por medio de declaración jurada, ante los oficios Notariales del Licenciado Pedro Atilio Sandoval Salas, en la Ciudad de Zacatecoluca, el día once de Abril del año dos mil catorce y lo valúa la Titulante por la suma de UN MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, a los cuatro días de Febrero de dos mil quince. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HUGORENÉ VILLALOBOS ECHEGOYEN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F057133-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados Reynaldo Amílcar Acevedo Bonilla, mayor de edad, Abogado de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número veintitrés mil setecientos sesenta y nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis- uno seis cero cinco siete cero-uno cero uno-seis, y Miguel Angel Mancía Flores, mayor de edad, abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número veintiún mil doscientos sesenta y cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero seis cero cuatro seis uno-uno cero uno-cinco, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de la señora BLANCA LIDIA DURAN VIUDA DE BERMUDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Lorenzo de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero uno seis seis cuatro tres dos cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-uno cuatro cero siete cuatro nueve- cero cero uno-cuatro, a promover PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, contra el señor PABLO ORELLANA, mayor de edad, Jornalero, antes del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o re-

sidencia actual, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO AL DEMANDADO SEÑOR PABLO ORELLANA, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso. Con la demanda presentada los Licenciados Reynaldo Amílcar Acevedo Bonilla y Miguel Angel Mancía Flores, en el carácter en que actúan, presentaron los documentos siguientes: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de los Licenciados Acevedo Bonilla y Mancía Flores, certificación literal del inmueble inscrito bajo el número CIENTO SESENTA Y CUATRO libro DOSCIENTOS DIEZ del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en esta ciudad a favor del señor Pablo Orellana, descripción técnica y croquis de ubicación del inmueble de que se trata, fotocopias simples del documento Unico de Identidad de los señores Santos de los Ángeles Serrano Ramírez, Tiburcio Antonio Serrano Ramírez, Blanca Lidia Durán Viuda de Bermúdez, fotocopias simples del Documento Unico de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta emitida por el Registro Nacional de Arquitectos en Ingenieros del Ingeniero Leopoldo Wilfredo Carballo Díaz, fotocopias simples de la Tarjeta de Abogado, Tarjeta de Identificación Tributaria y Documento Unico de Identidad del Licenciado Miguel Angel Mancía Flores y fotocopia simple de la Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Reynaldo Amílcar Acevedo Bonilla.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veintitrés minutos del día catorce de mayo del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F056940

OTROS

EL SUSCRITO NOTARIO OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS:

HACE SABER: Que a mi oficina compareció el señor JOSE MANUEL MARROQUIN MORAN, de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chalchuapa.- MANIFESTANDO: Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida, desde hace más de diez años hasta la fecha, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Siete Cerros, del Cantón El Coco, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS DIECISEIS DECÍMETROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE

CENTÍMETROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE, línea recta con propiedad de Higinia Rodríguez Torres, callejón de por medio; AL ORIENTE, cerco ajeno en línea quebrada con propiedades de las señoras Mayra Yanira Rivas Guevara y Marta Julia Hernández Herrera; AL SUR, cerco propio en línea recta con propiedad del señor Inmer Polanco Cerón; y AL PONIENTE, línea irregular con propiedades de los señores Mercedes Polanco Rivas y Robin Audani Borrayo Linares callejón de por medio.- Los colindantes son del domicilio de Chalchuapa.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió en el año dos mil dos, por Escritura de Compraventa de parte del señor José Luis Marroquín Guevara.- El inmueble lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se avisa para los fines de Ley.- Se previene a quien pretenda oposición, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Sexta Calle Poniente Número Treinta y Seis de la ciudad de Chalchuapa.-

Librado en Chalchuapa, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.-

OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C000545

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014136357

No. de Presentación: 20140202983

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Airbus SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AIRBUS

Consistente en: la palabra AIRBUS que se puede traducir al castellano como Aire, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

JURÍDICOS, INCLUYENDO CONSULTORÍA JURÍDICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y PROPIEDADES POR TRAFICO AÉREO Y SIENDO AGENTES AÉREOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; EXPLOTACIÓN DE PATENTES, EN PARTICULAR MEDIANTE LA EMISIÓN DE LICENCIAS Y LICENCIAS DE CÓMO-HACERLO; VENTA DE PATENTES; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD, INCLUYENDO CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD PARA AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; NEGOCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR, EN PARTICULAR MEDIANTE LA EMISIÓN DE LICENCIAS Y LICENCIAS DE CÓMO-HACERLO PARA OTROS; VENTA DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y DERECHOS DE AUTOR; ASEGURAMIENTO Y MANEJO DE LAS OPERACIONES DE VUELO, MONITOREO DE VUELOS Y SEGURIDAD DE VUELOS; FRANQUICIAMIENTO, PRINCIPALMENTE CONCESIÓN DE LICENCIAS, GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR; EVALUACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR; SERVICIOS PRESTADOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS, POLICÍA Y EL GOBIERNO; INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD PARA AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; MONITOREO DE UNA FLOTA CONSISTENTE DE AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR CON FINES DE SEGURIDAD; CONSULTORÍA CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES OFICIALES EN EL CAMPO DE AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, PRINCIPALMENTE LA EVALUACIÓN DE REQUERIMIENTOS LEGALES Y OBLIGACIONES Y LOS EFECTOS DE LOS MISMOS EN LOS CLIENTES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015142797

No. de Presentación: 20150216197

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CAROLINA VEGA ANGULO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SWIM AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SWIM AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SWIN AMERICA

Consistente en: las palabras SWIM AMERICA donde la palabra Swim se traduce al castellano como Nadar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ENSEÑANZA, EVENTOS DEPORTIVOS, INSTALACIONES RECREATIVAS, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PERFECCIONAMIENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000526-1

No. de Expediente: 2014136879

No. de Presentación: 20140204229

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA EUGENIA TICAS DE VILLALTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PEPPER DESIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEPPER DESIGN, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMALL BIG ideas y diseño que se pueden traducir al castellano como Pequeñas grandes ideas, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, BÚSQUEDA DE MERCADOS, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, MARKETING, BÚSQUEDA Y ESTUDIO DE MERCADOS, MERCADOTECNIA, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000527-1

No. de Expediente : 2015141568

No. de Presentación: 20150213747

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MAYA BITS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYA BITS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



MayaContact

Consistente en: las palabras Maya Contact y diseño, donde la palabra Contac se traduce al idioma castellano como contacto, que servirá para:

AMPARAR: REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, ESTUDIO DE MERCADOS Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000551-1

No. de Expediente: 2015143584

No. de Presentación: 20150217641

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO EDUARDO GONZALEZ CALERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Lunchbox que se traduce al castellano como Caja de comida/ lonchera, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA GOURMET PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000561-1

No. de Expediente: 2015142723

No. de Presentación: 20150215981

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ALICIA MORAN DE PEÑA, en su calidad de APODERADO de GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GABE HASH y diseño, que servirá para: AMPARAR: REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056954-1

No. de Expediente: 2015142600

No. de Presentación: 20150215772

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALBERTO ANTONIO HILL DUTRIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COOL STREET

Consistente en: las palabras COOL STREET, se traduce al castellano como: fresca calle, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056969-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137056

No. de Presentación: 20140204622

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de SAP SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAP

Consistente en: la palabra SAP, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES DE DATOS DE TODO TIPO, CON PROGRAMAS INSTALADOS EN ELLOS, Y QUE SON LEGIBLES POR MAQUINA; PROGRAMAS INFORMATICOS Y SOFTWARE DE TODO TIPO; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, ESPECIFICAMENTE, CINTAS MAGNETICAS, DISCOS MAGNETICOS Y TARJETAS MAGNETICAS; MANUALES EN FORMATO ELECTRONICO EN CONEXION CON LOS PROGRAMAS INFORMATICOS, HARDWARE Y PERIFERICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO QUE ACOMPAÑA A LOS PROGRAMAS DE SOFTWARE Y PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, ESPECIFICAMENTE, MANUALES, CATALOGOS, GUIAS DE USUARIOS Y MANUALES DE INSTRUCCIONES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ORDENAMIENTO SISTEMATIZADO DE DATOS E INFORMACION EN BASE DE DATOS INFORMATICAS PARA LA INTERNET EN RELACION CON EL DESARROLLO, CREACION, PROGRAMACION, IMPLEMENTACION, INTERPRETACION, DESEMPEÑO, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA, APLICACION, USO, FUNCION, MANIPULACION, MODIFICACION, MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACION, DISEÑO Y LA SUBCONTRATACION DE PROGRAMAS Y DE SOFTWARE INFORMatico; SISTEMATIZACION DE DATOS E INFORMACION EN BASES DE DATOS INFORMATICAS PARA LA INTERNET EN RELACION CON LA CREACION, DESARROLLO Y EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA, PARA SU ANALISIS Y APLICACIONES DIRECTAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, Y LOS APARATOS PARA LOS MISMOS; CONDUCCION, ARREGLO Y ORGANIZACION DE FERIAS COMERCIALES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; CONSULTORIA DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERNET, ESPECIFICAMENTE, SUMINISTRO DE ACCESO A DATOS E INFORMACION EN INTERNET RELACIONADA CON EL DESARROLLO, CREACION, PROGRAMACION, IMPLEMENTACION, DESARROLLO, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA, APLICACION, USO, FUNCION, MANIPULACION, MODIFICACION, MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACION, DISEÑO Y SUBCONTRATACION DE PROGRAMAS Y SOFTWARE INFORMatico; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMUNICACION INTERACTIVA A TRAVES DE INTERNET O DE LAS CONEXIONES EN LINEA PARA LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: CAPACITACION ACERCA DE LA PROGRAMACION; ORGANIZACION Y CONDUCCION DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SESIONES DE CAPACITACION; EDUCACION. Clase: 41. Para: AMPARAR: COMPUTACION EN LA NUBE; CREACION, DESARROLLO Y DISEÑO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE INFORMatico, EN PARTICULAR PARA LAS FUNCIONES

COMERCIALES, INCLUYENDO LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD, VENTAS, GESTIÓN DE PERSONAL Y GESTIÓN DE PROYECTOS, Y LAS FUNCIONES GENERALES DE OFICINA, INCLUYENDO EL PROCESAMIENTO DE TEXTOS, CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHIVO; IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, ALQUILER, SUBCONTRATACIÓN Y CUIDADO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE INFORMÁTICO, EN PARTICULAR, LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO, CREACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN, USO, OPERACIÓN, MANIPULACIÓN, MODIFICACIÓN, VENTA, MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y SUBCONTRATACIÓN; CONSULTORÍA, TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN, DESARROLLO, UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000506-1

No. de Expediente: 2015142033

No. de Presentación: 20150214625

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMOOTH'N SHINE

Consistente en: las palabras SMOOTH'N SHINE donde la palabra Shine se traduce al castellano como Destacar, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CABELLO PARA CUIDARLO, LIMPIARLO, PARA DARLE COLOR, TEÑIRLO, DECOLORARLO, PARA REPARARLO, PARA DARLE FORMA Y PARA PERMANENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000508-1

No. de Expediente: 2014138016

No. de Presentación: 20140206490

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Maserati S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALFIERI

Consistente en: la palabra ALFIERI, que servirá para: AMPARAR: MODELOS A ESCALA DE VEHICULOS; JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA JUGAR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000509-1

No. de Expediente: 2015141255

No. de Presentación: 20150213071

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de In-

tercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HALLS COLORS

Consistente en: las palabras HALLS COLORS, se traduce al castellano como: pasillos colores, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE CONFITERIA, INCLUYENDO REGALIZ, CAMELOS, DULCES Y JALEAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000510-1

No. de Expediente: 2015141941
No. de Presentación: 20150214403
CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de IPSEN PHARMA S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IPRIKENE

Consistente en: la palabra IPRIKENE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUSTITUTOS ALIMENTICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS DIETETICAS, ADAPTADAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; EMPLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000511-1

No. de Expediente: 2013131547
No. de Presentación: 20130192584
CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Brandmaster, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Mamut y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO VETERINARIO, ALIMENTOS Y COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ANIMALES; PRODUCTOS Y DESINFECTANTES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000512-1

No. de Expediente: 2009093450

No. de Presentación: 20090123194

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAVISTAR

Consistente en: la palabra NAVISTAR y diseño, donde Star se traduce al castellano como Estrella, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES, BUSES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS, MOTORES PARA VEHICULOS MOTORIZADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000513-1

No. de Expediente: 2014133117

No. de Presentación: 20140195997

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INESTAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEURO COMPLETE y diseño, se traduce al castellano la palabra complete como: Completo, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000514-1

No. de Expediente: 2008090110

No. de Presentación: 20080116986

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Newman, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**NEW
MAN**

Consistente en: las palabras NeW MaN, traducidas al castellano como NUEVO HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, BILLETERAS DE BOLSILLO, ESTUCHES PARA TARJETAS, ESTUCHES PARA LLAVES (CUERO), CORREAS DE CUERO, CARTERAS, MALETINES, BAULES, NECESERES, SOMBRIAS, PIELES DE ANIMALES, BOLSOS PARA LA PLAYA, MORRALES, BOLSAS DE MANO, BOLSAS PARA DEPORTES, BOLSAS PARA VIAJAR, BOLSAS PARA PRENDAS DE VESTIR PARA VIAJAR, SETS DE VIAJE (CUERO). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000515-1

No. de Expediente: 2008090112

No. de Presentación: 20080116988

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Newman, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEW MAN y diseño, traducidas al castellano como nuevo hombre, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, BILLETAS DE BOLSILLO, ESTUCHES PARA TARJETAS, ESTUCHES PARA LLAVES (CUERO), CORREAS DE CUERO, CARTERAS, MALETINES, BAULES, NECESERES, SOMBREROS, PIELES DE ANIMALES, BOLSOS PARA LA PLAYA, MORRALES, BOLSAS DE MANO, BOLSAS PARA DEPORTES, BOLSAS PARA VIAJAR, BOLSAS PARA PRENDAS DE VESTIR PARA VIAJAR, SETS DE VIAJE (CUERO). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000516-1

No. de Expediente: 2008090113

No. de Presentación: 20080116989

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Newman,

de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NeW MaN y diseño, traducidas al castellano como NUEVO HOMBRE, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000517-1

No. de Expediente: 2015141999

No. de Presentación: 20150214533

CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUREGRO

Consistente en: la palabra PUREGRO, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS ALIMENTARIOS PARA CERDOS UTILIZADOS PARA DESCOMPONER LOS SOLIDOS Y CONTROLAR LOS OLORES DE LOS RESIDUOS ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA CERDOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000518-1

No. de Expediente: 2014140432

No. de Presentación: 20140211039

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever, N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SÉ MÁS TÉ

Consistente en: la expresión SÉ MÁS TÉ, que servirá para: AMPARAR: TE Y PRODUCTOS DE TE, INCLUYENDO: BEBIDAS A BASE DE TE, TE HELADO, MEZCLAS EN POLVO PARA TE INCLUSIVE PARA TE HELADO, Y TE DE HIERBAS NO MEDICINALES; INFUSIONES DE HIERBAS NO MEDICINALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000519-1

No. de Expediente: 2014138917

No. de Presentación: 20140208393

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KONIG

Consistente en: la palabra KONIG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000528-1

No. de Expediente: 201413844

No. de Presentación: 20140207517

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIZIDA

Consistente en: la palabra DIZIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000529-1

No. de Expediente: 2014139821

No. de Presentación: 20140209912

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDICOMPLEX

Consistente en: la palabra MEDICOMPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000530-1

No. de Expediente: 2014139817

No. de Presentación: 20140209908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CELCOX

Consistente en: la palabra CELCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000531-1

No. de Expediente: 2015142496

No. de Presentación: 20150215614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRADORM

Consistente en: la palabra ULTRADORM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000532-1

No. de Expediente: 2015140770

No. de Presentación: 20150211912

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TUBOS Y PERFILES PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TUBOS Y PERFILES PLASTICOS, S.A. DE C.V., o TYP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYPSA

Consistente en: la palabra TYPSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMI-ELABORADAS, CORDÓN PLÁSTICO, JUNCO SINTÉTICO PLÁSTICO, MOLDRAS PLÁSTICAS, ANCLAS PLÁSTICAS PARA CONSTRUCCIÓN, TUBOS DE POLIETILENO, FLEJE PLÁSTICO PARA EMBALAJE, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, HILOS DE PLÁSTICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000533-1

No. de Expediente: 2015141128

No. de Presentación: 20150212754

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLONT EDUARDO SOSA ARIAS, conocido por MARLON EDUARDO SOSA ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAJESTIC

Consistente en: la palabra MAJESTIC, se traduce al castellano como Majestuoso o Majestuosa, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO DOMESTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000539-1

No. de Expediente: 2014136613

No. de Presentación: 20140203659

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de

CYBERTECH WORLDWIDE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CT life y diseño, donde la palabra life se traduce al castellano como VIDA, que servirá para: AMPARAR: A) DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DIGITALES; PORTÁTILES, MANUALES; TABLETS; B) TELÉFONOS INTELIGENTES; LECTOR DE LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LA LECTURA, ALMACENAMIENTO, VISUALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; C) MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO (RAM), PARA PC Y NOTEBOOK; D) TARJETA DE MEMORIA DE SEGURIDAD DIGITAL (SD Y MICRO SD) PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET; E) ALTAVOCES PORTÁTILES; F) ESTUCHES PARA COMPUTADORAS; G) LUCES LED; H) REPUESTOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES (CELULARES, NOTEBOOK, TABLETS); I) SELFIE STICK (PALILLO PARA AUTO FOTO); J) MOUSE (RATONES); K) TECLADOS; L) BOCINAS PORTÁTILES; M) BOCINAS PARA TEATROS EN CASA; N) IMPRESORES PARA PUNTOS DE VENTAS ALÁMBRICOS E INALÁMBRICOS; O) DISPOSITIVOS SOLARES; P) BATERÍAS PARA CARGA DE CELULARES; Q) POS (PUNTO DE VENTA); R) PANTALLA PARA PUBLICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000546-1

No. de Expediente: 2014133113

No. de Presentación: 20140195993

CLASE: 05, 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INESTAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Búho con laptop, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTOS MEDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000677-1

No. de Expediente: 2014138247

No. de Presentación: 20140207074

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de

APODERADO de Dow AgroSciences LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIM

Consistente en: la palabra BIM, que servirá para: AMPARAR FUNGICIDAS AGRICOLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056965-1

No. de Expediente: 2015142599

No. de Presentación: 20150215771

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de CAMPBELL SOUP COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra V8 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTA Y VEGETALES; SMOOTHIES, CONCENTRADOS BASADOS EN JUGO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056967-1

No. de Expediente: 2014135961

No. de Presentación: 20140202268

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BORIS TATIEVSKI, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIZOL

Consistente en: la palabra BIZOL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES DE ENGRASE, ACEITES DE MOTOR, ACEITES PARA TRANSMISIONES; ACEITES HIDRÁULICOS, ACEITES PARA MAQUINARIA, ACEITES INDUSTRIALES; ACEITES PARA AUTOMÓVILES; GRASAS PARA LUBRICAR; COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.
Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056971-1

No. de Expediente: 2014137880

No. de Presentación: 20140206238

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIQUATS VEGETALS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOSOY

Consistente en: la palabra YOSOY, que servirá para: AMPARAR CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.
Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056972-1

No. de Expediente: 2014135004

No. de Presentación: 20140200256

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MUSASHI OIL SEAL KOGYIO KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como MUSASHI OIL SEAL MFG. CO. LTD), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MUSASHI OIL SEAL y diseño, se traduce al castellano las palabras Oil Seal como: aceite sello, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, ASBESTOS (AMIANTO), MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICOS EN FORMA EXTRUIDA PARA SU USO EN FABRICACIÓN; EMBALAJE, MATERIALES AISLANTES Y PARA TAPAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS; SELLOS DE CAUCHO SINTÉTICO ESPECIAL, ANILLOS A PRUEBA DE AGUA, SELLOS ESTANCOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013131752

No. de Presentación: 20130192931

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de KONAMI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KONAMI

Consistente en: la palabra KONAMI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; STANDS DE FOTOGRAFÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015141405

No. de Presentación: 20150213337

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de EMPACADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Mogami y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056980-1

No. de Expediente: 2015142768

No. de Presentación: 20150216109

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de APR

Applied Pharma Research SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HALYKOO

Consistente en: la palabra HALYKOO, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS; PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, A SABER, LIMPIADORES DE ESPUMA PARA USO PERSONAL, PARA LOS OJOS; ESPUMAS DE BAÑO; POLVOS DE TALCO (PARA USO COSMÉTICO); CREMAS DE PROTECCIÓN SOLAR; GOTAS DE PROTECCIÓN SOLAR; LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; CREMAS, GELES, LOCIONES, UNGÜENTOS Y SOLUCIONES PARA EL USO SOBRE LA PIEL SECA O DAÑADA, O PARA LA ENFERMEDAD DE LAS MUCOSAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTRO-INTESTINAL, DE LOS OJOS, LAS VÍAS RESPIRATORIAS Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA CANDIDIASIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AFTAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; YESOS PARA USO MÉDICO, VENDAJES MÉDICOS; DE USO MÚLTIPLE DESINFECTANTES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE SALUD PARA PERSONAS CON NECESIDADES DIETÉTICAS ESPECIALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS SALUDABLES, PRINCIPALMENTE DE VITAMINAS; PREPARADOS DERMATOLÓGICOS TÓPICOS QUE TRATAN A LAS PICADURAS DE INSECTOS Y PICADURAS DE MOSQUITOS, PARCHES, AEROSOL DE MOSQUITOS; GOTAS DE SUEÑO; POLVOS DE TALCO MEDICADO; PRODUCTO FARMACÉUTICO BACTERIANO PROBIÓTICO CON FINES MÉDICOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES A SABER, COMPOSICIONES PROBIÓTICAS; CREMAS MEDICINALES PARA LA APLICACIÓN DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN AL SOL; CREMAS MEDICINALES PARA LA PIEL DAÑADA O MUCOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056984-1

No. de Expediente: 2014138375

No. de Presentación: 20140207366

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RISH MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RISH

Consistente en: la palabra RISH, que servirá para: AMPARAR: ACERO (ALEACIONES DE -); ACERO (CHAPAS DE -); ACERO (CONSTRUCCIONES DE -); ACERO (TUBOS DE -); ACERO EN BRUTO O SEMIELABORADO; ALAMBRES INCLUYENDO ALAMBRES DE ACERO, ALAMBRES DE ALUMINIO, Y ALAMBRES DE ALEACIONES DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS FUSIBLES; ALEACIONES DE METALES COMUNES; ALEACIONES PARA SOLDADURA FUERTE; ALUMINIO; ANILLAS METALICAS PARA LLAVES; ARMAZONES DE PUERTA METALICOS; ARMAZONES METALICOS PARA CORREAS; BARRAS METALICAS; BISAGRAS METALICAS; BRONCE; CABLES METALICOS NO

ELECTRICOS; CADENAS METALICAS INCLUYENDO CADENAS DE SEGURIDAD METALICAS; EMPALMES METALICOS PARA CADENAS; CAJAS (CIERRES METALICOS PARA -); CAJAS DE METALES COMUNES; CAJAS DE SEGURIDAD; CANDADOS; CENCERROS; CERRADURAS METALICAS QUE NO SEAN ELECTRICAS INCLUYENDO CERRADURAS DE GOLPE; CERRADURAS DE MUELLE; CERRADURAS METALICAS PARA VEHICULOS; CERROJOS DE PUERTA METALICOS; CHAPAS METALICAS, INCLUYENDO CHAPAS CONMEMORATIVAS METALICAS, Y CHAPAS DE HIERRO; CIERRES DE PUERTA NO ELECTRICOS; CIERRES METALICOS PARA CAJAS; COBRE EN BRUTO O SEMIELABORADO; COFRES METALICOS; FERRETERIA (ARTICULOS DE -) METALICOS; HERRADURAS (CLAVOS PARA -); HERRAJES DE PUERTA; HERRAJES DE VENTANAS; HERRAJES METALICOS PARA CAMAS; HERRAJES METALICOS PARA MUEBLES; HERRAJES METALICOS PARA VENTANAS; LLAVES; MANGOS (VIROLAS PARA -); MANGOS DE CUCHILLO METALICOS; MANGOS DE GUADAÑA METALICOS; MANGOS DE HERRAMIENTAS METALICOS; MANGUITOS [ARTICULOS DE FERRETERIA METALICOS]; MANIJAS DE PUERTA [PICAPORTES] METALICAS; METALES COMUNES (ALEACIONES DE -); PUERTA (HERRAJES DE -); PUERTA (MANIJAS DE -) [PICAPORTES] METALICAS; REMACHES METALICOS; TACHUELAS; TEJIDOS METALICOS; TIMBRES INCLUYENDO TIMBRES DE PUERTA METALICOS NO ELECTRICOS; TUBOS METALICOS; VEHICULOS (CERRADURAS METALICAS PARA -); VENTANAS (HERRAJES METALICOS PARA -); VENTANAS METALICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056985-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día once de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUSTAVO DE JESUS ROMERO OLIVA, quien falleció a las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de Enero del dos mil quince, en su Casa de Habitación, situada en el Cantón Cuesta Marina, de Azacualpa, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio su último domicilio; de parte de la señora JOSEFINA GOMEZ SALINAS DE ERAZO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR GUILLERMO ROMERO HERNANDEZ, LUIS GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ y BLANCA DEISYS ROMERO HERNANDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas del día catorce de Mayo del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000437-2

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA SOLEDAD LEON DE HERNANDEZ fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día seis de julio de dos mil nueve, de parte del señor NELSON HESIMANETH HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores CRUZ GONZALO HERNANDEZ GONZALEZ, FIDEL HERNANDEZ LEON, BALDIR HERNANDEZ LEON e HILDA HERNANDEZ LEON, como cónyuge sobreviviente e hijos de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056571-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día quince de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por la causante, señora María Dolores García de Escobar, ocurrida el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ana Ruth Escobar de Crayton, Flor de María Escobar García, Jaquelin del Carmen Escobar García, José Edilberto Valle García y Elmer Bladimir Valle García, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056573-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestadas que dejó la causante señora MARINA ISABEL SALMERON DE HERNANDEZ, quien falleció el día seis de enero del dos mil once, en el Cantón El Jagüey, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor MILTON GILBERTO HERNANDEZ SALMERON, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GILBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, éste en calidad de cónyuge de la causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo de muestre en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056577-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

3 v. alt. No. F056593-2

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA CANDIDA CARRANZA DE PORTILLO; quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida el veinticinco de junio de dos mil catorce, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANTONIO RUBIO PORTILLO, BLANCA RUBIA PORTILLO CARRANZA y OSCAR MAURICIO CARRANZA PORTILLO, como cónyuge e hijos de la causante, confiriéndose a los mencionados en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veintiséis minutos del día doce de enero de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056583-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Dora Maritza Hernández de Castellón, quien fue de treinta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Citalá, hija de

Ignacio Hernández Rodríguez y de María de los Ángeles Castaneda, falleció a la seis horas con cinco minutos del día veinte de Julio del dos mil once, por parte de Glenda Beatriz, Nayely Maritza, Saúl Elías todos de apellidos Castellón Hernández en su calidades de hijos y Emeterio Castellón Díaz en su calidad de Cónyuge. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y tres minutos del día cuatro de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada por el causante señor RÓDRIGO DÍAZ, con Cédula de Identificación Personal Número uno – dos – cero cero noventa y tres mil doscientos veintiséis y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero – cero ocho cero dos seis cinco – ciento uno – tres, quien al momento de su defunción era de treinta años, soltero; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad y departamento el lugar de su último domicilio, a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en Hospital Nacional Zacamil, siendo esta ciudad y departamento el lugar de su último domicilio; por parte del señor JOSÉ FELIZ DÍAZ VÁSQUEZ, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, mayor de edad, Locutor, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis siete seis cero dos – ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero – cero ocho cero ocho siete cinco - ciento dos – cero; y se ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veintitrés minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince. DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056604-2

EL Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rosa Elva López Pleitez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Gloria Guirola, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originaria de Santa Ana y del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida el día siete de febrero del año dos mil diez, en caserío Las Mercedes, del Cantón Zacatal, jurisdicción de Coatepeque, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia DV-46-15-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de Karen Liseth Morales Guirola, en calidad de hija sobreviviente, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil quince. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F056635-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL MARROQUIN ESCOBAR, conocido por RAFAEL MARROQUIN, y por RAFAEL ABEL MARROQUIN, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil catorce; en el Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán; siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores MILTON RAFAEL MARROQUIN RIVERA; SILVIA ELIZABETH MARROQUIN DE PALOMO; y EVELYN ANTONIA MARROQUIN RIVERA, éstos en calidad de hijos y además como Cesionarios de los

Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VIVIANA ANTONIA RIVERA VIUDA DE MARROQUIN, ésta en su calidad de cónyuge del causante antes referido.

Confírase a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de junio del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056651-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintidós minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA HERNANDEZ DE LOPEZ, quien fue de sesenta años de edad, casada, hija de Briseldo Hernández y Balbina López, originaria de Santiago Texacuangos, siendo dicha Villa su último domicilio, fallecida en Panchimalco, el día quince de junio de dos mil diez, por el señor ANGEL LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores TOMAS ENRIQUE, MARIA ESTER, THELMA ANTONIA y JOSE ROBERTO, todos de apellidos LOPEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la referida de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056668-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora SILVIA MORENA GUERRA DE CHAVEZ, conocida por SILVIA MORENA GUERRA BERNABE y SILVIA MORENA BERNABE GUERRA, quien fue de treinta y siete años de edad, casada, originaria de la ciudad de San Salvador, y teniendo como último domicilio la ciudad de San Marcos, fallecida el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, hija de los señores Pastor Bernabe Peña, y Erlinda Guerra Medina; de parte de los señores SILVIA JOHANNA CHAVEZ GUERRA y HENRY JONATHAN CHAVEZ GUERRA, como hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056680-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del día siete de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARÍA CONTRERAS o MARÍA CONTRERAS DE RUIZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cantón Ayuta, Caserío Ayutica, de esta jurisdicción, fallecida a las veintitrés horas veintisiete minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte del señor CARLOS FRANCISCO RUIZ CONTRERAS, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero treinta y un mil ciento setenta y siete-ciento trece-cuatro, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; actuando por medio de la Licenciada WENDOLLYN MARÍA DELGADO MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de dicho señor. Confiándosele a ésta INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de abril de dos mil quince. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056684-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Germán García Alvarado, empleado, casado, originario de Tepecoyo La Libertad, quien falleció a las diez horas del día 12 de julio del año 2014, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, de 40 años de edad, a consecuencia de Trombosis Mesentérica, con asistencia médica, hijo de Rudecindo García y Trinidad Alvarado (fallecida), con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad, de parte Reina Lidia Osorio de García, esposa del causante, y los menores Luis Germán y Cristian Alexander, ambos de apellidos García Osorio, hijos del causante, estos últimos representados por la primera.

Se nombró interinamente a los antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los un día del mes de junio del año dos mil quince. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056695-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO MUÑOZ SARA VIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dos de enero del corriente año, en Clínica La Familia de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad lugar que tuvo como su último domicilio, de parte del señor: JOSE LUIS VILLALTA JANDRES, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras: MARIA DEL TRANSITO MUÑOZ y MERCEDES MUÑOZ, como hermanas del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056711-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MAXIMILIANO CORTEZ DÍAZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad. Con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero ochenta y ocho novecientos cincuenta y tres guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis guion ciento noventa y un mil cero cincuenta y siete guion cero cero uno guion cero. Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Doce Avenida Sur, casa sin número, Barrio El Rosario, de la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide quince metros; colindando con María Rosario Pineda de Rodríguez; LINDERO ORIENTE: mide seis metros, colindando con Gustavo Rivera Rivera, calle pública de por medio; LINDERO SUR: en diecisiete metros, y colindando con Francisco Mario Gil Aguilar; LINDERO PONIENTE: mide seis metros, y colindando con Felcito Lemus. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, y el Titulante lo adquirió por compraventa que le hizo al señor INES ORLANDO LEMUS, conocido por INES ORLANDO LEMUS LEMUS, sobreviviente, empresario, del domicilio de la Ciudad de Midlothian, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América, según escritura de COMPRAVENTA, número veintitrés, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Germán Tobar Martínez, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección Del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. FELIX MANUEL PORTILLO MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056631-2

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete- seis; Tarjeta de Abogado número doce mil quinientos cuarenta y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis -ciento diez mil setecientos sesenta y ocho - ciento tres - siete, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARIANA ESTELA GARCIA DE MAJANO, de cuarenta y siete años de edad, técnica en enfermería, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - cero treinta mil ochocientos sesenta y siete - ciento dos - seis, y JOSE ADILIO MAJANO GARCIA, de cuarenta años de edad, empleado del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; con documento Único de Identidad número cero cero once mil novecientos cuarenta y seis guión nueve y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos - ciento un mil ciento setenta y cuatro - ciento uno - cero; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de los referidos señores de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: de veintiocho punto cincuenta metros, colinda con inmueble de María Angélica Majano de Vásquez, divididos por cerco de lámina propio de la colindante, AL SUR: de cuatro metros colinda con inmueble de Dolores Majano, cerco sin materializarse; AL ORIENTE: de cuarenta y dos punto cincuenta metros, colinda en parte con inmueble de María Julia Bonilla Viuda de Bonilla y en otra parte con inmueble de Víctor Manuel Morales Meléndez, divididos por cerco de piña propio de los comparecientes y Calle Vecinal de por medio; AL PONIENTE: de cuarenta y un metros, colinda con inmueble del señor Dolores Majano, divididos por Cerco de alambre y piña de por medio. Lo adquirieron por compraventa verbal que le hicieron al señor ANDRES MAJANO, en el año mil novecientos noventa y ocho. Y lo valoran en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056575-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y tres guión nueve, Tarjeta de Abogado número catorce mil ochocientos noventa y seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis guión ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve guión ciento tres guión cero; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor SALOME NUÑEZ ALVARADO de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y con residencia en Cantón Santa Lucía, Caserío Llano Grande, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y seis mil doce guión cero y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento sesenta mil seiscientos treinta y uno guión ciento dos guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así, de las colindancias y medidas siguientes: AL NORTE: Línea Recta de trayectoria, oblicua, de dieciocho metros treinta y dos centímetros de longitud, con resto de terreno que vendió a María Florentina Núñez de Cruz, AL PONIENTE: Línea recta, de trayectoria oblicua, de cincuenta y un metros de longitud, linda con terreno de Heriberta Amaya, divididos por un camino vecinal; AL SUR: Línea recta de trayectoria oblicua de diecisiete metros de longitud, con inmueble antes de Osmín Zelaya, hoy de María Milagro Zelaya, divididos por la calle antigua a San Miguel; y AL ORIENTE: Línea recta de veintitrés metros de longitud, con resto del terreno que vendió a José Mercedes Núñez Alvarado María, Florentina Núñez de Cruz. Según antecedente contenía una casa de tejas y de paredes de bahareque, hoy no hay construcciones y que este inmueble constituye

la primera porción. Lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo al señor JULIO CESAR NUÑEZ, posesión por más de diez años. Y lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056710-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000438-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142773

No. de Presentación: 20150216126

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNITALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNITALLERES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

TECNITALLERES

Consistente en: la palabra TECNITALLERES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO QUE SERVIRÁ PARA LA COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS Y AUTOMÓVILES EN GENERAL DE CUALQUIER MARCA, COMPRA Y VENTA DE SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2015141893

No. de Presentación: 20150214335

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES, AHORRO Y CRÉDITO DE AGRÓNOMOS SALVADOREÑOS PROFESIONES AFINES Y OTROS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPAGROS, de R. L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ACOPAGROS de R.L. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES, AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056647-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142928

No. de Presentación: 20150216422

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

St. Patrick's Day

Consistente en: las palabras St. Patrick's Day, que se traducen al castellano como Día de San Patricio. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrita al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000456-2

No. de Expediente: 2014138717

No. de Presentación: 20140207983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

WINGS-BEER-SPORTS

Consistente en: la expresión WINGS-BEER-SPORTS y diseño, que al idioma castellano se traduce como Alitas- Cervezas-Deportes. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al Número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000457-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CECONSA, S. A. DE C. V. El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación de CONSORCIO DE EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CECONSA, S. A. DE C. V.

CONVOCA: A los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas del día veintinueve de junio del año 2015, en el Condominio Valle Tuscania, ubicado en el kilómetro 16.5, de la carretera que conduce hacia El Puerto de La Libertad, en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil quince, y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, para el ejercicio económico 2014.
4. Presentación de los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio económico 2014.
5. Presentación del informe del auditor ejercicio 2014.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la

sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Zaragoza, departamento de La Libertad, al día uno del mes de junio del año dos mil quince.

GIUSEPPE ANGELOCCI SILVA,
DIRECTOR PRESIDENTE,
CECONSA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C000479-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) Representante Legal de la empresa ESCAPRIETO Y CIA., propietario del certificado No. 68320 cuenta No. 301193670, emitido el día 17 del mes de marzo del año 2015, en agencia Galerías, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de mayo del 2015.

MARCA DE SERVICIOS

Atentamente,

No. de Expediente: 2014137916

GUADALUPE RODRIGUEZ DE PERAZA,

No. de Presentación: 20140206330

JEFE DE AGENCIA,

CLASE: 43.

SUCURSAL GALERIAS.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

3 v. alt. No. C000440-2

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R. L."



AVISA: Que en su agencia COJUTEPEQUE, se ha presentado el señor RICARDO BENITO VASQUEZ MIRANDA, propietario del certificado a plazo No. 48530 del depósito a plazo cuenta No. 62-003-001196-1, aperturado el 17 DE ABRIL DE 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Consistente en: las palabras FLYING W WINGS EST. 1989 y diseño; donde las palabras FLYING WINGS se traducen al castellano como ALITAS VOLADORAS, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

Cojutepeque, 28 de abril de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

KRISCIA MARIA HUEZO,

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

JEFE DE AGENCIA,

REGISTRADOR.

"ACCOVI de R.L."

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143320

No. de Presentación: 20150217140

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AURA CAROLINA VIDES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MEGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Miniboutique y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE ROPA, MUEBLES, CALZADO, CRISTALERÍA, APARATOS ELÉCTRICOS, JUGUETES, JOYERÍA, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000462-2

No. de Expediente: 2014136885

No. de Presentación: 20140204237

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODE-

RADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA



Consistente en: la palabra AgriTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ALQUILER DE EQUIPOS AGRÍCOLAS; ALQUILER DE SONDAS (LISIMETROS); ANÁLISIS FOLIARES, ANÁLISIS DE FRUTA; REPORTES DE RESULTADOS RELATIVOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, EN CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O FÍSICO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON EL USO DE FERTILIZANTES DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.
RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000464-2

No. de Expediente: 2014138399

No. de Presentación: 20140207430

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de

APODERADO ESPECIAL de AGUA Y ENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MAKBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, TRATAMIENTO DEL AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000470-2

No. de Expediente: 2014136640

No. de Presentación: 20140203706

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN POLARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN POLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TORRE JADE

Consistente en: las palabras TORRE JADE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000471-2

No. de Expediente: 2015142889

No. de Presentación: 20150216367

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD ISAIAS GUTIERREZ MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOTO CLUB CUERVOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056580-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000439-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142765

No. de Presentación: 20150216103

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PICOSITAS

Consistente en: la palabra PICOSITAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2015141592

No. de Presentación: 20150213784

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA GEORGINA COLORADO CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CREATIVAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión BCKST8 magazine y diseño, donde magazine se traduce al castellano como REVISTA, que servirá para: AMPARAR PAPEL, PRODUCTOS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000441-2

No. de Expediente: 2015142053

No. de Presentación: 20150214676

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JS DISTRIBUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JS DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLEGRO CAFFE

Consistente en: las palabras ALLEGRO CAFFE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000442-2

No. de Expediente: 2015141820

No. de Presentación: 20150214208

CLASE: 20.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de APODERADO de DELUXE INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DELUXE INVESTMENTS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPPEIN

Consistente en: la palabra OPPEIN, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000443-2

No. de Expediente: 2015142079

No. de Presentación: 20150214713

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de APODERADO de COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CO-INDUSTRIAS GIGANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NACIONAL

Consistente en: la palabra NACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVILLETAS, TOALLAS DE PAPEL Y PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000444-2

No. de Expediente: 2014139878

No. de Presentación: 20140210006

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de FERREYCORP S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGA
REPRESENTACIONES
una empresa Ferreycorp

Consistente en: las palabras MEGA REPRESENTACIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000458-2

No. de Expediente: 2015141499

No. de Presentación: 20150213623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IZIMIN

Consistente en: la palabra AZIMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000459-2

No. de Expediente: 2014139877

No. de Presentación: 20140210005

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de FERREYCORP S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEGA REPRESENTACIONES una empresa Ferreycorp y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO; DERIVADOS DEL CAUCHO; BANDAS DE CAUCHO; ARTÍCULOS DE CAUCHO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS; AISLADORES; AISLANTES PARA CONDUCTOS ELÉCTRICOS; ANILLOS DE CAUCHO DE SELLADO DE ARO; CORTINAS DE SEGURIDAD DE AMIANTO Y ASBESTO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000460-2

No. de Expediente: 2014138395

No. de Presentación: 20140207426

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE AGUA Y ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAKBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000466-2

No. de Expediente: 2015141137

No. de Presentación: 20150212769

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAFÉ COLOMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COLOMBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOCHKA

Consistente en: la palabra NOCHKA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ PARA EL CONSUMO HUMANO EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000467-2

No. de Expediente: 2014139054

No. de Presentación: 20140208700

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de OTIS MCALLISTER, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MACATUNA

Consistente en: la palabra MACATUNA, que servirá para: AMPARAR: PESCADOS EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000468-2

No. de Expediente: 2014138393

No. de Presentación: 20140207424

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO GENERAL de AGUA Y ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAKBI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENERGIA ELECTRICA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000469-2

No. de Expediente: 2014133982

No. de Presentación: 20140197707

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO ESCOBAR RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISEÑOS Y SISTEMAS DE EQUIPOS DE COCINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISEÑOS SISTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra STRONG y diseño, que se traduce al castellano como Fuerte, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000473-2

No. de Expediente: 2015143687

No. de Presentación: 20150217787

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIAL VELA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Doña Mayte y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056600-2

No. de Expediente: 2015143283

No. de Presentación: 20150217100

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SUPER MARINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras SUPER MARINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MARINOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056669-2

No. de Expediente: 2015143532

No. de Presentación: 20150217534

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



PLASTIBOLSAS

Consistente en: la palabra PLASTIBOLSAS POLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056708-2

No. de Expediente: 2015143530

No. de Presentación: 20150217531

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



PLASTICUBIERTOS

Consistente en: las palabras PLASTICUBIERTOS Polar y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS DESECHABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056709-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cincuenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la causante señora MARIA DE LA CRUZ AMAYA, quien falleció el día cinco de diciembre del dos mil once, en Cantón Las Maderas, Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA HERMELINDA AMAYA JOYA, en calidad de hija y heredera testamentaria de la causante. Confiéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000380-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante SANTIAGO ALVARENGA o SANTIAGO ALVARENGA TURCIOS, quien falleció el día tres de junio del dos mil nueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor HECTOR ANTONIO ALVARENGA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE BARRERA BENITEZ ALVARENGA, éste en calidad de hijo del causante. Confiéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000381-3

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día 17 de Abril de 1998, en el Barrio San Jacinto de San Salvador, dejó el señor CESAR HUMBERTO LÓPEZ conocido por CESAR HUMBERTO AGUILAR LÓPEZ, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ALICIA NOHEMY LOPEZ MONTANO, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Irma Nohemy Montano de López e Hilda Gricelda López Echegoyén conocida por Hilda Gricelda López, Hilda Griselda López Echegoyén y por Hilda Gricelda López Serrano, en sus calidades de esposa y madre del de cujus. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000382-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y veintiocho minutos del día veinte de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Sebastián Márquez; de parte de la señora María Concepción Laínez viuda de Márquez, conocida por María Santos Concepción Laínez, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos cero ocho cero tres cero guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos catorce guión ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originaria y del domicilio de Meanguera; hijo de la señora Olbina Márquez; falleció a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de Junio del dos mil tres, en el Cantón Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000386-3

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ VALLE, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil diez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cero uno ochenta y seis veintitrés-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-setenta y siete doce veintidós-cero cero uno-cuatro, de parte de los señores ANSELMO VIDAL VALLE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y seis mil trescientos treinta y cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-seis; ANA ELSA VALLE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-cero noventa mil quinientos sesenta y uno-ciento dos-cero; y ANA RUBIA VALLA DE ARIAS, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y seis mil seiscientos cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-trescientos un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-cuatro, en concepto de hijos del causante; y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores Francisco Aníbal Valle Escobar, Moisés Marcial Valle Escobar y Rosa Lilian Valle de Amaya, como hijos del referido causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinticinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince. LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C000403-3

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día quince de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las seis horas del día veintinueve de agosto del año dos mil once, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante José Anacleto Ventura, a favor del señor Erick Leonel Ventura Peña, en concepto de hijo sobreviviente, y además como Cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Rosa Peña de Ventura, como cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000413-3

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor BELTAZAR POCASANGRE NAJARRO, conocido por BALTAZAR POCASANGRE, quien falleció el día siete de julio de dos mil trece, en la ciudad de Tejetepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores WILBER ELISEO POCASANGRE VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve uno ocho ocho seis siete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-ciento cincuenta mil quinientos noventa y dos-ciento dos-siete; JOSÉ LUIS VÁSQUEZ POCASANGRE, Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho uno uno tres seis-uno; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-cero ochenta mil seiscientos ochenta y nueve-ciento uno-uno; y el menor OMAR ANTONIO, conocido por OSMARO POCASANGRE, en concepto de herederos testamentarios; el último representado por la madre señora Guadalupe Vásquez; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor Omar Antonio, conocido por Osmaro Pocasangre, por medio de la madre señora Guadalupe Vásquez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince. LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SANCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F056218-3

DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de mayo del dos mil quince, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ANTONIA ANDINO DE FLORES, de setenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, Casada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cuatro siete nueve tres- cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno uno siete- uno siete cero uno cuatro dos- uno cero uno- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del de Cujus, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR FLORES RECINOS, ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, el día veintiséis de agosto de dos mil doce, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056265-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAIME OSWALDO SARAVIA; quien fue de sesenta años de edad, profesor, fallecido el día veintiocho de agosto del dos mil doce, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores NORMA HERMINIA HERNANDEZ DE SARAVIA e IDRIS ALEXIS SARAVIA HERNANDEZ, como cónyuge y como hijo sobreviviente del causante, y este último como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JAIME OSWALDO SARAVIA HERNANDEZ, como hijo sobreviviente del causante, en su orden. Confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056295-3

LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil trece, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Caserío Catarina, departamento de Ahuachapán, dejó la señora ESTER GUERRERO DE CHAVEZ, conocida por ESTER GUERRERO RIVAS, ESTER RIVAS, MARIA ESTER RIVAS, y por ESTER GUERRERO DE RIVAS, quien tuvo como su último domicilio esta ciudad, de parte del señor DIONICIO DE JESÚS GUERRERO RIVAS conocido por DIONICIO DE JESÚS RIVAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la citada sucesión le correspondían a la señora JUANA FRANCISCA RIVAS VIUDA DE GARCIA, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056316-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA ROMERO DE VILLANUEVA, conocida por MARIA LUISA ROMERO, hoy VIUDA DE VILLANUEVA, quien falleció el día veinticuatro de noviembre del año dos mil doce, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores VILMA DAYSI ROMERO DE ANGEL, conocida por VILMA DAYSI ROMERO, y por VILMA DAYSI VILLANUEVA ROMERO; ELSY YOLANDA VILLANUEVA ROMERO; DINORA ELIZABETH LOPEZ, conocida por DINORA ELIZABETH VILLANUEVA ROMERO; CELINA IDALIA VILLANUEVA ROMERO; MARCO ANTONIO VILLANUEVA ROMERO; LUIS ERNESTO VILLANUEVA ROMERO; FLOR DE MARIA VILLANUEVA DE ARGUETA, conocida por FLOR DE MARIA VILLANUEVA, y por FLOR DE MARIA VILLANUEVA ROMERO; ANA MARIBEL HERNANDEZ, conocida por ANA MARIBEL VILLANUEVA ROMERO; y JULIO ALBERTO VILLANUEVA, conocido

por JULIO ALBERTO ROMERO, por JULIO ALBERTO ROMERO VILLANUEVA, y por JULIO ALBERTO VILLANUEVA ROMERO, todos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056321-3

LIA MARISELA HERRERA CRESPI, Notario, con oficina particular ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, Edificio Veinticinco, Local Veinticinco-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintisiete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS RIVAS VASQUEZ, quien fue conocido por JESUS RIVAS, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil, en esta Ciudad, a la edad de setenta y nueve años, Jornalero, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originario de Mejicanos, San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, de parte del señor MAURICIO FIGUEROA CARDENAS, en su calidad de Cesionario de la señora NICOLASA RIVAS MARTINEZ, en concepto de hija del causante, confiriéndosele al expresado aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIA MARISELA HERRERA CRESPI,
NOTARIO.

3 v. c No. F056671-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO MIRANDA TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ocho mil novecientos setenta y tres-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos noventa mil quinientos cincuenta y nueve-ciento uno-seis, solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Veracruz, Calle al Caserío El Chuptal, Número sin Número; Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur tres grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Colindando con terrenos Sucesión de Buenaventura Manzano, con calle que conduce al Caserío El Chuptal de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de setenta y seis punto veintidós metros; Colindando con terrenos de María Celestina Miranda Torres. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veinte y dos grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veinte y siete metros; Colindando con terrenos de Jesús Ramos, con calle antigua al cantón Upatoro de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y ocho minutos nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Colindando con terrenos de Ventura Aguilar. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, Valorado en DIEZ MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los veintidós días de mayo de dos mil quince. DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000387-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NERY BENJAMIN GARCIA MARTINEZ, de veintiocho años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones, seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y cuatro guion cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad y Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de esta Ciudad, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; Veinte punto diecinueve metros, colinda con Blanca Morales, cerco de alambre y quebrada de por medio; AL NORTE; Tiene un tramo de quince metros y dos tramos de diez metros, haciendo un total de Treinta y cinco metros cuadrados, colinda con terreno de Blanca Morales y Enma Argelia Sandoval, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE; Quince punto treinta metros; colinda con terreno de la señora Enma Argelia Sandoval, cerco de alambre propio; y AL SUR; veintiséis punto cincuenta metros, y colinda con terreno de la señora Blanca Lidia Morales, cerco de alambre propio de la colindante de por medio; el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con nadie, no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, y lo adquirió por donación verbal que le hiciera su padre el señor Paz García, y que unida la posesión con la del antecesor ésta data por más de veinte años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo valora por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,500).

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Y para ser publicado por tres veces alternas en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lolotique, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince. JOSE RENE DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA CRISTINA CAMPOS DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056247-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, de mayor de edad, abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos diecisiete mil doscientos noventa y nueve guión dos, y Número de Identificación Tributario cero seiscientos catorce guión doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y seis guión cero cero nueve guión dos, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA MIRIAN ESTRADA DE RIVERA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos treinta y nueve mil doscientos once guión tres, y número de

identificación tributaria cero cuatrocientos uno guión doscientos treinta y un mil setenta y nueve guión ciento dos guión siete; en su calidad de Titulante; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío El Escamil, Cantón Santa Rosa, de la jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, rumbo sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros, colinda con propiedad de la señora Dolores Idalia Bonilla; tramo dos, Rumbo sur cuarenta y un grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintinueve punto ochenta y siete metros, cerco de alambre de púas propio, colinda con propiedad de la señora Jubi Amanda Tejada; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno rumbo Sur, cuarenta y un grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, tramo dos, Rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia dieciséis punto cincuenta y ocho metros, cerco de alambre de púas propio, colinda con propiedad del señor Remberto Antonio Bonilla Lemus; AL SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, rumbo Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cuatro metros, Calle pública de por medio, colinda con propiedad de la señora Juana Antonia Ramírez Rivera; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo dos, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, rumbo Norte, veinticuatro grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros, Tramo cuatro; rumbo Norte, diecinueve grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros, cerca de alambre de púas propio, colindando con propiedad de la señora Jubi Amanda Tejada. En el inmueble antes relacionado, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra que le hizo al señor; Oscar Osmín López Maldonado, a lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, quince de abril de dos mil quince.-enmendado-el - vale.- SANTOS NERY TEJADA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F056337-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor MARIO CERON GONZALEZ, representado por su apoderado Licenciado César Omar García Trejo; promoviendo diligencias, en las cuales solicita a su favor, título supletorio de un terreno rústico, situado en el punto denominado La Chorrera, del Cantón San Sebastián Abajo, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, compuesto de SETENTA AREAS o sea UNA MANZANA de superficie, que mide y linda: NORTE, terreno de Carlos Santos, en ciento cuatro metros cincuenta centímetros; ORIENTE, terreno de la señora Paulina González de Cerón, en setenta y seis metros;; SUR, terreno de Luisa Hortensia Cerón, en ochenta metros veinticinco centímetros, cañada de por medio; y PONIENTE, terreno de Julián Pacas, en ochenta y tres metros sesenta centímetros. Dice el solicitante que adquirió dicho terreno por donación recibida de la señora Paulina González de Cerón.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056253-3

RENOVACION DE MARCA

No. de Expediente: 1998007507

No. de Presentación: 20120166467

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00052 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA CLID ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000410-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015143276

No. de Presentación: 20150217083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEXANDER LARIOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras MUSICIANS GEAR y diseño traducido al castellano como Equipos Musicales, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000404-3

No. de Expediente: 2015142873

No. de Presentación: 20150216349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALFONSO LOPEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONY'S HOT-DOGS y diseño, que se traducen al castellano como PERROS CALIENTES DE CONY, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056334-3

No. de Expediente: 2014139884

No. de Presentación: 20140210019

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAQUELINE LISSETH ORELLANA DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sr. Churro Café y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056344-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Liquidador de la sociedad denominada MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION y que se abrevia, MONTAÑAS DE EDITORES, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION de este domicilio, convoca a todos los accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS cuyo quórum necesario para la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones presentes y/o representadas que forman el actual capital social de la sociedad, y el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas que forman el actual Capital Social. El lugar de la Junta será en la veinticinco Avenida Sur, número cuatrocientos ochenta, de la Colonia Cucumacayán, de la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día viernes veintiséis de junio de dos mil quince, para la primera fecha de la convocatoria y a las quince horas del día sábado veintisiete de junio del año dos mil quince, para la segunda fecha de la convocatoria y la agenda será:

PUNTO UNICO: Aprobar en definitiva el balance final de liquidación.

San Salvador primero de junio de dos mil quince.

HECTOR ANTONIO HERNANDEZ TURCIOS,
LIQUIDADADOR.

3 v. alt. No. F056333-3

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, por medio de la presente.

SE CONVOCA: A todos los Accionistas de la Sociedad MAYA CINE DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para su asistencia a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará en primera y segunda convocatoria, en las oficinas de la sociedad, situadas en calle Arturo Ambrogí, colonia Escalón, No. 430, San Salvador, de acuerdo a la siguiente información: EN PRIMERA CONVOCATORIA, a celebrarse el día veintiséis de junio de dos mil quince, a las trece horas, si se cuenta con más de la mitad de las Accionistas que representan la sociedad; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, a celebrarse el día veintisiete de junio de dos mil quince, a las diez horas, si se cuenta con el cincuenta por ciento más uno de los Accionistas que representan la sociedad. Dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, se llevará a cabo, desarrollando la siguiente Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Presentación de Informe de la Administración.
3. Presentación del Informe del Auditor.
4. Modificación del pacto social.
5. Elección y Nombramiento de nueva Administración.
6. Nombramiento de Auditor para el ejercicio 2015-2016.
7. Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la presente Junta General de Accionistas.
8. Puntos varios.

En la ciudad de San Salvador, cuatro de junio de dos mil quince.

JHONATAN ANDRES DELGADO TOLEDO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
MAYA CINE DIGITAL, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F056372-3

SUBASTA PUBLICA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada ROSA MARGARITA ANAYA PEREZ, Abogada del

domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogada número trece mil cuatrocientos cincuenta y seis, apoderada de la FUNDACION PARA EL AUTODESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia "FADEMYPE", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil quinientos noventa y nueve-ciento siete-cuatro, contra el señor JOSE JAIME ARGUETA, con número de identificación tributaria cero dos uno cero-cero tres cero cuatro cinco nueve-cero cero cinco-cinco; reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA UBICADA EN LOTE NUMERO UNO, BLOCK "E", PLAN DEL TAMARINDO, LOTIFICACION TIERRAS BARATAS, CUTUMAY CAMONES, SANTA ANA, CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA DE CUTUMAY CAMONES, SANTA ANA, SANTA ANA. Que dice: de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS, CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTICUATRO VARAS, SETENTA Y SEIS CENTECESIMOS DE VARA CUADRADA, Que linda: AL NORTE: con lote número tres del block "E" AL SUR: Avenida La Lomita de por medio, AL PONIENTE: con lote número dos del block. "E", ORIENTE: con resto que se reservó el señor GUILLERMO ANTONIO PINEDA, todos los demás lotes colindantes son o han sido de la Lotificación TIERRAS BARATAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; dicho inmueble inscrito a favor del demandado en su antecedente M DOS CERO CERO DOS DOS NUEVE CERO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, y según razón y constancia de inscripción de embargo, Matrícula 20022904-00000, con un área de 226.9800 metros cuadrados, ubicada en LOTE No. 1, block "E", Plan del Tamarindo, lotificación Tierras Baratas, Cutumay Camones, Santa Ana Santa Ana, asiento OCHO, Inmueble valuado según peritaje por la cantidad total de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valuado por las dos terceras partes por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil de dos mil quince. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056313-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

San Salvador, a los veintinueve días de mayo de dos mil quince.

AVISO

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 006601110670 (018518) emitido en Suc. Santa Ana, el 21 de octubre de 2004, por valor original de \$5,000.00, a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

3 v. alt. No. F056346-3

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601298423 (10000150060) emitido en Suc. Ilobasco, el 30 de julio de 2014, por valor original de \$30,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F056345-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

3 v. alt. No. F056348-3

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 007601197956 (025706) emitido en Suc. San Miguel, el 5 de noviembre de 2004, por valor original de \$20,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.200% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

DISMINUCION DE CAPITAL

Para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que la Sociedad URRUTIA ABREGO, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, por unanimidad de los accionistas que integran la totalidad del capital so-

cial, según acta número cincuenta y tres en el punto segundo se acordó: Disminuir el Capital Social por el monto de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio del retiro de novecientas ochenta y tres acciones.

San Salvador, veintidós de mayo de dos mil quince.

MARTA DE URRUTIA,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F056254-3

Para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que la Sociedad COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES Y VALORES, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, por unanimidad de los accionistas que integran la totalidad del capital social, según acta número cuarenta y ocho en el punto segundo se acordó: Disminuir el Capital Social por el monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio del retiro de un mil ochocientos setenta y una acciones.

San Salvador, veintidós de mayo de dos mil quince.

MARTA DE URRUTIA,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F056256-3

Para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que la Sociedad CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, por unanimidad de los accionistas que integran la totalidad del capital social, según acta número cincuenta y cinco en el punto segundo se acordó: Disminuir el Capital Social por el monto de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio del retiro de dos mil acciones.

San Salvador, veintidós de mayo de dos mil quince.

MARTA DE URRUTIA,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F056257-3

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: PRADO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRAIN, S. A. de C. V., la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, y modificada al número NOVENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número CUARENTA Y SIETE de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de junio de dos mil once y en la que consta que su Punto ÚNICO ORDINARIO, numeral 4), relativo al acuerdo de disminución de capital, la Junta General por unanimidad literalmente.

ACORDÓ:

"PUNTO UNICO ORDINARIO: Actos que deben realizarse por la modificación de la sociedad acordado... 4) Respecto al capital fijo, la sociedad ha decretado una disminución de capital fijo al mínimo legal permitido (\$2,000), por devolución del mismo a favor de sus accionistas, generándose una cuenta por pagar a favor de éstos, lo que se hará simultáneamente con la disminución del capital variable establecida en el pasado numeral dos. Los representantes de los accionistas por unanimidad acuerdan:

- a. Proceder con la distribución de utilidades acumuladas de la sociedad a sus accionistas por \$7,278,478.25, de conformidad a la participación de los accionistas; y
- b. Aprobar el plan presentado por el Presidente de la Junta General de Accionistas para ejecutar los instrumentos necesarios para su conclusión."

Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día diez de abril de dos mil quince.

DIEGO MARTÍN MENJIVAR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F056343-3

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

SALAZAR, VELASQUEZ, SILIEZAR, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 31 DE MARZO DE 2015

ACTIVO

CIRCULANTE

\$ 11,428.60

CAJA

\$ 11,428.60

TOTAL ACTIVO

\$ 11,428.60

PASIVO

CAPITAL CONTABLE

\$ 11,428.60

CAPITAL SOCIAL MINIMO SUSCRITO

\$ 11,428.60

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$ 11,428.60

CUADRO DE DISTRIBUCION DE REMANENTE		
SOCIO	%	\$
JAIME ALEJANDRO SALAZAR HERNANDEZ	25%	2,857.15
ANA ISABEL ARGUETA DE SALAZAR	50%	5,714.30
DEBORAH MARIA VELASQUEZ MORENO	25%	2,857.15
TOTALES,	100%	11,428.60

Ana Isabel de Salazar
ANA ISABEL ARGUETA DE SALAZAR
 LIQUIDADORA Y REPRESENTANTE LEGAL

Diego Jose Gochez Aragon
DIEGO JOSE GOCHEZ ARAGON
 LIQUIDADOR

Maria Hilda Aguilar Ayala
MARIA HILDA AGUILAR AYALA
 LIQUIDADORA

Marcos Antonio Lima Ramirez
MARCOS ANTONIO LIMA RAMIREZ
 CONTADOR

Jose Alejandro Alvarez Calderon
JOSE ALEJANDRO ALVAREZ CALDERON
 AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. C000390-3

DOVER, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DE 2015

ACTIVO

CORRIENTE

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES
 CUENTAS X COBRAR-PARTES RELAC.
 PAGO A CUENTA

NO CORRIENTE

INVERSIONES PERMANENTES

TOTAL ACTIVO

PASIVO

CORRIENTE

RETENCIONES POR PAGAR

PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL
 RESERVA LEGAL
 UTILIDADES EJERCICIO ACTUAL

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

Ana Victoria P. Avilés Escalón
ANA VICTORIA P. AVILÉS ESCALÓN
 PROPIETARIO

DOVER, S.A. DE C.V.

Jose Antonio Rodriguez
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ
 AUDITOR EXTERNO

Alvaro Rico Morales
ALVARO RICO MORALES
 CONTADOR



3 v. alt. No. F056241-3

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que EDWIN ANTONIO SERRANO RODRIGUEZ; de treinta y seis años de edad, Técnico en Sistemas de Computación, del domicilio de Sensuntepeque y Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno ocho dos nueve uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cuatro cero siete siete ocho - uno cero dos - uno; y AMELIA YANIRA NUÑEZ SERRANO; de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque y Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve siete tres siete tres -siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos uno cero tres siete nueve - uno cero uno - dos y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicitan título de un inmueble de naturaleza Urbana, del cual son dueños y actuales poseedores en proindivisión y por partes iguales equivalente a un cincuenta por ciento de dicho inmueble el cual está situado en Pasaje "A" COLONIA SAN JOSÉ NÚMERO CINCO, BARRIO EL CALVARIO de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS TRES PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil setecientos ochenta y cinco punto noventa y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de la señora María Florinda Pineda de Reinado con pared de sistema mixto de la porción que se describe de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero nueve minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, Tramo tres, Sur dieciocho grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor Miguel Ángel Ramírez con pasaje "A" de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Eva del Rosario Vásquez Arévalo con pared de sistema mixto de la porción que se describe de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de la señora María Consuelo Barraza de Alfaro con pared de sistema mixto de la porción que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo estiman en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo obtuvieron por compraventa que les hizo el señor José Israel Castillo Castillo, la posesión sumada con la de sus antecesores resulta ser de más de diez años y la han ejercido de forma

quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle. Dr. Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000399-3

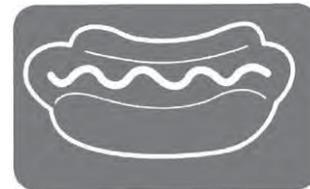
EMBLEMAS

No. de Expediente: 2015142874

No. de Presentación: 20150216350

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALFONSO LÓPEZ GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: Un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056335-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015142937

No. de Presentación: 20150216440

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PATRIA INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Patria INVESTMENTS y diseño, que se traducen al castellano como Inversiones Patria, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO, EVALUACIÓN FINANCIERA [SEGUROS, BANCOS, PROPIEDAD RAÍZ]; LA INVERSIÓN DE CAPITAL [FINANZAS]; CONSULTORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA FISCAL, LAS AGENCIAS DE CRÉDITO, LOS PRÉSTAMOS A PLAZOS, LOS PRÉSTAMOS [FINANCIEROS]; GESTIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA, LOS FONDOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS DE INVERSIÓN; LAS INVERSIONES DE CAPITAL [DE FINANCIAMIENTO]; CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS; SERVICIOS FIDUCIARIOS; SEGURIDAD FINANCIERA; FONDOS MUTUOS; VALUOS DE BIENES INMUEBLES; DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, LAS AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS; DE CAUCIÓN DE DEUDAS [GARANTÍAS], FINANCIACIÓN; HIPOTECAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056260-3

No. de Expediente: 2015143500

No. de Presentación: 20150217485

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELO JOSUE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Sal&Azucar Catering y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056282-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 161820236 (0539535) emitido en Suc. Centro de Créditos, el 24 de abril de 2015, por valor original de \$1,000.00, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F056349-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503642284 (0555180) emitido en Suc. San Vicente, el 20 de mayo de 2015, por valor original de \$5,487.27, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F056350-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2015142035
No. de Presentación: 20150214627
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Nutri Lety

Consistente en: las palabras Nutri Lety, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE INCLUYENDO: LECHE EN POLVO, SUERO DE LECHE, LECHE DE SOYA (SUSTITUTO DE LECHE); BEBIDAS LÁCTEAS, PREDOMINANDO LA LECHE; MEZCLA DE PRODUCTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000388-3

No. de Expediente: 2015142006
No. de Presentación: 20150214552
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Nutri Lety y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE INCLUYENDO: LECHE EN POLVO, SUERO DE LECHE, LECHE DE SOYA (SUSTITUTO DE LECHE); BEBIDAS LÁCTEAS, PREDOMINANDO LA LECHE; MEZCLA DE PRODUCTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000389-3

No. de Expediente: 2015141544
No. de Presentación: 20150213711
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DESVEND

Consistente en: la palabra DESVEND, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO

MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000391-3

No. de Expediente: 2015141532

No. de Presentación: 20150213699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PERIVASC

Consistente en: la palabra PERIVASC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000392-3

No. de Expediente: 2015141546

No. de Presentación: 20150213713

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DESV

Consistente en: la palabra DESV, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000393-3

No. de Expediente: 2015141538

No. de Presentación: 20150213705

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROSSO

Consistente en: la palabra PROSSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000394-3

No. de Expediente: 2015141534

No. de Presentación: 20150213701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEIMER

Consistente en: la palabra HEIMER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO

O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000395-3

No. de Expediente: 2015143356

No. de Presentación: 20150217210

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOTEFAR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMPROGEST

Consistente en: la palabra AMPROGEST, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PROMOTORES DE LA GESTACION Y EMBRIOGÉNESIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000405-3

No. de Expediente: 2015143357

No. de Presentación: 20150217211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERIKA CONSTANZA CORTES ARIAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METIOBIT

Consistente en: la palabra METIOBIT, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LAS PROTEINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000406-3

No. de Expediente: 2015142704

No. de Presentación: 20150215952

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYNCHRO-BREATHE

Consistente en: las palabras SYNCHRO-BREATHE que se traducen al castellano como Respiración Sincronizada, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; INHALADORES; APARATOS O INSTRUMENTOS DE INHALACIÓN; PARTES O ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000407-3

No. de Expediente: 2015142702

No. de Presentación: 20150215950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYNCHRO-BREATHE

Consistente en: la expresión SYNCHRO-BREATHE, se traduce al castellano como: Respiración Sincronizada, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA. SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS. MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES. DESINFECTANTES. PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000408-3

No. de Expediente: 2014139815

No. de Presentación: 20140209906

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NAPROLAB S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Naprolab y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS CAPILARES, SHAMPOO, BALSAMO, MASCARILLAS CAPILARES, CREMA ALISADORA, TRATAMIENTOS DE NUTRICIÓN Y BRILLO Y COSMÉTICOS EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056258-3

No. de Expediente: 2014139270

No. de Presentación: 20140209071

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de HOYU CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEGRO ORIENTAL

Consistente en: las palabras NEGRO ORIENTAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE COLOR PARA EL CABELLO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO TINTES PARA EL CABELLO Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL COLOR EN EL CABELLO; SPRAY PARA EL CABELLO; LOCIO-

NES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; TÓNICO PARA EL CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO INCLUYENDO CREMAS DE TRATAMIENTO DEL CABELLO; CHAMPÚ PARA EL CABELLO; ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056259-3

No. de Expediente: 2015141245

No. de Presentación: 20150213037

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de WEBZEN, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS CELULARES; SOFTWARE DE COMPUTO DESCARGABLE; SOFTWARE PARA JUEGOS DE ORDENADOR; COMPUTADORAS; TABLETAS; DISCOS COMPACTOS (CD - ROM); MEMORIAS USB; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; MEDIOS ELECTRÓNICOS MUSICALES PREGRABADOS; MEDIOS ELECTRÓNICOS NO MUSICALES PREGRABADOS (EXCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTO); DIBUJOS ANIMADOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE PELÍCULAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA (NO DESCARGABLES); SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE JUEGO EN LINEA PROVISTO DESDE UNA RED INFORMÁTICA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A JUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056262-3

No. de Expediente: 2015141244

No. de Presentación: 20150213036

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de WEBZEN, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CONTINENT OF THE NINTH y diseño, que al idioma castellano se traducen como CONTINENTE DE LA NOVENA, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS CELULARES; SOFTWARE DE COMPUTO DESCARGABLE; SOFTWARE PARA JUEGOS DE ORDENADOR; COMPUTADORAS; TABLETAS; DISCOS COMPACTOS (CD - ROM); MEMORIAS USB; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; MEDIOS ELECTRÓNICOS MUSICALES PREGRABADOS; MEDIOS ELECTRÓNICOS NO MUSICALES PREGRABADOS (EXCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTO); DIBUJOS ANIMADOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE PELÍCULAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLE); SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE JUEGO EN LINEA PROVISTO DESDE UNA RED INFORMÁTICA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A JUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056263-3

No. de Expediente: 2014138582

No. de Presentación: 20140207711

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JAVIER IGNACIO LUIS GERARDO FRANCES MATHIES conocido por JAVIER FRANCES MATHIES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NOBS HIDRODIFUSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOBS HIDRODIFUSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PLANTATION GROWN Guadalupe FINEST COFFEES y diseño que se traduce al castellano como Cultivado en Plantaciones Definidas Guadalupe Finos Cafes, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056317-3